



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL

JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**MEMORIA DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

AÑO 2021

1. INTRODUCCION

Con la presente memoria se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas, que establece entre las diferentes funciones de ésta, la de la elaboración de una memoria anual de sobre la gestión contractual de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades de Derecho Público de ella dependientes, en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos.

Los datos analizados se han extraído del Registro Público de Contratos, cuya dirección, conservación y custodia le compete a la Secretaría de la Junta.

Además, en esta memoria se recogen una serie de actuaciones que están relacionadas con la contratación administrativa y que también corresponden a la Junta, entre las que se incluyen:

- Los informes emitidos en el ejercicio de su función consultiva.

- Un análisis en materia de clasificación de empresas, función que se realiza a través de la Comisión de Clasificación, que es la que adopta tanto los acuerdos de clasificación, como los de revisión de clasificaciones.

- Las actuaciones del Registro de Licitadores, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública.

El último apartado hace mención a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y resueltos en 2021, relativos a los procedimientos de licitación de todo el Sector Público autonómico, de la Administración Local y de la Universidad de Murcia.

Como dato significativo del año 2021, conviene mencionar la sentencia 68/2021, de 18 de marzo, del Tribunal Constitucional, a raíz del recurso presentado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón contra diversos preceptos de la Ley 9/2017, que se

centra en posibles vulneraciones del orden competencial del artículo 149.1.18 de la Constitución y afecta a un importante número del total de disposiciones de la LCSP (un 24%).

En términos cualitativos, los artículos y disposiciones impugnadas se refieren en su mayor parte a aspectos fundamentales de la contratación pública, como son:

- La delimitación y configuración de los contratos del sector público y sus elementos esenciales.
- La preparación y adjudicación de los contratos.
- Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- La organización administrativa para la gestión de la contratación.

Entre otras, dicha sentencia, ha declarado inconstitucional y nulo un inciso del apartado 2 del artículo 80 de la LCSP en relación a los acuerdos de clasificación adoptados por los órganos competentes de las comunidades autónomas que establecía que:

"son eficaces, únicamente, a los efectos de contratar con la comunidad autónoma que las haya adoptado, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los entes, organismos y entidades del sector público dependientes de una y otras".

Tras la sentencia, el primer párrafo del artículo 80.2 queda con la siguiente redacción:

2. "Los órganos competentes de las comunidades autónomas podrán adoptar decisiones sobre clasificación de las empresas. En la adopción de estos acuerdos se respetarán, en todo caso, las reglas y los criterios establecidos en esta Ley y sus disposiciones de desarrollo".

Ello implica que la clasificación otorgada por la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene efectos en todo el territorio nacional y frente a todos los órganos de contratación.

También es preciso poner de manifiesto el continuo y vertiginoso cambio de legislación contractual en los últimos años, y concretamente en el ejercicio 2021 se han producido cuatro modificaciones de la Ley de Contratos del Sector Público a.

Señalar por último, que en 2021 se ha producido una nueva reorganización de la Administración Regional a través del Decreto del Presidente número 34/2021, de 31 de abril.

A su vez este Decreto fue modificado con posterioridad con sendos Decretos:

1. El número 47/2021, de 9 de abril.
2. El 67/2021, de 18 de noviembre.

La Administración Regional ha quedado organizada con este último decreto, en la vicepresidencia y demás consejerías que se relacionan en el siguiente orden de prelación:

- Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.
- Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes.
- Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.
- Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.
- Consejería de Educación y Cultura.
- Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.
- Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias.
- Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- Consejería de Salud.

2. JUNTA REGIONAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1 Organización y composición

La Junta Regional de Contratación Administrativa puede actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Composición del **Pleno**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

Los Secretarios Generales de cada una de las Consejerías.

El Presidente, Director o Gerente de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Composición de la **Comisión Permanente**:

Presidente: El Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vicepresidente: El Director General de Patrimonio.

Vocales:

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director de los Servicios Jurídicos.

El Secretario General de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras).

Actúa como Secretario, un funcionario licenciado en Derecho con nivel de jefe de servicio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

La Comisión Permanente está asistida por el **Consejo Asesor**, cuyo Presidente es el Vicesecretario de la Consejería con competencias en materia de Hacienda (actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital) y los Vocales designados por el Presidente de la Junta: un representante de la Intervención General, un letrado en representación de los Servicios Jurídicos y un arquitecto o ingeniero superior en representación de la C. de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (actual C. de Fomento e Infraestructuras). Actúa como Secretario, el del Pleno.

Además, los acuerdos en materia de clasificación de empresas son adoptados por la **Comisión de Clasificación**, por delegación permanente de la Junta Regional de Contratación Administrativa, cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Presidente de Junta Regional de Contratación Administrativa (Secretario General de la actual C. de Economía, Hacienda y Administración Digital).

Vocales:

Uno por cada una de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de obras públicas, agricultura, educación y sanidad (actuales C. de Fomento e Infraestructuras, C. de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, C. de Educación y Cultura, y C. de Salud).

Un representante de la Dirección General de Patrimonio.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas de la Región de Murcia.

Actúa como Secretario, el de la Junta Regional de Contratación Administrativa.

2.2 Informes emitidos en 2021

1. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de concesión para la "Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Torre Pacheco". Informe 1/2021, de 25 de marzo.

2. Modificación número 2 del Lote 3: "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada de Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022". Informe 2/2021, de 25 de marzo.

3. Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Vial en el Término Municipal de Alhama de Murcia". Informe 3/2021, de 27 de mayo.

4. Consulta sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento. Informe 04/2021, de 23 de junio.

5. Modificación número 2 del Lote 4 "Servicios de Seguridad de la Información", correspondiente a la "Contratación Centralizada de Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022". Informe 5/2021, de 26 de octubre.

6. Modificación número 1 de la "contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024". Informe 6/2021, de 10 de noviembre.

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente de concesión para la “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Torre Pacheco”. Informe 1/2021, de 25 de marzo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 27 de enero de 2021, el Ayuntamiento de Torre Pacheco, solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de concesión para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la

economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

“Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.”

Con la solicitud de informe formulada el 27 de enero de 2021 se adjunta la siguiente documentación:

1. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, certificándose que en el Pleno del día 26 de noviembre de 2020 se aprueba provisionalmente la estructura de costes para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Torre Pacheco.
2. Anuncio publicado en el BORM nº294 de 21 de diciembre de 2020, en donde consta:

“...La estructura de costes de referencia queda expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre Pacheco...”
3. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco haciendo constar la no presentación de reclamaciones ni observaciones a la estructura de costes.
4. Informe justificativo de la propuesta de estructura de costes para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Municipio de Torre Pacheco.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de “referenciación a costes” y de “eficiencia y buena gestión empresarial” (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de **“referenciación a costes”** supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto

de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- a. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- b. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- c. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

1. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
2. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
3. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:

- a) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
- b) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
- c) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- a) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- b) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- c) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- d) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de concesión para la “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Torre Pacheco”.

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

Desde un punto de vista formal, aunque el Ayuntamiento de Torre Pacheco solicita la emisión de informe preceptivo en base al artículo 4 del R.D 55/2017, se entiende por el contexto de la solicitud que lo hace en base al artículo 9, conforme al cual, este informe

procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. No obstante, de la documentación aportada por el Ayuntamiento no se desprende importe alguno en relación al contrato en cuestión.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el **cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial** del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco ha aportado la siguiente documentación para la emisión del presente informe:

- Propuesta del Pleno de 26 de noviembre de 2020 e Informe justificativo de 9 de noviembre de 2020 de propuesta de estructura de costes en donde manifiesta que ha realizado los siguientes trámites:
 - Solicitar la estructura de costes a nueve empresas del sector del agua, de dilatada experiencia en la gestión de servicios municipales de abastecimiento de agua y alcantarillado. De estos operadores tal sólo tres dieron respuesta a dicho requerimiento.
 - Las diferentes estructuras de costes recibidas fueron remitidas a la empresa PROMA S.L. para la emisión del preceptivo informe justificativo de la propuesta de costes que servirá como referencia para el establecimiento del régimen de revisión de precios
- Certificado de D. Jesús Gómez García como Secretario de ese Ayuntamiento, en donde certifica que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre del año 2020, en primera convocatoria, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la estructura de costes de la gestión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio de Torre Pacheco con el siguiente contenido:

ESTRUCTURA DE COSTES DEL SERVICIO TORRE-PACHECO	
CONCEPTO	% SOBRE EL TOTAL
Personal	10,30 %

Energía Eléctrica	1,80 %
Conservación y mantenimiento	19,80 %
Control Analítico	2,20 %
Compra de Agua	51,00 %
Costes Gestión Clientes	4,40 %
Otros Costes (arrendamiento, vehículos, combustibles)	6,90 %
Insolvencias	3,20 %
Seguros	0,40 %
TOTAL	100,00 %

- Página del B.O.R.M. nº 294 de 21 de diciembre de 2020 en donde se anuncia que por un plazo de 20 días:

“...La estructura de costes de referencia queda expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre Pacheco...”

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco de fecha 26 de enero de 2021, certificando:
 - La aprobación inicial de la estructura de costes para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.
 - La publicación del anuncio de apertura de información pública, concediendo un plazo de 20 días hábiles para la presentación de reclamaciones, y permaneciendo la estructura de costes expuesta al público en dicho período.
 - Una vez finalizado el plazo de información pública, no consta la presentación de reclamaciones ni observaciones.

En relación a los requisitos del apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017 indicar que el Ayuntamiento de Torre Pacheco no aporta documentación relativa a las solicitudes realizadas a las empresas del sector, ni la respuesta de los operadores económicos en relación a las estructuras de costes aportadas por los mismos, imposibilitando con ello la comparativa de diferentes estructuras de coste del sector.

Igualmente, la estructura de costes propuesta no es propiamente publicada en el B.O.R.M. sino en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entendemos que en aras de una

mayor difusión pública y de mayor transparencia, por tratarse de un servicio público, no obstante dicha estructura podría haberse publicado de forma fehaciente en el B.O.R.M.

En relación al aspecto material del presente informe, señalar que la estructura de costes de una empresa o de cualquier otra organización es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. Toda estructura de costes deberá estar formada por el coste de producción del bien o servicio en cuestión, es decir, costes directos e indirectos más el resto de costes en los que pueda incurrir la empresa o la organización que es objeto de análisis.

El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolución de obligado cumplimiento para las empresas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Como la estructura de costes empresarial debe representar la totalidad de costes de la empresa, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra la empresa.

Las estructuras de costes de las empresas serán idénticas como consecuencia del cumplimiento de la normativa contable, pero no cabe afirmar lo mismo respecto a los elementos de coste que las forman, aquí es donde las empresas se diferencian unas de otras, debido a los diferentes modelos de gestión, de capacidad productiva, nivel tecnológico, etc.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al **principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, indica en el apartado 4.2 del informe justificativo de la propuesta de estructura de costes que los días 23 y 24 de septiembre de 2020 solicitó la estructura de costes a nueve empresas (Acciona, ACS, Facsa, Gestagua, Hidrogea, Hidrogestión, Ingeniería Natural, Sacyr y Socamex) del sector del abastecimiento de agua y alcantarillado. De estos operadores sólo dieron respuesta a la solicitud las empresas Facsa, Ingeniería Natural y Hidrogea.

Las informaciones de costes aportadas por las empresas Ingeniería Natural y Facsa no han sido consideradas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, por no tener en cuenta las particularidades del servicio para el municipio de Torre Pacheco, sin especificar en el informe justificativo cuáles son esas particularidades.

Únicamente ha sido tenida en cuenta para la elaboración de la propuesta de estructura de costes, la información correspondiente a la empresa Hidrogea, empresa que actualmente gestiona el servicio de abastecimiento y alcantarillado en el municipio de Torre Pacheco.

La utilización de la información aportada por una única empresa para la elaboración de la estructura de costes para el establecimiento de un régimen de revisión de precios desvirtúa, en cierta medida, el **principio de eficiencia y buena gestión empresarial**. Este principio busca la obtención de una estructura de costes que corresponda a una empresa eficiente y bien gestionada, razón por la que se solicita información a varias empresas que permita tener una visión lo más completa posible de los costes que se originan en la prestación del servicio. Sería conveniente que el Ayuntamiento de Torre Pacheco motivase las razones que le llevan a considerar solamente la información suministrada por una sola empresa.

En el mismo apartado 4.2, se manifiesta que el peso de los diferentes elementos o conceptos de coste de la estructura propuesta se han obtenido de un año base formado por el promedio de los resultados de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 de la empresa Hidrogea S.A., salvo pequeñas diferencias de escasa magnitud que en ningún caso son superiores al 0,36%.

El artículo 3.1 del R.D. 55/2017, en base al **principio de referenciación a costes** considera que **cada elemento de coste** que forma parte de la estructura de costes **se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad** a realizar o a contratar. La exposición de motivos de este R.D. define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública **el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato**, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco no ha aplicado el principio de referenciación a costes, al determinar los pesos de los conceptos de coste como un promedio de los resultados de tres ejercicios de la empresa Hidrogea S.A.

Por otra lado, **la estructura de costes debe recoger la totalidad de los costes en los que incurra el Ayuntamiento en la producción de un bien o en la prestación de un servicio, incluidos los costes financieros, los costes de amortización, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial.**

De la documentación aportada junto a la solicitud de informe no podemos deducir que la estructura de costes propuesta recoja la totalidad de los costes en los que el Ayuntamiento de Torre Pacheco puede incurrir a la hora de prestar el servicio de abastecimiento del agua potable y alcantarillado.

En conclusión, la estructura de costes que se debe proponer es aquella que recoja la totalidad de los elementos de coste en los que vaya a incurrir la administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que sea posible, la información suministrada por los diferentes operadores. La estructura de costes, además de identificar los elementos de coste para determinar su importancia, debe presentar las correspondientes agrupaciones de los anteriores elementos en costes directos, indirectos, de ventas, amortizaciones, financieros, generales, beneficio industrial y todos aquellos que intervenga en la producción del producto o servicio a prestar. Igualmente, la estructura de costes debe recoger la distinción entre los costes que pueden ser objeto de revisión y los que no son revisables. Y en relación a los pesos relativos de los elementos de coste que constituyen la estructura de costes propuesta, indicar que los mismos se deben determinar conforme al principio de referenciación a costes.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el **régimen de revisión de precios**, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

Los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial deberán formar parte de la estructura de costes, e igualmente, deberán ser tenidos en cuenta a la hora de determinar los pesos relativos de los diferentes elementos de coste que compongan la estructura, pero las variaciones de estos costes no podrán ser objeto de inclusión en las revisiones periódicas y predeterminadas, tal y como establece el artículo 7.3 del R.D. 55/2017.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Los costes de mano de obra se podrán incluir en el régimen de revisión de precios si son significativos y con la limitación de que su variación no podrá ser superior al incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con lo anterior, considera como elementos de coste sujetos a revisión los costes de personal, energía eléctrica, conservación y mantenimiento y la compra de agua. Como resultado se obtiene una estructura de costes simplificada en donde se distingue entre los costes objeto de revisión y los costes no revisables.

ESTRUCTURA COSTES SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO DE TORRE PACHECO	
CONCEPTO	% COSTES SOBRE EL TOTAL
PERSONAL	10,30 %
ENERGIA ELECTRICA	1,80 %
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	19,80 %
COMPRA DE AGUA	51,00 %
OTROS COSTES NO REVISABLES	17,10 %
TOTAL	100,00 %

El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Torre Pacheco con distinción de los costes revisables y no revisables, además de una identificación individualizada de los elementos de coste, permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato.

La elección por parte del órgano de contratación de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios deberá ser justificada en el expediente de contratación. Dicha elección se realizará sobre aquellos índices que presenten la mayor desagregación posible de entre los disponibles y que mejor reflejen la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

El régimen de revisión que se proponga deberá ser de carácter simétrico, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.4, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

El Ayuntamiento deberá tener presente que para poder producirse la revisión de precios periódica y predeterminada, ésta deberá estar prevista en los pliegos, que además de detallar la correspondiente fórmula de revisión, también deberán especificar:

1. Un desglose de los componentes de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
2. Los precios individuales o índices de precios específicos asociadas a cada elemento de coste susceptible de revisión.
3. Los mecanismos de incentivo de eficiencia a los que se refiere el artículo 7.8 del R.D. 55/2017.

Igualmente se deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervengan en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el **período de recuperación de la inversión** del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

Por último, indicar que de conformidad con el artículo 9 apartado 5, la revisión de precios no podrá tener lugar una vez transcurrido el período de recuperación de la inversión.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, se puede concluir que procedimentalmente se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el cuerpo del informe.

No obstante, desde el punto de vista material, el mencionado Ayuntamiento no ha considerado la totalidad de los elementos de coste que configuran el "valor íntegro" de la prestación del servicio objeto de contratación, ni ha determinado el peso de los elementos de coste en relación a dicho "valor íntegro" y por tanto no cumple el principio de referenciación a costes del artículo 3. En consecuencia, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no responde a los criterios que establece el R.D. 55/2017 a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos.

Modificación número 2 del Lote 3: "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada de Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022". Informe 2/2021, de 25 de marzo.

Tipo de informe: Preceptivo.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 8 marzo de 2021 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 2 del Lote 3: "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada de los Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022", de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La licitación de este contrato de servicios se tramitó con carácter ordinario utilizándose para la adjudicación el procedimiento abierto. Mediante Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 5 de marzo de 2018 se adjudicó el Lote 3 a la entidad Indra Sistemas, S.A., por un importe total de 2.644.261,36 euros, incluido IVA al tipo del 21 por 100, formalizándose el mismo el 27 de marzo siguiente. La duración prevista del contrato fue de cuatro años, y abarcaba desde el 1 de abril de 2018 hasta el 31 de marzo de 2022.

En fecha 14 de diciembre de 2018, se dictó Orden por la mencionada Consejería autorizando la sucesión del contratista en favor de la empresa Indra Soluciones Tecnológicas de la Información, S.L.U., con efectos desde 30 de noviembre de 2018, quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato.

3. Con fecha 20 de enero de 2021 el responsable del Contrato con el visto bueno del Director General de Informática Corporativa, emite informe propuesta para la segunda modificación del mencionado Lote 3 que consiste básicamente en el aumento de la conectividad con Internet, la potenciación del servicio de gestión de interconexiones y en la readaptación de la actual plataforma IPAM+DHCP+DNS+NTP y del entorno VPN-SSL así como la incorporación de un servicio de bloqueo de amenazas alojadas en dominios maliciosos usando el servicio DNS.

Las necesidades que motivan este modificado están originadas por el despliegue y desarrollo de los proyectos "ASADI", "CONTIGO", y "CRISOL 2", así como por la necesidad de mayor seguridad en la conectividad lo que se consigue a través de redes "Safenet" (diferente a la corporativa) y la implantación permanente de los servicios DNS cuya función es el bloqueo de los dominios de internet cuyo objetivo es atacar equipos informáticos. En el informe complementario de 23 de febrero emitido por el responsable del contrato se determina que el importe adicional de esta segunda modificación en su conjunto asciende a 325.295,99 euros (IVA incluido).

4. Por Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 25 de enero de 2021 se acuerda el inicio de los trámites para la modificación 2ª del Lote 3 del mencionado contrato por la cuantía antes indicada y con efectos desde el 1 de mayo de 2021 hasta la fecha de finalización del contrato.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 26 de febrero de 2021 su conformidad a la modificación propuesta, documentos contables acreditativos de la existencia de créditos precisos para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación, así como el informe favorable a la modificación del contrato del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 4 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de

noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que la modificación afecta a un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y el importe del modificado ahora previsto de 325.295,99 euros, acumulado a la primera modificación aprobada, asciende a 940.759,88 euros, lo que representa un incremento total del 25,61 por 100 del precio original del contrato.

El porcentaje de la primera modificación de este contrato supuso un 16,02 por 100 del precio original de contrato y el de la segunda un 9,59 por 100, no habiendo sido remitida la primera de ellas a informe de esta Junta Regional.

2. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

En el presente caso y dado que la adjudicación del contrato tuvo lugar el 5 de marzo de 2018, fecha anterior a la entrada en vigor de la LCSP, será de aplicación a esta modificación propuesta, el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), normativa vigente a la fecha de adjudicación del contrato, y ello en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria primera de la mencionada LCSP, que literalmente dispone al respecto que *“los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”*.

Sin embargo, en cuanto al procedimiento de la modificación del contrato y la competencia del órgano para acordarla, siguiendo el criterio mantenido por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, entre otros en sus Informes 147/16, 126/17, 173/17, 183/18 y el más reciente 274/18, será de aplicación la normativa vigente en el momento de iniciarse el procedimiento de modificación del contrato y, puesto que este procedimiento se inició el 25 de enero de 2021, estando ya en vigor la LCSP, será esta la norma aplicable junto con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás normas de desarrollo en lo que no se opongan a lo dispuesto en la misma.

No obstante, al ser los trámites básicos señalados en cada una de las referidas normas, TRLCSP y LCSP coincidentes, la aplicación de esta última no tiene mayor transcendencia.

3. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado la propuesta del responsable del contrato de fecha 20 de enero de 2021, donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de Consejería de Presidencia y Hacienda de 25 de enero que autoriza el inicio de los trámites para la modificación 2ª del contrato, el informe complementario del responsable del contrato de fecha 23 de febrero, la audiencia al contratista quien en fecha 26 de febrero de 2021 ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia y Hacienda de fecha 4 de marzo de 2021 emitido con carácter favorable.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, puesto que se trata de la modificación de un contrato, cuyo gasto inicial fue fiscalizado previamente por la Intervención General, deberá ser nuevamente fiscalizado por la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, el TRLCSP como anteriormente se ha reflejado en la consideración segunda de este informe.

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 219 del TRLCS estableciendo al respecto que *“solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas”*.

Por su parte el artículo 106, que regula las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, aplicable a la modificación propuesta, dispone que *“Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello”*.

“A estos efectos, -continúa el mismo artículo- los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas”.

En el anexo 19 del PCAP que rige este contrato, relativa a la modificación, se advierte expresamente de la posibilidad de modificar el Lote 3 al establecer que:

“Las necesidades estimadas en el lote 1 fijan en hasta 2Gbps el caudal máximo necesario durante la duración del contrato para la conectividad con Internet y con otros organismos. No obstante, también se recoge la posibilidad de aumentar dicho caudal mediante el precedente modificado. Una subida de caudal de estas conexiones mayor al estimado tiene consecuencias directas en todos los servicios del Lote 3 ya que el equipamiento exigido al adjudicatario para la supervisión de dichas interconexiones exteriores viene muy determinado por estos caudales. Por tanto, es preciso recoger la posibilidad de modificación del presente lote para el caso en que se superen los caudales indicados.

Por tanto,..... si los caudales de interconexión aumentan por encima de los valores máximos establecidos en el lote 1, se debe considerar la posibilidad de modificación de este contrato hasta un máximo del 90,28% con los siguientes objetivos:

(.....)

El cuarto objetivo está referido a la necesidad de escalado de los componentes del Perímetro Corporativo de Interconexión, tanto interno como externo y en sus dos instancias redundadas; para adaptarse tanto a una demanda alta de caudal de internet como a un tráfico denso en la interconexión a otros organismos. También se incluye en el cálculo de costes, la ampliación de los RRHH (2 Técnicos) asociados a la operativa del servicio. Estas exigencias de caudales están motivadas por ampliación en el número de nodos y/o incremento natural de la demanda hacia internet. Su valoración es del 56,22% del precio de licitación.

El quinto objetivo contempla la necesidad específica de una ampliación de servicios en las plataformas plataforma IPAM+DHCP+DNS+NTP y entorno VPN-SSL. Su valoración es del 15,81% del precio de licitación”.

La modificación que se propone consiste básicamente en disponer de una interconexión segura con otras redes tanto públicas como privadas, de un sistema de

monitorización integral de determinados servicios, de otros servicios relacionados con el direccionamiento IP tales como el DNS o el DHCP y de un servicio de tunelación segura (VPN) de conectividad hacia servicios internos. Estas necesidades traen su causa en:

1. Dos proyectos del SMS:

- "ASADI" (acceso seguro a aplicaciones desde Internet) con objeto de facilitar tanto el teletrabajo del personal propio como el acceso seguro a diversas aplicaciones del SMS desde Internet para otros profesionales y empresas y,

- "CONTIGO" que supone una redefinición de las comunicaciones de ese ente con centros de datos y sistemas, centralizando la mayor parte de sus sistemas críticos en dos centros de datos principales con apoyo de un tercero.

2. El proyecto "CRISOL 2" que supone un cambio de gran calado en los sistemas informáticos de la CARM, similar al proyecto "CONTIGO" del SMS.

3. El refuerzo y rediseño de los equipos, caudales y gestión de los servicios de conectividad diferente a la corporativa, denominada "Safenet", para los centros administrativos y los sanitarios en las redes inalámbricas WIFI y tanto para uso interno como externo.

4. La necesidad de disponer de forma permanente con servicios DNS (sistema de denominación de dominios) para permitir el bloqueo de aquellos dominios de internet cuyo objetivo es atacar equipos informáticos.

En este sentido, así lo recoge el propio Informe Propuesta del responsable del contrato de fecha 20 de enero de 2021, entendiéndose además que dichas modificaciones se corresponden y encajan en los objetivos cuarto y quinto previstos en la cláusula 19 del PCAP antes transcritos.

Por último, en cuanto al alcance o límite de la modificación del contrato, y teniendo en cuenta que la cuantía de la segunda modificación objeto del presente informe, acumulada a la primera, representa un incremento del 25,61 por 100 del precio original del contrato, este incremento no supera el 90,28 por 100 del precio de adjudicación del contrato, que la propia cláusula 19 del PCAP para el lote 3, establece como límite máximo que pueden alcanzar las modificaciones del mencionado lote.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la Modificación segunda del Lote 3 "Servicios de Gestión de la Interconexión y Monitorización", correspondiente a la "Contratación Centralizada Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022".

Informe preceptivo de la estructura de costes relativo al expediente del contrato de "Servicio de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el Término Municipal de Alhama de Murcia". Informe 3/2021, de 27 de mayo.

INDICE

- I.- Antecedentes y documentación recibida.
- II.- Consideraciones Previas.
- III.- Estructura de Costes.
- IV.- Conclusión.

I.- Antecedentes y documentación recibida.

Con fecha 04 de septiembre de 2020, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, solicitó a la Junta Regional de Contratación Administrativa informe valorativo sobre la estructura de costes del contrato de servicios de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria en base a lo establecido en el art. 9.7, apartado d) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante R.D. 55/2017).

La Junta Regional de Contratación Administrativa emitió el correspondiente informe valorativo con el nº 2/2020, de fecha 18 de noviembre de 2020. De dicho informe se desprendía que el Ayuntamiento de Alhama de Murcia cumplía con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017; no obstante, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento no respondía a los criterios fijados por el R.D. 55/2017 a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos, al no haber considerado la totalidad de los costes que configuraban la prestación del servicio objeto de contratación, ni cumplir el principio de referenciación a costes. Igualmente, no procedía la revisión de precios, al no quedar justificado el período de recuperación de la inversión del contrato conforme al artículo 10 del mencionado R.D. 55/2017.

Con fecha de 12 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia solicita a la Junta Regional de Contratación Administrativa un nuevo informe valorativo sobre la estructura de costes para el establecimiento de la fórmula de revisión de precios del contrato de "Servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia" de acuerdo a lo establecido en el art. 9, apartado 7, letra d) del R.D. 55/2017, y en base a una nueva estructura de costes que subsana los reparos puestos de

manifiesto por la Junta Regional de Contratación, en aras a obtener la máxima seguridad jurídica y en la búsqueda del cumplimiento más estricto de la legalidad.

Las normas correspondientes a la revisión de precios en los contratos públicos de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley 9/2017) se adaptan ya a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, de manera que la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

El artículo 103 de la Ley 9/2017, que regula la revisión de precios, además de adaptarse a la mencionada anteriormente Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, reproduce en su conjunto lo dispuesto en el R.D. 55/2017, al que expresamente se remite su apartado 2 en los siguientes términos:

"Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros con contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado."

Con la solicitud de informe formulada el 12 de Marzo de 2021 se adjunta la siguiente documentación:

5. Memoria económica de la Concejalía de Infraestructuras y Servicios Públicos en relación al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria en el municipio de Alhama de Murcia.
6. Justificación del cambio de criterio para determinar el período de recuperación de la inversión y formulación de una nueva estructura de costes.
7. Solicitudes a seis operadores económicos del sector de la remisión de sus estructuras de costes, así como sus respectivas respuestas.
8. Informe de la Concejalía de Infraestructuras y Servicios Públicos sobre la propuesta de estructura de costes del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del municipio de Alhama de Murcia, teniendo en cuenta el informe nº 2/2020 de 18 de noviembre de la Junta Regional de Contratación Administrativa, y elaborada por la empresa PWACS.

9. Informe de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia sobre la propuesta de estructura de costes.
10. Certificación de 28 de enero de 2021 del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia relativa al acuerdo del Pleno de la Corporación celebrado el 26 de enero de 2021, en donde se aprueba, inicialmente, la estructura de costes adaptada a las consideraciones de la Junta Regional de Contratación Administrativa, y su sometimiento al trámite de información pública. Todo ello con la finalidad de establecer la fórmula de revisión de precios del contrato de "Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria en el Municipio de Alhama de Murcia".
11. Anuncio de la estructura de costes, publicado en el BORM nº 27 de 3 de febrero de 2021 en relación a la aprobación del punto anterior.
12. Informe de 4 de marzo de 2021, emitido por el responsable del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, sobre la no presentación de alegaciones durante el trámite de información pública.

II.- Consideraciones Previas.

El R.D. 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, ha supuesto un nuevo régimen jurídico de la revisión de precios de los contratos públicos, basándose en los principios de "referenciación a costes" y de "eficiencia y buena gestión empresarial" (artículos 3 y 4). Este reglamento resultará de aplicación a las revisiones de valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público y siempre que la revisión esté motivada por variaciones de costes.

El principio de "**referenciación a costes**" supone que todo régimen de revisión deberá tomar como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión, ponderándose cada componente de coste en función a su peso relativo en el valor íntegro de dicha actividad.

El valor íntegro de la actividad se debe entender como un concepto que va más allá del concepto de costes totales, al incluir no solamente la retribución de los bienes intermedios, factores productivos y capitales ajenos, sino también la retribución a los capitales propios, es decir, el beneficio. En consecuencia, **el valor íntegro de la actividad será el precio del contrato.**

Por otro lado, no debe confundirse el principio de referenciación a costes con el principio de recuperación de costes, en la medida que el primero atañe a la evolución o variación de los precios y costes y el segundo al nivel de dichos precios y costes.

En el régimen de revisión sólo se incluirán aquellos costes que sean indispensables para la realización de la actividad y que estén directamente asociados a la misma. Estos se diseñarán de forma simétrica, es decir, que los incrementos y disminuciones de los costes susceptibles de revisión darán lugar a revisiones al alza y a la baja respectivamente, y en ausencia de variación en los costes, el valor sujeto a revisión no sufrirá cambio alguno.

Si el operador económico realizase varias actividades, la revisión de los valores se realizará de forma separada y para los costes comunes a las distintas actividades se deberá explicitar los criterios de imputación utilizados.

Conforme al principio de **“eficiencia y buena gestión empresarial”**, los regímenes de revisión únicamente podrán incluir las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico, y la estructura de costes que todo régimen de revisión debe tomar como referencia debe ser la correspondiente a una empresa eficiente y bien gestionada. A tal fin, la estructura de costes se determinará atendiendo a las mejores prácticas disponibles en el sector en donde se encuadre la actividad y se podrán considerar indicadores objetivos de eficiencia como costes unitarios, productividad o calidad del bien o servicio a prestar.

La estructura de costes deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 55/2017, las **fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas** se establecerán conforme a los principios anteriores.

Por tanto, la fórmula de revisión reflejará cada componente de coste ponderado en función a su peso en el valor íntegro de la actividad, la evolución de los costes en los que se incurre para realizar la actividad y sólo incluirá los costes que sean significativos.

Se entenderá que un coste es significativo cuando represente como mínimo el 1% del valor íntegro de la actividad. No incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

La fórmula de revisión periódica y predeterminada deberá utilizar para aproximar cada componente de coste un precio individual o un índice específico de precios. Los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

Podrán incluir los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, con el límite de que el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público y que

se trate de contratos distintos a los contratos de obras y contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Igualmente, las fórmulas de revisión de precios podrán incluir mecanismos que incentiven la eficiencia como:

- d. Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
- e. Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión.
- f. Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión.

El artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, regula **la revisión periódica y predeterminada de precios** en los contratos del sector público distintos a los contratos de obras y a los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

Conforme al mismo, estos contratos podrán ser objeto de revisión si:

4. Han transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y se hubiese ejecutado como mínimo el 20% de su importe. Esta última condición no será exigible en el caso de contratos de gestión de servicios públicos.
5. El período de recuperación de la inversión del contrato es igual o superior a 5 años. Este deberá determinarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10. La revisión no podrá tener lugar una vez transcurrido este período.
6. La revisión está prevista en los pliegos, y se detalla la fórmula de revisión a aplicar, pliegos que deberán especificar como mínimo:
 - d) El desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - e) Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión.
 - f) Los mecanismos de incentivo de eficiencia, en su caso, contemplados en el artículo 7.

Cuando no exista una fórmula de revisión aprobada por el Consejo de Ministros, el órgano de contratación deberá justificar el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial. A tales efectos el órgano de contratación:

- e) Solicitará, como mínimo, a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.
- f) Elaborará una propuesta de estructura de costes de la actividad objeto del contrato. Utilizando, en la medida de lo posible, la información de las respuestas recibidas de los operadores económicos.
- g) Someterá su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.
- h) Remitirá su propuesta de estructura de costes al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado o al órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera, en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Si el precio del contrato fuese inferior a cinco millones de euros, esta remisión tendrá efectos informativos, en caso contrario, el Comité Superior de Precios o el órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública emitirá un informe preceptivo, que deberá incluirse en el expediente de contratación.

III.- Estructura de costes del contrato de "Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Término Municipal de Alhama de Murcia".

El objeto del informe es valorar la estructura de costes de la actividad a contratar, sirviendo ésta como base para establecer el régimen de revisión de precios a aplicar en su caso, de conformidad con los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial. Por tanto, el alcance de este informe no solamente vendrá dado por el análisis de la propia estructura de costes, sino también del análisis de la concurrencia de las condiciones para que proceda la revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 9 del R.D. 55/2017, este informe procede siempre y cuando el precio del contrato en cuestión sea igual o superior a cinco millones de euros y sea posible la revisión periódica y predeterminada de dicho precio. De la memoria económica aportada se desprende una duración del contrato de 10 años con un presupuesto base de licitación de 24.883.215,9 €, por tanto, el montante total del contrato supera la cuantía de los cinco millones de euros referidos en el artículo 9.

El R.D. 55/2017 considera que en el supuesto de que no exista una fórmula tipo para la revisión de precios, el órgano de contratación justificará el **cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial** del artículo 4 si cumplimenta lo establecido en los apartados 7 y 8 del artículo 9.

De conformidad con el apartado 7 del artículo 9, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia realiza los siguientes trámites:

- Solicita a seis empresas del sector la remisión de sus respectivas estructuras de coste, de las que cinco han dado respuesta en tiempo y forma al requerimiento del Ayuntamiento.
- Contrata a la empresa PW Advisory & Capital Services S.L. (en adelante PWACS) para la realización de los estudios necesarios para establecer la fórmula de revisión de precios a incluir en el pliego para la licitación del servicio de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos del municipio, e igualmente, para la elaboración de una propuesta de estructura de costes de dicha actividad.
- El Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de enero de 2021, en base a la propuesta realizada por la empresa PWACS, acuerda en su punto primero aprobar inicialmente la propuesta de estructura de costes con el siguiente contenido:

CONCEPTO	% (s/Total)
Personal	61,08 %
Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria	2,84 %
Costes de combustibles	6,07 %
NO REVISABLE	30,01 %

- Somete la anterior estructura de costes a información pública por un plazo de 20 días, a través del correspondiente anuncio en el B.O.R.M nº 27 de 3 de febrero de 2021, y una vez concluido el mencionado plazo, el responsable del registro general del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con fecha 4 de marzo de 2021, certifica que no se ha presentado alegación alguna.

La estructura de costes de una empresa es aquella que integra la totalidad de costes de la misma. El concepto de coste de producción de un bien o servicio se encuentra recogido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, resolución de obligado cumplimiento para las empresas. De acuerdo con la misma:

“El coste de producción estará formado por el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, así como el resto de los bienes y servicios consumidos y directamente imputables al activo. También deberá añadirse la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables al activo, en la medida en que tales costes correspondan al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas, esto es, para que puedan cumplir con la función que le resulta propia o acorde a su clasificación contable.”

Del texto anterior se deduce que el coste de producción estará formado por costes directos y costes indirectos. Los costes directos serán aquellos costes directamente imputables, es decir, son aquellos que se derivan de la utilización de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado bien o servicio. Mientras que los costes indirectos serán aquellos que se derivan del consumo de recursos en la producción de varios bienes o servicios, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una imputación directa y es necesario emplear criterios de distribución previamente definidos.

Si la estructura de costes empresarial debe representar la totalidad de costes de la empresa, al coste de producción anterior se deberán añadir, en su caso, las amortizaciones, los gastos de comercialización o venta, los gastos financieros, los gastos generales y todos aquellos en los que incurra la empresa.

Las estructuras de costes de las empresas serán idénticas como consecuencia del cumplimiento de la normativa contable, pero no cabe afirmar lo mismo respecto a los elementos de coste que las forman, aquí es donde las empresas se diferencian unas de otras, debido a los diferentes modelos de gestión, de capacidad productiva, nivel tecnológico, etc.

La estructura de costes que ha de servir de base al establecimiento del régimen de revisión de precios debe responder al **principio de eficiencia y buena gestión empresarial**, tal y como establece el R.D. 55/2017 en su artículo 4. Por tal razón, se requiere información a los operadores económicos del sector en cuestión, en relación a sus respectivas estructuras de costes. Y en la medida que sea posible, el órgano de contratación debe utilizar dicha información para elaborar su propia propuesta de estructura de costes, que deberá estar justificada en la memoria que acompañe al expediente de contratación.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia, a través de la empresa PWACS, llega a la estructura de costes publicada en el B.O.R.M. tras un análisis de la información suministrada por los diferentes operadores consultados y de la propia estructura de costes de la memoria económica elaborada por la Concejalía de Infraestructuras y Servicios Públicos.

La información suministrada por los operadores ha presentado una conceptualización y composición de carácter heterogéneo, exigiendo al Ayuntamiento la realización de un ejercicio de homogenización que permitiera comparar los diferentes resultados aportados. En este sentido, los elementos de coste que han sido objeto de comparación entre las diferentes fuentes de información para constituir la estructura de costes propuesta han sido:

- Costes de personal

- Costes de mantenimiento de vehículos y maquinaria
- Costes de combustibles
- Costes de amortización
- Costes de financiación
- Costes de gestión y tratamiento de residuos
- Costes de alquiler y mantenimiento de instalaciones
- Costes de equipos y aplicaciones informáticas
- Costes de vestuarios y EPIs
- Costes de seguros
- Costes de Tasas e impuestos
- Otros costes
- Gastos Generales
- Beneficio Industrial

De las diferentes estructuras de coste presentadas por las empresas se confecciona, por un lado, una estructura promedio y, por otro, una estructura con intervalos de coste. Ambas estructuras se comparan con la estructura propuesta en la memoria económica elaborada por el Ayuntamiento, proponiéndose al final la estructura de costes indicada en párrafos anteriores y cuyo desglose sería:

CONCEPTO	PROMEDIO	INTERVALO	AYTO	PROPUESTA
Personal	71,95%	68,00%-78,96%	61,08%	61,08%
Mant. Vehículos y maquinaria	5,49%	3,80%-7,00%	2,84%	2,84%
Combustible	7,19%	5,70%-10,43%	6,07%	6,07%
Amortización y financiación	11,77%	9,00%-15,00%	18,13%	No Revisable
Gestión Residuos	2,27%	-1,94%-10,50%	1,33%	No Revisable
Alquiler-mant. instalaciones	0,67%	0,50%-0,86%	0,05%	No Revisable
Equipos-aplicaciones informática	0,65%	0,30%-1,00%	0,22%	No Revisable
Vesturio y EPIs	0,78%	0,20%-1,00%	0,18%	No Revisable
Seguros	0,88%	0,38%-1,35%	0,85%	No Revisable
Tasas e impuesto			0,07%	No Revisable

Otros Costes		1,52%	0,50%-3,94%	1,79%	No Revisable
Gastos Industrial	Generales-Bº	5,75%	5,50%-6,00%	7,41%	No Revisable

De los elementos de coste integrantes de la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Alhama se deduce que **han sido considerados los costes financieros, los costes de amortización, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial**. Conforme a lo expresado hasta ahora, la estructura de costes ha de recoger la totalidad de los costes en los que se puede incurrir en la producción de un bien o en la prestación de un servicio, y **esta circunstancia ha sido recogida en la estructura propuesta por el Ayuntamiento**.

El R.D. 55/2017, en su artículo 3.1, considera que **cada elemento de coste** que forma parte de la estructura de costes **se ha de ponderar en función a su peso relativo sobre el valor íntegro de la actividad** a realizar o a contratar. La exposición de motivos de este R.D. define el valor íntegro como un concepto que va más allá de los costes totales, porque no sólo incluye la retribución de los bienes intermedios, de los factores productivos y de los capitales ajenos, sino también la correspondiente retribución de los capitales propios, es decir, el beneficio. En otras palabras, en el caso de la contratación pública **el valor íntegro de la actividad coincide con el precio del contrato**, por ser toda la remuneración que percibe el contratista y ser el coste total para la administración contratante.

En conclusión, la estructura de costes que se propone recoge la totalidad de los elementos de coste en los que previsiblemente vaya a incurrir el Ayuntamiento de Alhama como administración contratante de la prestación del servicio objeto del contrato, teniendo en cuenta, en la medida que ha sido posible, la información suministrada por los diferentes operadores. **Los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura y el beneficio industrial forman parte de esta estructura de costes y han sido tenidos en cuenta a la hora de determinar los pesos relativos de los diferentes elementos de coste que componen la estructura, pero las variaciones de estos costes no podrán ser objeto de inclusión en las revisiones periódicas y predeterminadas**, tal y como establece el artículo 7.3 del R.D. 55/2017. Por esta última razón, estos costes se califican como costes no revisables.

En relación a los pesos relativos de los elementos de coste que constituyen la estructura de costes propuesta, indicar que de la documentación aportada se deduce que los mismos se han fijado en relación con los intervalos de valores proporcionados por los operadores y la propuesta existente en la memoria económica elaborada por el Ayuntamiento. Indiscutiblemente, con la información suministrada por las empresas y la memoria económica presentada, el Ayuntamiento de Alhama tiene información suficiente para conocer que elementos de coste, previsiblemente, se van a originar y en que intensidad se van a dar en la ejecución de la actividad objeto de contratación. El principio de referenciación a costes del

artículo 3.1 establece que dicha ponderación se debe realizar sobre el valor íntegro de la actividad, que no es otro que el precio del contrato y en la documentación aportada se desprende que la magnitud tenida en cuenta para la determinación de los pesos relativos de los diferentes elementos de coste ha sido el presupuesto base de licitación sin IVA.

La estructura de costes ha de servir como base para determinar el **régimen de revisión de precios**, que procederá si se cumplen las condiciones reguladas en el artículo 9 del R.D. 55/2017, además del cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7 de este mismo Real Decreto.

El artículo 7.4 indica que la fórmula de revisión de precios deberá utilizar para cada uno de los elementos de coste un precio individual o un índice específico de precios que permita reflejar la variación del elemento de coste susceptible de revisión. Además, los índices utilizados deberán estar disponibles al público en general y no ser modificables unilateralmente por el operador económico beneficiario de la revisión de precios.

La estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Alhama presenta una identificación individualizada de los elementos de coste lo que permite una mejor referenciación de los mismos a un precio individual o índice específico de precios, de forma que se facilita la aplicación de la fórmula de revisión de precios del contrato en base a la variación de los elementos de coste.

La elección por parte del órgano de contratación de los respectivos índices de precios a aplicar en la fórmula de revisión de precios deberá ser justificada en el expediente de contratación. Dicha elección se realizará sobre aquellos índices que presenten la mayor desagregación posible de entre los disponibles y que mejor reflejen la evolución del elemento de coste objeto de revisión.

Por los principios de referenciación a costes y de eficiencia y buena gestión empresarial, el régimen de revisión de precios únicamente tendrá en cuenta las variaciones de costes que no estén sometidas al control del operador económico. Los costes que podrán ser objeto de revisión serán aquellos que sean indispensables, que estén directamente asociados a la prestación del servicio y tengan la consideración de significativos, es decir, que representen como mínimo el 1% del valor íntegro.

Bajo ninguna circunstancia se incluirán en el régimen de revisión las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.

Los costes de mano de obra se podrán incluir en el régimen de revisión de precios si son significativos y con la limitación de que su variación no podrá ser superior al incremento experimentado por las retribuciones del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El régimen de revisión que se proponga deberá ser de carácter simétrico, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 3.4, de forma que en ausencia de variación en los costes no se produzca cambio alguno en el valor monetario sujeto a revisión, y ante incrementos y disminuciones de costes susceptibles de revisión se originen revisiones al alza y a la baja, respectivamente.

El Ayuntamiento deberá tener presente que **para poder producirse la revisión de precios periódica y predeterminada, ésta deberá estar prevista en los pliegos, que además de detallar la correspondiente fórmula de revisión, también deberán especificar:**

- 1. Un desglose de los componentes de coste ponderados cada uno de ellos sobre el precio del contrato.**
- 2. Los precios individuales o índices de precios específicos asociadas a cada elemento de coste susceptible de revisión.**
- 3. Los mecanismos de incentivo de eficiencia a los que se refiere el artículo 7.8 del R.D. 55/2017.**

Igualmente se deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los elementos de coste que intervengan en la fórmula de revisión de precios, el cumplimiento de los principios y límites establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 7, así como el período de recuperación de la inversión del contrato.

El artículo 9 apartado 2 letra a) del R.D. 55/2017 indica que el régimen de revisión de precios procederá si se cumple que el **período de recuperación de la inversión** del contrato es igual o superior a 5 años, justificándose dicho período conforme al criterio establecido en el artículo 10.

El artículo 10 entiende por período de recuperación de la inversión aquél en el que previsiblemente se pueda recuperar la inversión realizada para una correcta ejecución del respectivo contrato. Para la determinación de este período de recuperación se debe aplicar la siguiente fórmula matemática:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En esta desigualdad, "t" son los años medidos en números enteros, "FCt" el flujo de caja esperado en el año "t" y "b" la tasa de descuento a aplicar.

El artículo 10 del R.D. 55/2017 determina que el valor de la tasa de descuento a utilizar será el rendimiento medio en el mercado secundario de la Deuda del Estado a diez años de los últimos seis meses incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos, tomando como referencia para dicho cálculo los datos publicados por el Banco de España.

El flujo de caja esperado en el año "t" será la suma del flujo de caja procedente de las actividades de explotación y del flujo de caja procedente de las actividades de inversión.

El flujo de caja de las actividades de explotación será la diferencia entre los cobros y pagos que se deriven de las actividades principales del contrato, así como del resto de actividades que no tengan la calificación de inversión y financiación.

El flujo de caja de las actividades de inversión será la diferencia entre los cobros y pagos que tengan su origen en la enajenación o adquisición de activos no corrientes y otros activos equivalentes, tales como inmovilizados intangibles, materiales o inversiones inmobiliarias. Se incluirá como cobro el valor residual de los anteriores activos. El valor residual se entenderá como el importe que se podría recuperar al término del contrato o bien de la vida útil del activo, en caso de que ésta finalice con anterioridad.

La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar actualización alguna de los valores monetarios que los compongan, y en ningún caso se tendrán en cuenta los cobros y pagos que se deriven de actividades financieras.

El período de recuperación de la inversión será el mínimo valor de "n" para que se cumpla la anterior desigualdad, habiéndose realizado todas las inversiones para una correcta ejecución de las obligaciones previstas en el contrato.

Si "n" es igual o superior a cinco se cumplirá con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, letra a) y el régimen de revisión procederá, siempre y cuando, se cumplan los restantes requisitos establecidos en el R.D. 55/2017.

La Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 29 considera que la duración máxima de los contratos de prestación de servicios sea de cinco años, incluidas las posibles prórrogas. **Excepcionalmente, se podrá establecer una mayor duración cuando el**

período de recuperación de las inversiones necesarias para una correcta ejecución del contrato así lo exige y se cumplan las siguientes circunstancias:

- a) Que las inversiones no sean susceptibles de utilización en el resto de actividades productivas que desarrolle el contratista o su utilización fuese antieconómica.
- b) Que la amortización de las inversiones represente un coste relevante en la prestación del servicio.

Las anteriores circunstancias deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones y de su período de recuperación.

Este mismo artículo 29, en su punto 9, establece que **el período de recuperación de la inversión se debe calcular de acuerdo con lo establecido en el R.D. 55/2017.**

El Ayuntamiento de Alhama para asegurar que las inversiones a realizar se utilicen en exclusividad en el servicio de recogida de residuos y limpieza viaria se plantea la posibilidad de adoptar medidas como el dimensionado adecuado del servicio, identificación corporativa y visual de los equipos y un compromiso expreso de exclusividad de los equipos a utilizar por parte del contratista.

También, considera que la duración del contrato viene determinada no sólo por el período de recuperación de las inversiones sino también por las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento y la vida útil de los equipos.

Para el Ayuntamiento, la vida útil de los equipos en los contratos de servicios para la recogida de residuos y limpieza viaria se sitúa en la práctica entre los 8 y 12 años, siendo 10 años la duración más habitual. Bajo este supuesto, lo adecuado para el contrato de "Servicios de Recogida, Transporte, Tratamiento y Eliminación de Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria del Término Municipal de Alhama de Murcia" sería una duración de 10 años. Estimándose que la dotación presupuestaria disponible en el Ayuntamiento de Alhama permite dicha duración y que el peso de la amortización en el presupuesto anual sería del 17,8% para ese período de tiempo.

La duración del contrato se ha determinado por el Ayuntamiento, no solamente en base a los criterios anteriores, sino también considerando lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017 para la justificación del período de recuperación de las inversiones a realizar.

El Ayuntamiento de Alhama de Murcia ha aplicado la desigualdad matemática referenciada en el artículo 10 anterior para determinar el período de tiempo de recuperación de la inversión a realizar, utilizando una tasa de descuento del 2,29% que corresponde al rendimiento medio en el mercado de deuda del Estado a diez años de los meses de junio a noviembre del año 2020 incrementado en 200 puntos básicos, conforme con los datos publicados por el Banco de España.

Teniendo en cuenta la tasa de descuento indicada y los flujos de caja que previsiblemente se originen a lo largo de la ejecución del contrato según los datos aportados por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se determina que el período de recuperación de la inversión sería de 10 años.

Años	Flujo Caja descontado	Inversión
0		-3.589.338,75 €
1	410.113,41 €	-3.179.225,34 €
2	400.932,06 €	-2.778.293,28 €
3	391.956,26 €	-2.386.337,02 €
4	383.181,41 €	-2.003.155,61 €
5	374.603,00 €	-1.628.552,61 €
6	366.216,64 €	-1.262.335,97 €
7	358.018,03 €	-904.317,94 €
8	350.002,96 €	-554.314,98 €
9	342.167,38 €	-212.147,60 €
10	334.507,11 €	122.359,51 €

La desigualdad del artículo 10 se cumple en el año décimo, por tanto, el período de recuperación de la inversión es superior a los 5 años a los que hace referencia el artículo 9 apartado 2 del R.D. 55/2017 para que se pueda proceder a la revisión de precios.

V.- Conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto y la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, se puede concluir que se cumplen con los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 7 del artículo 9 del R.D. 55/2017.

El Ayuntamiento de Alhama ha considerado la totalidad de los elementos de coste que previsiblemente configuren el coste total de la prestación del servicio objeto de contratación a la hora de determinar sus respectivos pesos y ha diferenciado entre los costes que serán susceptibles de revisión de los no revisables, cumpliendo a priori el principio de referenciación a costes del artículo 3. Por tanto, la estructura de costes propuesta por dicho Ayuntamiento responde a los criterios que el mencionado R.D. 55/2017 establece a efectos de determinar la fórmula de revisión de precios de los contratos. No obstante, **se le recuerda que en base al principio anterior deberá tener en cuenta a la hora de determinar la fórmula de revisión de precios que ésta debe ser simétrica, además, de cumplir con el resto de criterios establecidos en el R.D. 55/2017.**

Por otro lado, también, queda justificado el período de recuperación de la inversión del contrato conforme a lo establecido en el artículo 10 del R.D. 55/2017.

Consulta sobre la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento. Informe 04/2021, de 23 de junio.

Tipo de informe: Facultativo

ANTECEDENTES.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) se remite, mediante comunicación interior de 14 de mayo de 2021, el expediente relativo a la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno por el que se establece un porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, constando la siguiente documentación:

- Texto que incluye borrador de la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.
- Memoria de la Secretaria General Técnica del SEF, de 15 de febrero de 2021.
- Informe del Instituto Murciano de Acción Social, de 24 de febrero de 2021, con aportaciones a la propuesta.
- Informe de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, de 3 de marzo de 2021, con observaciones al texto.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF, de 7 abril de 2021.
- Informe emitido por el Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 5 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Competencia.

Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe facultativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

La Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es competente para solicitar informe a esta Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del mencionado Decreto.

2.- Los contratos reservados en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La normativa europea, a través de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, tiene como uno de sus fines permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes, y contempla en este ámbito un triple objetivo: por una parte, establece la obligatoriedad de reservar un porcentaje de contratos del sector público a favor de determinados operadores económicos de naturaleza social; por otra, mantiene la reserva de mercado para fomentar la inserción de personas con discapacidad y, además, la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas desfavorecidas.

Al respecto deben tenerse en cuenta tanto el considerando (36) de la Directiva como el artículo 20 de la misma, cuyos tenores literales expresan cuanto sigue:

Considerando (36) "El empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todos. En este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel. Lo mismo puede decirse de otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas discapacitadas o desfavorecidas, como los desempleados, los miembros de comunidades desfavorecidas u otros grupos que de algún modo están socialmente marginados. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido".

El artículo 20 de la Directiva bajo la rúbrica de "contratos reservados" afirma que:

"1.Los Estados miembros podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los empleados de los talleres, los operadores económicos o los programas sean trabajadores discapacitados o desfavorecidos.

2. La convocatoria de licitación deberá hacer referencia al presente artículo".

Esta regulación se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, que introdujo tres novedades importantes: permitir la reserva de participación también para las empresas de inserción, introducir la posibilidad de reservar no solo contratos sino también lotes de los mismos, y pasar de la posibilidad a la obligación. Asimismo, el artículo 4 de la citada Ley 31/2015, modifica la disposición adicional quinta del anterior texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para permitir la reserva de la participación en procedimientos de adjudicación de contratos a las empresas de inserción.

La vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), viene a consolidar la figura de los contratos reservados, emanada de la Directiva 2004/18/CE, e incorporada a nuestro ordenamiento con el fin de promover la inserción en el mercado laboral de personas con discapacidad, a través de dos disposiciones adicionales, básicamente en la cuarta y también en la cuadragésima octava, que se refiere a la reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

El último párrafo del apartado 4 del artículo 99 de la LCSP reconoce expresamente, que el órgano de contratación: *“Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecida en la citada disposición”*.

La Propuesta de acuerdo remitida tiene por objeto establecer el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en procedimientos de adjudicación de determinados contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, y se fijan las condiciones mínimas para su cumplimiento, por lo que hemos de centrarnos en la Disposición Adicional Cuarta, que transpone el artículo 20 de la Directiva de la siguiente forma:

“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los

Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.

3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente».

3.- Claves de los contratos reservados de la Disposición Adicional Cuarta.

Analizada la normativa europea y su transposición en la LCSP, extraemos las siguientes conclusiones:

- El contrato reservado se puede definir como una figura legal específica que implica que, en la licitación de un contrato público, únicamente podrán participar y en consecuencia resultar adjudicatarias, determinadas iniciativas empresariales, que son, tanto los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, como las Empresas de Inserción con legislación específica regulatoria, requisitos y características predeterminadas, así como con registros obligatorios para su inscripción.

- Respecto a los primeros, los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social están regulados en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (TRLGDPD).

El concepto y la garantía jurídica sobre la iniciativa social de estos Centros Especiales de Empleo se encuentra en la propia LCSP, que en su Disposición Final Decimocuarta introdujo un nuevo apartado cuarto en el artículo 43 del TRLGDPD, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. Tendrán la consideración de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este

artículo son promovidos y participados en más **de un 50 por ciento**, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social **se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad** y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.».

El que la reserva de contratos se destine a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social tiene su fundamento en la evolución legislativa reseñada, que ha terminado por confirmar la posibilidad de que esa reserva tenga exclusivamente como destinatarios a entidades sin ánimo de lucro, en atención a la función social que realizan, siendo las únicas que forman parte del Tercer Sector Social o de la Economía Social y estando obligados reinvertir íntegramente sus beneficios.

- Respecto a las Empresas de Inserción, están reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, cuyo artículo 4 establece que tendrá la consideración de empresa de inserción aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación socio laboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.

- Con esta regulación introducida por la Disposición adicional cuarta de la LCSP se limita la adjudicación de los contratos reservados a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las empresas de inserción, dejando fuera a cualquiera otros Centros Especiales de Empleo.

El requerimiento o exigencia expresa de la iniciativa social respecto de los Centros Especiales de Empleo, y no respecto de las empresas de inserción, deriva de que estas últimas, por mandato legal, siempre han de estar promovidas, al menos en un 51% en el caso de sociedades mercantiles, por entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro o por fundaciones, es decir, llevan ya implícito su carácter social.

- El carácter de Centro Especial de Empleo o de empresa de inserción es una condición legal de aptitud y no un requisito de solvencia. Por ello, si estos operadores deciden acudir a la licitación bajo la figura de la unión temporal de empresas, todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa unión deberán reunir la condición legal exigida para optar a los contratos

reservados, sin que puedan operar en este punto las reglas de acumulación previstas en la normativa contractual.

- En relación con qué **objetos contractuales** son susceptibles de aplicación a los contratos reservados, no existe limitación en relación con las actividades respecto de las cuales puede tramitarse un contrato reservado. No obstante, hay que tener en cuenta las actividades que realizan estas entidades para que tengan la capacidad adecuada para ejecutar los correspondientes objetos contractuales.
- Como se señaló anteriormente, una de las novedades de la vigente LCSP, es la **posibilidad de reservar lotes** de una determinada contratación.
- Otra de las características propias, es que el carácter de contrato reservado debe expresamente hacerse constar en **el anuncio de licitación**.
- Otra novedad es la **no** procedencia en estos contratos de la **exigencia de garantía definitiva**, salvo en supuestos excepcionales y que deberán ser justificados en el expediente. Es decir, la regla general es la no exigencia de garantía definitiva.
- Pueden utilizarse en **cualquier tipo de contratos** de los delimitados en la LCSP y en cualquier procedimiento, incluidos los menores, no existiendo límite mínimo ni máximo en su importe.

En este punto destacar que, puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato, incluso aquellos que ya han venido realizándose; no obstante, es importante analizar en tales casos, si hay cláusula de subrogación de trabajadores, dado que **no tendría sentido calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas**, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad.

- En cuanto a **las particularidades en su tramitación**, básicamente, se concretan en que sólo pueden acceder o licitar y en consecuencia ser adjudicatarios, las entidades que cumplan los requisitos señalados anteriormente (CEE de iniciativa social y empresas de inserción). La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.
- Además, estas entidades deben estar inscritas en un registro oficial de competencia de la Comunidad Autónoma.

- Los contratos reservados son una excepción al principio de concurrencia competitiva, sin que ello implique una vulneración de los principios de igualdad, no discriminación y de la libertad de competencia, pues nos hallamos ante "contratos reservados". Nos encontraríamos, en todo caso, ante una discriminación positiva.
- En cuanto al **porcentaje de reserva** de contratos a esta tipología de entidades, debe señalarse que el porcentaje determinado por el Acuerdo de Gobierno es un mínimo, no hay un importe máximo o tope para este tipo de contratos, pudiéndose afirmar que para aplicar esta obligación no es preciso que exista tal acuerdo que fije dicho mínimo, pues la obligación nace de la propia Ley, y la decisión de reserva corresponde al órgano de contratación, a cualquier órgano de contratación.

En este sentido, el Informe 19/2018, de 17 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón determina que *"Resultaría del todo contradictorio que, siendo objetivo esencial de esta disposición adicional garantizar un mínimo de reservas de contratos o lotes, la omisión o emisión de este acuerdo genérico, que no deriva de la normativa europea, además, impidiese a los órganos de contratación realizar reservas de concretos contratos o lotes. Y es que, como demuestra el hecho de que la propia Directiva 2014/24/UE exija que en la convocatoria de la licitación de contratos reservados o con lotes objeto de reserva se haga referencia específica a su artículo 20 (y en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la LCSP), siendo los órganos de contratación los llamados a reservar, no parece razonable que lo que inicialmente se concibe como garantía, como estímulo, para alcanzar umbrales relevantes de contratos o lotes reservados, se convierta en barrera infranqueable para los órganos de contratación que deseen reservar."*

4.- Consideraciones al Borrador de Acuerdo sometido a consulta.

En primer lugar, se debe señalar, al igual que figura en el informe jurídico emitido el 4 de mayo de 2021 por el Jefe de Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, que *"de las dos alternativas que prevé la Disposición adicional cuarta de la LCSP –la fijación de porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción, por un lado, y por otro el establecimiento de un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido–, se aborda solamente la primera de ellas"*.

Analizada la regulación dedicada a la reserva de contratos, en la primera de las alternativas señaladas, procede examinar el contenido del borrador de propuesta que se somete a consulta en cada uno de sus apartados, resaltando que esta Junta valora de forma positiva la iniciativa de establecer por acuerdo de Consejo de Gobierno la obligatoriedad de reservar un porcentaje de contratos del sector público a favor de determinados operadores

económicos de naturaleza social, puesta de manifiesto en el Preámbulo del proyecto donde se declara que *“la necesidad de aprobar este acuerdo no solo obedece al cumplimiento imperativo de las normas de ámbito europeo y estatal expuestas, destinadas a fomentar la incorporación de criterios sociales en la contratación pública, sino que es fiel reflejo de la intención y compromiso de la Administración Regional de facilitar, favorecer y potenciar la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos”*.

A continuación se examina pormenorizadamente cada uno de los apartados del texto que se propone, y se formulan propuestas de mejora:

1. “Apartado Primero. Objeto y finalidad: *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer, con la finalidad de favorecer la inserción laboral y social de colectivos desfavorecidos, en el ámbito de la contratación pública regional, un porcentaje mínimo de un ocho por ciento de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos a favor de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y a las Empresas de Inserción”*.

Parece redundante la referencia a la finalidad del acuerdo, expuesta ya en el preámbulo del mismo y a la vista de que el porcentaje mínimo y el cálculo de la reserva se establecen con carácter pormenorizado en el apartado cuarto. A efectos de la consecución de una mayor claridad en la redacción de este apartado, con el fin de evitar que se pueda inducir a confusión y a repeticiones innecesarias, se propone la siguiente redacción alternativa:

“Apartado Primero. Objeto: Se establece el porcentaje mínimo de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, fijando las condiciones mínimas para su cumplimiento”.

2. “Apartado Segundo.- Ámbito subjetivo: *El presente Acuerdo es de obligado cumplimiento para los órganos de contratación del Sector Público Regional, incluidos la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes, que lo aplicarán conforme a los principios y reglas que rigen la contratación pública.*

De otro parte, son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas que puedan ser calificadas como:

- Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley

General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

- Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto nº 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro".

En este apartado se alude por un lado, a los órganos de la Administración a los que vincula el Acuerdo, y por otro a los beneficiarios.

En primer lugar, se considera que el ámbito objetivo de aplicación en su redacción actual resulta inconcreto. Debería determinarse qué entidades se entienden incluidas en la referencia: "demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes", ya que dentro de esta categoría podrían considerarse integrados distintos tipos de unidades, por ejemplo:

- Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que por ley han de ajustar su actuación al derecho privado, creadas al amparo del actualmente derogado artículo 6.1.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, que por diversas circunstancias no han adaptado su naturaleza a la de entidad pública empresarial –de acuerdo con la previsión de la disposición transitoria primera de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-. En este caso se encontrarían: Servicio Murciano de Salud, Consejo Económico y Social, ESAMUR e Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Los consorcios adscritos a la Administración de la Comunidad Autónoma. En este caso se trata de entes de derecho público, que rigen por el derecho público.

De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se concrete o delimite este apartado, para evitar dudas interpretativas una vez que el acuerdo produzca efectos, recurriendo si fuese necesario a una enumeración detallada del ámbito objetivo. Deberá tenerse en cuenta que en función de descripción de este apartado, la redacción de aquel referido al seguimiento y control deberá acomodarse a ella.

Como se ha indicado en los párrafos que anteceden para aplicar la obligación de reserva no es preciso que exista Acuerdo de Consejo de Gobierno que fije el mínimo, dado que la obligación nace de la propia Ley, y la decisión de reserva corresponde a cualquier órgano de contratación, por lo que el resto de órganos de contratación están facultados para adoptar la

decisión de reservar un porcentaje de las licitaciones a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.

Por otro lado, se sugiere, en aras de dotar de mayor precisión y sistemática a este punto, establecer dos apartados: uno referido al ámbito objetivo de aplicación, y un segundo, referido a los beneficiarios de la reserva. Por lo que el apartado segundo podría redactarse del siguiente modo:

"Apartado Segundo: Ámbito objetivo y beneficiarios.

2.1. *Ámbito objetivo:* (a definir por el Servicio de Empleo y Formación de acuerdo a las anteriores observaciones).

2.2. *Beneficiarios:* son titulares del derecho de reserva para la participación en procedimientos de adjudicación de la contratación determinada en este acuerdo, dada la función social que tienen encomendada, las empresas calificadas como:

- Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social, según definición establecida en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, y que estén constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.

- Empresas de Inserción, conforme a la definición y requisitos establecido en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del Régimen de las Empresas de Inserción y al Decreto nº 109/2016, de 5 de octubre, por el que se crea y regula el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, y se dictan normas sobre el procedimiento de calificación y su inscripción en dicho registro."

3. "Apartado Tercero. - Ámbito material de la reserva: La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con carácter enunciativo no tasado figuran, en el Anexo Único que acompaña a este acuerdo, los servicios y suministros que podrán ser objeto de contrato reservado.

Para la correcta consideración de los contratos que puedan ser calificados como menores, será necesario consignar en la documentación por la que se tramiten, el CPV al que obedezcan, de modo que computen a efectos de porcentaje reservado.

Excepcionalmente se podrá aplicar la reserva a otros tipos de contratos, siempre y cuando quede suficientemente justificada en la Memoria del expediente de contratación, la satisfacción del interés general conforme a la finalidad de este acuerdo, así como que el objeto del contrato se adecúa y se corresponde a las actividades propias desarrolladas por los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o de las Empresas de Inserción".

Desde un punto de vista puramente formal, dado que en este apartado se declara que "la reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera innecesaria la inclusión del Anexo Único incluyendo el contenido exacto del Anexo VI de la LCSP.

Respecto del fondo, la ley de Contratos del Sector Público, en su disposición adicional 4ª se limita a señalar que "se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción". Sin embargo, como se ha expuesto en el punto dos de este informe, no se regulan en particular ni los sectores a reservar (salvo para las entidades del sector público estatal) ni las cantidades.

Por lo tanto, queda a la elección de cada administración pública la tipología de contratos a reservar, así como la cantidad que quiera destinar a este concepto, no existiendo un límite ni superior ni inferior para ello, que depende de la voluntad política de cada institución.

Si el órgano proponente opta porque la reserva que se acuerde sea aplicable a cualquier tipo de contrato, lo más conveniente sería no hacer referencia a ninguno de ellos y solamente fijar el porcentaje de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación con carácter general.

En el borrador sometido a informe parece que se ha optado por la fórmula de fijar los tipos de contratos susceptibles de reserva, y en este caso, lo razonable es que la posible modificación de las áreas de actividad susceptibles de reserva y las condiciones mínimas deberían producirse por la misma vía de acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de empleo, por lo que en este caso se sugiere la supresión del párrafo tercero.

Por otro lado, si se establece por acuerdo de Consejo de Gobierno que la reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de "suministros y servicios" que vienen determinados con CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, resulta contradictorio que se afirme que es un listado no tasado.

Por las mismas razones parece innecesaria la mención a los contratos menores a efectos de que computen en el porcentaje de reserva, a la vista de que la disposición adicional cuarta de la LCSP no distingue entre tipos de contratos, ni cuantías. Al igual que no resulta oportuna la referencia en el texto del acuerdo a la consignación del CPV en relación a los contratos menores, teniendo en cuenta también de que, con efectos de 1 de enero de 2014, la Instrucción de la Intervención General de fecha 27 de diciembre de 2013, establecía la necesidad de indicar la nomenclatura CPV en los expedientes de gasto de naturaleza contractual y documentos contables en SIGEPAL.

Por todas estas consideraciones y entendiendo que el órgano proponente pretende fijar la reserva para los contratos de suministros y servicios, se propone como redacción alternativa a ese apartado la siguiente:

“Apartado Tercero. - Ámbito material de la reserva.

1.- La reserva se aplicará a los contratos o lotes de los mismos catalogados como de “suministros y servicios” que vienen determinados con códigos CPV en el Anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.- Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el presente Acuerdo, sin perjuicio de su posible modificación por Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo”.

4. “Apartado Cuarto. – Porcentaje y cálculo de la reserva. *“Los órganos de contratación del Sector Público Regional reservarán a las entidades indicadas el derecho a participar en procedimientos de contratación pública cuyas bases de licitación sumen, como mínimo, el porcentaje del ocho por ciento del importe base de licitación, descontando el IVA o impuestos que procedan, de los procedimientos de adjudicación de los suministros y servicios incluidos en el citado Anexo VI de Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio anterior. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este acuerdo”.*

En este apartado nos remitimos a lo ya señalado en el informe del Servicio Jurídico de 5 de mayo, antes citado, en el que se declara con acierto lo siguiente: *“Pues bien, el término “importe de licitación neto”, que se contiene también en el apartado tercero y se repite en posteriores ocasiones en el acuerdo, es extraño a la LCSP, en donde no aparece definido. Para clarificar su significado la propuesta acude a otro concepto jurídico, el del “presupuesto base de licitación descontado el IVA o impuestos que procedan”. En realidad, el presupuesto base de licitación, entendido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, sí incluye el IVA (artículo 100.1), aunque es cierto que en ocasiones la propia Ley alude a él para después descontar el IVA (artículo 107.3).*

Se aprecia a su vez que en el párrafo tercero del apartado cuarto se utiliza otro término, similar aunque no idéntico a aquel: "importe de adjudicación neto".

Visto lo anterior, bastaría que la propuesta estableciera el porcentaje mínimo de reserva del 8 por ciento sobre el presupuesto base de licitación, descontado el IVA o impuestos que procedan, sin necesidad de acudir a los importes de licitación o de adjudicación netos.

Apuntar, en fin, que para los órganos de contratación del sector público estatal el porcentaje mínimo opera sobre "el importe global de los procedimientos de adjudicación" (Disposición adicional cuarta de la LCSP), y que en otras Comunidades Autónomas lo hace sobre "el presupuesto total de los contratos adjudicados" (así, en el Principado de Asturias, la Comunidad de Madrid o la Comunidad Autónoma de Canarias)".

Respecto a este apartado 4, se sugiere que el título del mismo sea "Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción", a la vista de que en el borrador sometido a consulta no se hace mención de manera expresa a cuáles son las condiciones mínimas para asegurar el cumplimiento de la reserva, y por ello que los apartados relativos a las obligaciones de los beneficiarios, aspectos formales y prácticos de la reserva, efectos de la imposibilidad de adjudicación, exención de garantía y límites a la reserva, sea subsumidos en este apartado cuarto.

En otro orden de cosas, si la propuesta remitida tiene por objeto establecer las instrucciones para la aplicación de la reserva, se estima innecesaria que se declare que "la Dirección General de Patrimonio dictará las instrucciones precisas a efectos de la ejecución del citado cálculo", como tampoco se entiende qué competencias ostenta al respecto más allá de las propias de coordinación de los servicios de contratación de las consejerías, aconsejándose por tanto su eliminación.

A la vista de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la propia redacción contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, se sugiere que este apartado Cuarto, con la denominación aludida, podría redactarse como sigue:

"Apartado Cuarto. Condiciones mínimas para la aplicación de la reserva de contratos a centros especiales de empleo y empresas de inserción:

1.- Reserva: Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 8 por 100 del importe global de los procedimientos de adjudicación

de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados en el ejercicio presupuestario anterior a aquel al que se refiere la reserva. Este porcentaje se incrementará hasta un diez por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este acuerdo.

Dentro del mes siguiente a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá realizar un informe donde quede constancia del importe global de las adjudicaciones de los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público celebrados en el ejercicio anterior, así como la cuantificación del porcentaje de reserva para el ejercicio presupuestario corriente.

A la vista de la cuantificación del importe de reserva reseñada en el apartado anterior y para su efectividad, cada órgano de contratación, deberá tramitar como reservados un número de contratos que representen al menos el 8 por ciento del mencionado importe global de los contratos cuyo CPV se corresponda con alguno de los del Anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público.

Este importe se comunicará a la consejería con competencias en materia de promoción e integración de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión social. En el caso excepcional de no alcanzarse el mencionado porcentaje del ocho por ciento de reserva por algún motivo deberá justificarse en una memoria.

En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que computará a efectos de la reserva de cada año."

2.- Obligaciones específicas de las entidades beneficiarias.

Se sugiere añadir un nuevo párrafo en los siguientes términos: La calificación de un contrato como reservado en ningún caso excluye otros requisitos y condiciones para ser admitido a una licitación, como la solvencia técnica, económica o profesional, la capacidad de obrar, la clasificación del contratista o el no hallarse incurso en prohibiciones para contratar.

3. Aspectos formales y prácticos de la reserva. No se formula observación o sugerencia.

4.- Efectos de la imposibilidad de adjudicación. No se formula observación o sugerencia.

5.- Exención de garantía. No se formula observación o sugerencia.

6.- Límites a la reserva. No se formula observación o sugerencia.

Se considera conveniente la introducción de un punto siete, donde se determine el supuesto de empate en una licitación:

"7.- Empate en una licitación. Si varias entidades licitadoras hubieran empatado en cuanto a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores indefinidos con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de centro especial de empleo o empresa de inserción.

Para los casos en que continúe el empate, se aplicará las reglas que se establezcan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la licitación”.

Y del mismo modo se sugiere la inclusión de un punto ocho para tratar el tema de la subrogación:

“8. – Subrogación. Puede ser objeto de un contrato reservado cualquier contrato de servicios o suministros señalados en el apartado tercero, incluso aquellos que ya han venido realizándose. No obstante, si hay cláusula de subrogación de trabajadores, no se podrá calificar como reservado un contrato que implique subrogación de personal no compatible con el de esta tipología de empresas, que no va a poder asumirlo, por no estar aquellos en situación de exclusión social o ser personas con discapacidad”

5. “Apartado Décimo.- Seguimiento y control” (que pasaría a ser el Quinto).

Teniendo en cuenta que son varios los agentes implicados, se propone que los dos primeros párrafos se redacten del modo siguiente, permaneciendo invariable el resto:

“Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio presupuestario, cada órgano de contratación, por conducto de la Secretaría General, (Secretaría General Técnica u órgano equivalente) deberá remitir telemáticamente a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa de la CARM un informe sobre el grado de cumplimiento del presente Acuerdo en el ejercicio inmediatamente anterior, especificando el importe global de las adjudicaciones de todos los contratos de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley de Contratos del Sector Público y el importe adjudicado mediante reserva a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, debiendo justificar motivadamente, en su caso, las circunstancias determinantes de no alcanzar el importe del porcentaje de reserva correspondiente.

La Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa junto con la participación de un representante del Servicio de Empleo y Formación de la CARM y de la Dirección General competente en materia de discapacidad, a la vista de la documentación recibida, emitirá un informe valorando el grado de cumplimiento alcanzado incorporando en su caso, una propuesta con las medidas incentivadoras que estime conveniente para garantizar el cumplimiento de este acuerdo y facilitar su seguimiento”.

6. “Apartado Décimo Primero.- Publicación y entrada en vigor, (pasando a ser el Sexto).

El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su general conocimiento, entrando en vigor a los veinte días de la citada publicación.

En el primer año de su aplicación el porcentaje a reservar será proporcional al tiempo que reste hasta el 31 de diciembre de dicho año”.

Se propone que las referencias en el título de este apartado y en el primer párrafo a la “entrada en vigor” sean sustituidas por “fecha de efectos”, dado que el concepto de entrada en vigor significa el comienzo de la eficacia de una norma jurídica, y lo que estamos examinando en un acuerdo de consejo de gobierno.

Una vez analizado el articulado, cabe indicar en el aspecto puramente formal del expediente remitido junto la propuesta de acuerdo, lo siguiente:

- Como se expone en el informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía de 4 de mayo de 2021, que “se echa en falta en la documentación del expediente un pronunciamiento sobre la incidencia que tendrá el acuerdo, una vez entre en vigor en la Resolución del SEF por la que se aprueban las instrucciones en materia de contratación en orden a garantizar la reserva de contratos a favor de los centros especiales de empleo de iniciativa social y de empresas de inserción, que se suscribió el 24 de enero de 2020”. Es de suponer que a la entrada en vigor del Acuerdo de Consejo de Gobierno el SEF procederá a evaluar la vigencia o no de la misma, una vez concretado el ámbito objetivo de la misma.

- No consta de forma expresa que la propuesta de acuerdo que es objeto de este informe haya recogido las observaciones contenidas en el citado informe del Servicio Jurídico de la Consejería Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía.

- Igualmente se debe señalar que, tratándose una propuesta conjunta de la Consejería indicada con competencias en materia de empleo y de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, con competencias en materia de coordinación de los servicios de contratación pública, deberá requerirse informe del Servicio Jurídico de esta última pronunciándose sobre el Borrador propuesto.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa valora de manera positiva la iniciativa de reserva de contratos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción, dando cumplimiento mediante acuerdo de Consejo Gobierno a lo establecido por la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, si bien podría mejorar su redacción a la vista de las observaciones formuladas en el apartado cuarto de este informe.

Modificación número 2 del Lote 4 "Servicios de Seguridad de la Información", correspondiente a la "Contratación Centralizada de Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022". Informe 5/2021, de 26 de octubre.

Tipo de informe: Preceptivo

ANTECEDENTES.

1. En fecha 17 de septiembre de 2021 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 2 del Lote 4: "Servicios de Seguridad de la Información", del contrato centralizado de "Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM, para los ejercicios 2018-2022", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La licitación de este contrato de servicios se tramitó con carácter ordinario utilizándose para la adjudicación el procedimiento abierto. La correspondiente publicación en el DOUE se produjo el 16 de octubre de 2017 (2017/S-200-411782/18/10/2017) y en el Boletín Oficial del Estado nº 254 de fecha 21 de octubre de 2017 y en el perfil del contratante en fecha 18 de octubre de 2017.

Mediante Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha de fecha 17 de abril de 2018 se adjudicó el Lote 4 a la mercantil CENTRO REGIONAL DE SERVICIOS AVANZADOS, S. A., con NIF A09310475, por un importe total de 2.296.693,26 € (21 % IVA incluido).

La formalización del contrato tiene lugar el 15 de mayo de 2018, estableciendo la cláusula Tercera que "los efectos de la entrada en vigor del contrato del Lote 4 será de 48 meses (4 años) a contar desde el día 16 de mayo de 2018, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige en esta contratación y demás disposiciones de aplicación. (Seis años en total, incluidas las posibles prórrogas). Por su parte y respecto al precio, se fija en la cláusula cuarta por el importe adjudicado de 2.296.693,26 € IVA incluido, añadiendo que "una vez formalizado el contrato se procederá a reajustar los importes de las anualidades para adecuarlos a la entrada en vigor del contrato", aprobándose por Orden de la Consejería de Hacienda de

fecha 27 de julio de 2018 el reajuste de anualidades del contrato, estableciendo el plazo de ejecución desde el 16 de mayo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2022.

Finalmente, por Orden de la Consejería de Hacienda de fecha 09/05/19 se acuerda la 1ª Modificación del Lote 4 para el período comprendido entre el 01/07/2019 hasta la finalización del contrato (15/05/2022) por un importe de 298.444,78 €, IVA incluido.

3. Con fecha 7 de julio de 2021 se emite Informe por el responsable del contrato con el visto bueno del Subdirector General de Infraestructuras Digitales sobre Segundo modificado del contrato lote 4, definiendo las causas, interés público concurrente, así como el importe que supone la modificación. Considerando conforme el citado informe, se formula el 8 de julio Propuesta por el Director General de Informática y Transformación Digital a la Dirección General de Patrimonio para que se inicien los trámites de modificación número 2.

4. Con fecha 15 de julio de 2021 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) acordando el inicio de los trámites para la modificación 2ª del Lote 4 del mencionado contrato en los términos propuestos.

Advertido error aritmético en los importes de las anualidades 2021 y 2022, la Dirección General de Informática y Transformación Digital remite nuevamente informe propuesta corregido de fecha 3 de septiembre, dictándose corrección de errores por la Dirección General de Patrimonio el día 9 de septiembre.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando en fecha 8 de septiembre de 2021 su conformidad a la modificación propuesta, documento contable AD preliminar acreditativo de la existencia de crédito necesario para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación, así como el informe favorable a la modificación del contrato del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 16 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación conjuntamente con la primera aprobada es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

El importe del modificado ahora previsto de 160.218,25€, IVA incluido, que acumulado a la primera modificación aprobada de 298.444,78€, IVA incluido, asciende a 458.663,03€, supone un 19,97%, no supera el límite general del 20% de incremento sobre el importe de adjudicación. El porcentaje de la primera modificación de este contrato supuso un 12,99 por 100 del precio original de contrato y el de la segunda un 6,98 por 100.

SEGUNDO. A efectos de analizar en qué condiciones puede producirse la modificación de un contrato público es determinante el régimen jurídico aplicable al mismo.

La disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) "Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley", establece en el apartado 1 que "*los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato*".

Y en el apartado 2, añade, que "*los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior*".

Por consiguiente, quedan reflejados, como algo diferente, los dos supuestos antes indicados: i) la **norma aplicable a los expedientes** iniciados antes de la entrada en vigor de la LCSP de 2017 (a lo que se refiere el apartado 1), y ii) la **norma aplicable a los contratos**, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior (regulada en su apartado 2).

Quiere ello decir que pueden existir contratos a los que se aplique el régimen anterior (esto es el TRLCSP) respecto de las actuaciones que comprende el expediente administrativo (entendiendo por tales todas las anteriores a la adjudicación del contrato) y el nuevo régimen de la LCSP en lo relativo al contrato, sus efectos y su extinción. Esto es, **contratos con doble norma aplicable a los mismos**: el TRLCSP para todo lo relativo a la adjudicación del contrato (el denominado "*expediente de contratación*") y la LCSP de 2017 para lo relativo a la "*regla de fondo*" a la que se somete el contrato hasta su extinción.

Pues bien, visto lo anterior (en cuanto a la Transitoria Primera de la LCSP de 2017), debe tenerse en cuenta la fecha de entrada en vigor de la misma, que, según la Disposición Final decimosexta se produjo a los cuatro meses de su publicación en el BOE. Teniendo en

cuenta, por tanto, que la LCSP de 2017 fue publicada en el BOE de 9 de noviembre de 2017, **los cuatro meses vencieron el 9 de marzo de 2018, fecha a partir de la cual, la citada Ley se encuentra en vigor.** Y fecha (el 9 de marzo de 2018) a tener en cuenta para determinar cuál ha de ser la norma aplicable al contrato, y determinar si estamos en presencia, o no, de un contrato *al que le es de aplicación el TRLCSP* para las actuaciones realizadas hasta la adjudicación del contrato y aplicación de la LCSP de 2017 como regla de fondo del contrato.

En el presente caso, el TRLCSP resulta de aplicación hasta la fase de adjudicación teniendo en cuenta la fecha de publicación del anuncio en el DOUE y BOE; y en la medida en que la adjudicación del lote 4 tuvo lugar el 17 de abril de 2018, esto es, con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es aplicable ésta a la modificación propuesta. Criterio que comparte el Servicio Jurídico en su informe de 16 de septiembre de 2021.

TERCERO. Analizados los aspectos formales, procede ahora examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que *“los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- *a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- *b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: *Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad”*

Se hace expresa mención a que el límite máximo de los modificados es el 20% del precio inicial. En este punto la LCSP aclara tres conceptos en los artículos 100, 101 y 102: el presupuesto base de licitación, el valor estimado y el precio:

Comenzando por el **precio**, que es la definición necesaria para completar el tenor literal del 204, el artículo 102 dispone que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Esta última mención a lo pactado por las partes debe entenderse como una referencia al precio estipulado por la realización de la prestación en el momento de la formalización, que coincidirá con el precio de adjudicación siendo éste, conforme ya afirmaba la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en Informe 43/2008, de 28 de julio de 2008: "el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista."

El segundo concepto que maneja la norma en el artículo 100 es el **presupuesto base de licitación**, definido como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. A tal efecto, el presupuesto base de licitación ha de desglosarse indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El tercero de los conceptos, el **valor estimado**, se determina por reglas, disponiendo el artículo 101 que la estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato (101.7). El artículo 101 distingue entre: (a) los contratos de obras, suministros y servicios, en los que el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones; y (b) los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, que no son objeto de estudio en el presente informe.

En el supuesto que se informa, y puesto que se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de que el contrato sea modificado, el valor estimado debe contemplar el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas, de acuerdo con el artículo 204 LCSP.

En este tema, resulta especialmente ilustrativo el informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería, en el que se manifiesta:

<< Dado que el presente contrato se inició antes de la entrada en vigor de la vigente ley de contratos, el pliego de cláusulas administrativas se elaboró teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa entonces aplicable, constituida básicamente por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del Sector Público (TRLCSP).

Así, el artículo 106 del citado texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establecía en relación con la modificación de los contratos lo siguiente:

“Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.”

Por su parte, la **Cláusula 21 “Modificación del contrato”** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación disponía:

“Los contratos administrativos de cada lote solo podrán ser modificados por razones de interés público y se regirán por lo dispuesto en los artículos 105, 106, 107, 108, 210, 211 y 219 y Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP y artículo 102 del RGLCAP. En estos casos, las modificaciones serán obligatorias para el contratista.

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del TRLCSP, se advierte expresamente de la posibilidad de modificación del importe del contrato en los supuestos y con los límites establecidos en el **ANEXO 19** de este pliego. ...”.*

El citado Anexo 19, recoge para el Lote 4 el resumen de las modificaciones al alza del contrato previstas hasta un **límite del 105 % del precio de licitación**:

Resumen de modificados previstos en lote 4 bajo criterios del art. 106 del TRLCSP :

Id	Condiciones/Justificación	Alcance/objetivo	Límites (sobre licitación)	Condiciones de aptitud a los licitadores
1	Modificación de las estimaciones de unidades de consumos en relación a cumplimiento normativo	Mayores necesidades en unidades de consumo en los servicios de implantación y mantenimiento del ENS, auditoría en protección de datos personales, formación y concienciación y asesoría en seguridad de la información.	50%	Requisitos específicos de los servicios indicados en la columna Alcance/objetivo
2	Modificación de las estimaciones de unidades de consumos en relación a prevención de detección de incidentes de seguridad	Mayores necesidades de unidades de consumo en servicios de detección de amenazas e incidencias de seguridad y gestión de la seguridad	50%	Requisitos específicos de los servicios indicados en la columna Alcance/objetivo
3	Incidencias de seguridad adicionales durante implementación óptima de equipamiento de prevención-detección hasta acotar los niveles de incidencias dentro de los márgenes deseables	Ampliación del servicio de gestión de incidencias de seguridad	5%	Requisitos específicos de los servicios indicados en la columna Alcance/objetivo

105 %

Se prevé, por tanto, de forma expresa en el PCAP la posibilidad de modificación del contrato en el caso de que concurra cualquiera de los supuestos previstos y se fija el porcentaje máximo en el 105% "del precio de licitación", superior al límite máximo del 20% del precio inicial establecido en el artículo 204 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante, como se ha indicado con anterioridad, y como se expresa en el citado informe del Servicio Jurídico "en realidad, el porcentaje debe aplicarse sobre el precio de adjudicación del contrato>>".

CUARTO. Determinado el régimen jurídico de aplicación, y que el porcentaje ha de aplicarse sobre el precio de adjudicación del contrato, procede examinar la justificación y objeto del modificado sometido a informe:

4.1. Justificación y razones de interés público:

El Informe-propuesta del Responsable del Contrato y de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de fecha 08/07/2021 expone que *se han detectado vulnerabilidades explotables en los sistemas de información y cambios en los modelos de ataque empleados por el malware que superan los modelos defensivos existentes y capacidades implantadas actualmente. Algunos de estos ciberataques dirigidos contra el código de aplicaciones ejecutados en servidores han tenido recientemente impacto real en sistemas de información de la CARM.*

La implantación de adecuadas metodologías de desarrollo de software permite reducir el riesgo de éxito de ciberataques dirigidos contra el código de aplicaciones en ejecución pero, entre tanto se identifican y realizan los cambios oportunos en el software, se requieren incrementar las capacidades preventivas, para evitar daños en los sistemas de información y en la información contenida en ellos, a saber; aumentar las capacidades para la identificación de ciberataques, para su análisis, evaluación de estrategias de contención, contención y erradicación.

Para lograr este objetivo es necesario el incremento de capacidades de monitorización en tiempo real de ciberataques al código en ejecución en equipos servidores de aplicaciones (cibervigilancia) de los distintos organismos de Consejerías u OOOA de la CARM y contar con los servicios adecuados para procesar la información que aportan los

dispositivos de cibervigilancia que, en conjunto, permiten y facilitan la información necesaria para que el personal técnico proceda a la identificación, remediación inmediata, eliminación total de la amenaza y, adicionalmente, aporta la trazabilidad necesaria para el análisis forense del incidente de seguridad.

Las razones de interés público se justifican en los siguientes términos: La modificación propuesta de las unidades contratadas de los servicios del lote tiene por finalidad mantener el nivel de seguridad, prevenir y, en su caso, identificar, contener y erradicar los cada vez más sofisticados ciberataques a que los sistemas de información de Consejerías y OOAA están expuestos. En este sentido permitirá avanzar en el cumplimiento normativo en materia de seguridad de la información y por ende, a los funcionarios, continuar con el ritmo de trabajo actual, sin necesidad de limitar el acceso y tratamiento de la información de la CARM (que sería la consecuencia de no realizar el presente modificación del contrato).

4.2. El objeto y causas de la modificación que propone, aparecen igualmente detalladas:

1) Previsiones de modificado Id 1 del PCAP (Anexo 19 apartado 5.1). Servicios de Asesoría en seguridad de la información.

El incremento de 2.400 Horas de Experto en Asesoría en seguridad de la información que permita procesar adecuadamente el incremento de la complejidad de los ciberataques y el aumento de la superficie de exposición (código de aplicaciones en ejecución en servidores de Consejerías y OOAA) que no fueron tenidas en cuenta en los escenarios de estimación de Horas de Experto en Asesoría en seguridad de la información.

De no hacerlo, se disminuiría la capacidad de identificación y tratamiento de amenazas complejas, impidiendo de esta forma, la DGlyTD el objetivo de cumplir adecuadamente con la normativa en vigor en materia de seguridad, y por otra parte al no disponer de la información antes mencionada impide a la CARM cumplir las obligaciones normativas de facilitar información completa sobre incidentes de seguridad de determinada severidad y categoría tanto a la Agencia Española de Protección de Datos (artículos 32 a 34 del RGPD) como al Centro Criptológico Nacional (CCN) dependiente del Centro Nacional de Inteligencia.

2) Previsiones de modificado Id 2 del PCAP (Anexo 19 apartado 5.2). Servicio de Detección de amenazas e incidencias de seguridad y Servicio de Gestión de la seguridad.

Para alcanzar el objeto del contrato se entiende que es necesario el **incremento de unidades variables en 10.000 el número de EPS (Eventos Por Segundo), 1.800 horas de Experto asociados a los servicios de Detección de amenazas e incidencias de seguridad y 1.800 horas de Experto para la Gestión de la seguridad.**

De no hacerlo, se disminuiría la eficacia de los sistemas de identificación y tratamiento de amenazas, así como dificultaría el análisis forense del posible incidente de seguridad impidiendo de esta forma, a la DGlyTD, el objetivo de cumplir adecuadamente con la normativa en vigor en materia de seguridad.

3) Previsión de modificado Id 3 del PCAP (Anexo 19 apartado 5.3). Servicio de Gestión de incidentes de seguridad

Esta modificación está ligada a la previsión de modificación de los dos apartados anteriores en una proporción de importes de veinte a uno.

El importe del modificado ahora previsto de 160.218,25€, IVA incluido, que acumulado a la primera modificación aprobada de 298.444,78€, IVA incluido, asciende a 458.663,03€, supone un 19,97%, no supera el límite general del 20% de incremento sobre el importe de adjudicación. El porcentaje de la primera modificación de este contrato supuso un 12,99 por 100 del precio original de contrato y el de la segunda un 6,98 por 100. Asimismo, se considera que las causas y objeto de la modificación pretendida se corresponden con las causas previstas en el anexo 19 del PCAP para modificar el servicio correspondiente al lote 4.

En base a lo expuesto, podemos concluir que nos encontramos ante un supuesto de modificación por causas previstas en el PCAP, y que se cumplen los requerimientos del artículo 204 LCSP, aplicable de conformidad con lo indicado en el considerando tres del presente informe.

QUINTO. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado el informe del responsable del contrato donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que autoriza el inicio de los trámites para la modificación 2ª del contrato correspondiente al lote 4; la audiencia al contratista quien ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería emitido con carácter favorable.

Consta en el expediente documento contable AD por importe total de 160.218,25 euros, IVA incluido, partida presupuestaria 110800126J22200, proyecto de gasto 42029, anualidades 2021 y 2022.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, la fiscalización del gasto corresponde a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual "el *Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos siguientes: 2.º Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General*".

Finalmente, respecto de la competencia para la adopción de la modificación contractual, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 4 de la Orden 27 de septiembre de 2021 la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 234, de 8 de octubre), encontrándose delegadas en el titular de la Dirección General de Patrimonio las competencias atribuidas al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, contempladas en el Decreto 82/2001, de 16 de noviembre, incluyendo todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación en este ámbito.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la **Modificación 2ª del Lote 4 "Contrato de Servicios de Seguridad de la Información"**, de la contratación centralizada de "**Servicios de Comunicaciones y Seguridad de la Información de la CARM para los ejercicios 2018-2022**".

Modificación número 1 de la “contratación centralizada de servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”. Informe 6/2021, de 10 de noviembre.

Tipo de informe: Preceptivo.

ANTECEDENTES.

1. En fecha 06 de octubre de 2021 se recibe en la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa solicitud de informe preceptivo relativo a la modificación número 1 de la “contratación centralizada de servicios de infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024”, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2.1 c) y 13 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de clasificación de empresas.

Junto a dicha solicitud se acompañan los documentos que conforman el expediente tramitado para esta modificación.

2. La aprobación del expediente de contratación y la apertura de la fase de licitación por procedimiento abierto utilizando más de un criterio de adjudicación y mediante regulación armonizada fue acordada por Orden de extinta Consejería de Presidencia y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital), de fecha 02/06/2020, publicándose la licitación en el Perfil del contratante el día 07/06/2020 y en el DOUE el 09/06/2020.

Mediante Orden de fecha 04/11/2020 se acuerda la adjudicación a favor de la empresa KIO Networks España, S.A., en la cuantía estimada de 10.121.475,23 euros, (21% IVA incluido), formalizándose el contrato en fecha 30/11/2020, y por un plazo de duración de cuarenta y ocho meses (48 meses) contados desde el día 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su posible prórroga en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, contemplando reajustar los importes de las anualidades para su adecuación a la entrada en vigor del contrato, al iniciarse en fecha posterior a la estimada.

3. Con fecha 6 de julio de 2021 se emite Informe por el responsable del contrato con el visto bueno del Subdirector General sobre primer modificado del contrato, definiendo las causas, interés público concurrente, así como el importe que supone la modificación. Considerando conforme el citado informe, se formula el 8 de julio Propuesta por el titular de la

Dirección General de Informática y Transformación Digital a la Dirección General de Patrimonio para que se inicien los trámites de modificación número 1.

4. Con fecha 14 de julio de 2021 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) acordando el inicio de los trámites para la modificación 1ª del contrato.

5. Constan en el expediente el trámite de audiencia al contratista, manifestando el 23/07/2021 su conformidad a la modificación propuesta; documento contable AD preliminar acreditativo de la existencia de crédito necesario para atender las obligaciones económicas que se derivan para la CARM; Acuerdos de adhesión a la contratación de los siguientes entes: Radio Televisión de la Región de Murcia, Ayuntamientos de Caravaca de la Cruz, Los Alcázares y Fuente Álamo y documentación adjuntada por los citados entes acreditando que disponen de crédito para asumir las obligaciones que se originan de la adhesión una vez aprobada la modificación; informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital de fecha 29 de septiembre de 2021, en el que se formulan una serie de observaciones, a su juicio, esenciales.

En fecha 8 de octubre de 2021 se aprueba Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio), a efectos de subsanar las observaciones puestas de manifiesto en el citado informe jurídico. La citada Orden dispone:

“Continuar los trámites para la MODIFICACIÓN 1 DE LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURAS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2020-2024”, (Expte. 9943/2019), iniciados por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de 14 de julio de 2021, por un importe total de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS EUROS, (1.752.025,76 €), IVA incluido, adjudicado a la empresa KIO NETWORKS ESPAÑA, S.A.U., con CIF A73831604, desglosado de la siguiente forma:

El importe de 1.572.378,52€ es el incremento presupuestario que supone para la CARM (Consejerías y Organismos Autónomos) esta modificación, siendo la diferencia restante la cuantía que soportan los nuevos organismos por su adhesión: 26.145,80€ (Fuente Álamo), 78.523,58€ (Los Alcázares), 23.863,81€ (Caravaca de la Cruz) y 51.114,05€ (RTRM).

Siendo el porcentaje de modificación por este concepto de un 17,31% del importe de adjudicación del contrato; porcentaje inferior al límite del 20% establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

6.- Finalmente, se solicita al Servicio de contratación centralizada y gestión del gasto de la Dirección General de Patrimonio que remita al Servicio Jurídico de la Consejería los actos posteriores a la emisión de su informe de 29 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el mismo, a efectos de que indique si considera que se han subsanado.

Con fecha 19 de octubre de 2021, el Servicio Jurídico emite informe en el que se manifiesta que en su primer informe de 29 de septiembre se realizaban consideraciones en relación con la Orden de inicio del modificado de 14 de julio de 2021 y su contenido. Se decía textualmente:

“Además de acordar el inicio, se deben concretar las causas de la modificación y, en el caso de la adhesión, especificando los nuevos entes adheridos, junto con el importe correspondiente, en cada caso”.

En la Orden complementaria que acompaña y que pretende subsanar la inicial, determina el gasto que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los organismos adheridos pero continúa sin distinguir las causas de modificación, por adhesión de nuevos organismos y por modificación del aumento de la capacidad de la solución técnica, con los datos correspondientes a cada uno de ellos, considerando que así debería constar en dicha orden o en la posterior que se dicte”. Concluyendo que “a la vista de lo expuesto procede que continúe la tramitación del procedimiento de modificación del contrato”.

7.- El Consejo Asesor de la Junta Regional de Contratación Administrativa en sesión de 19 de octubre de 2021, a la vista de lo informado por el Servicio Jurídico considera que debe dictarse Orden de corrección en los términos que indica el citado Servicio, y que éste debe declarar de forma expresa la subsanación de las observaciones puestas de manifiesto. Y ello por entender el Consejo Asesor, que no puede suplir las funciones propias de un Servicio Jurídico.

8.- Con fecha 26 de octubre de 2021 se dicta Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital (firmada por delegación por la titular de la Dirección General de Patrimonio) de corrección de la de inicio del expediente de modificado de 14 de julio de 2021, y por la que se deja sin efecto la dictada el 8 de octubre, indicando el Servicio Jurídico que examinada la Orden de 26 de octubre y su contenido, se hace constar que han sido subsanadas las deficiencias advertidas anteriormente y puestas de manifiesto en el anterior informe del Servicio Jurídico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO. Esta Junta Regional de Contratación Administrativa emite informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.c) del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (Decreto 175/2003), teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios, cuyo importe inicial es superior a 180.000 euros, y que la cuantía de la modificación es superior a un 15 por 100 del precio original del contrato.

SEGUNDO. En primer lugar, se estima pertinente aludir al objeto de la prestación, así como al precio a abonar al contratista:

_ Establece la cláusula primera del contrato suscrito con la empresa KIO Networks España, S.A., en consonancia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, que el objeto es la prestación de los Servicios de infraestructuras de Sistemas Informáticos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejerías), sus Organismos Autónomos y de los Entes de naturaleza pública adheridos (Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Ayuntamiento de Cieza, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, Ayuntamiento de Molina de Segura y Ayuntamiento de la Unión), de contratación centralizada.

En el PPT se describen de forma detallada y se enumeran los requisitos de diseño, rendimiento, capacidad y niveles de prestación exigibles para cada uno de los servicios a prestar por el adjudicatario.

_ En cuanto al precio, se establece de forma estimada en la cantidad de 10.121.475,23€, IVA incluido, con el siguiente importe para cada organismo:

Organismo	Sin IVA	IVA	Con IVA
Consejerías y Organismos Autónomos	7.681.344,61 €	1.613.082,37 €	9.294.426,98 €
Instituto de Fomento de la Región de Murcia	132.483,98 €	27.821,63 €	160.305,61 €
Instituto de Industrias Culturales y de las Artes	2.395,26 €	503,01 €	2.898,27 €
Instituto de Turismo de la Región de Murcia	49.573,47 €	10.410,43 €	59.983,90 €

Ayuntamiento de Cieza	229.476,60 €	48.190,09 €	277.666,690 €
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	66.328,36 €	13.928,95 €	80.257,31 €
Ayuntamiento de Molina de Segura	189.560,02 €	39.807,60 €	229.367,62 €
Ayuntamiento de La Unión	13.693,26 €	2.875,59 €	16.568,85 €
	8.364.855,56 €	1.756.619,67 €	10.121.475,23 €

Así pues, se indica de forma expresa que la Administración General de la CARM y sus Organismos Autónomos financian el importe de 9.294.426,98 €, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, y financiando los Entes Públicos adheridos los importes correspondientes con cargo a su presupuesto.

TERCERO. Realizada esta introducción con la referencia al objeto y precio del contrato, procede examinar la propuesta de modificación del contrato desde el punto de vista sustantivo de conformidad con la normativa que le es aplicable, esto es, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

La posibilidad de modificar los contratos administrativos aparece regulada con carácter general en artículo 203.2 LCSP estableciendo que "los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*
- b) *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205".*

El apartado a) del artículo 203.2 se desarrolla en el artículo 204, que se refiere a las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo que: "Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad".

En el supuesto que se informa, el pliego de cláusulas administrativas particulares manifiesta en la cláusula 15, apartado 2, que "de conformidad con lo previsto en el artículo

204 LCSP, este contrato podrá ser modificado durante su vigencia cuando se hubiera advertido expresamente de esta posibilidad en el **apartado T del Anexo I**".

El citado Anexo I, apartado T "Modificación del contrato" prevé las siguientes causas de modificación:

1.-Modificación por aumento de la capacidad de la solución técnica. El porcentaje máximo de modificación al alza del contrato por este motivo será del 20% del precio inicial del contrato.

2.-Modificación por adhesiones de nuevos organismos públicos. El porcentaje máximo de modificación al alza del contrato por este motivo será del 20% del precio inicial del contrato.

Por otro lado, establece el apartado T del Anexo I que el porcentaje máximo de modificación del contrato en el 20%. "Es decir, si por alguna de las causas se modifica el contrato en un 15%, por cualquier otra solo se podría volver a modificar por un 5% aunque dicha cláusula contemple la posibilidad de una modificación porcentual mayor".

CUARTO. Prevista la modificación en el PCAP, procede examinar la justificación y objeto del modificado sometido a informe:

El Informe-propuesta del Responsable del Contrato y de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de fecha 08/07/2021 formula las causas de modificación por los dos conceptos:

- En primer lugar, la modificación por adhesión de nuevos organismos (Ayuntamientos de Fuente Álamo, Los Alcázares y Caravaca de la Cruz; y ente público Radio Televisión de la Región de Murcia), indicando el importe que debe asumir cada organismo estimando como fecha de inicio de cada adhesión el 1 de octubre (haciéndola coincidir con la de aprobación del modificado).

Se declara que "de las opciones que el PCAP permite para la modificación por este concepto se propone que sea aquella que permite que los recursos para los nuevos organismos adheridos sean recursos que deja de usar uno de los organismos que ya operan con normalidad en el contrato".

En este caso, se propone que sea la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, financiada con cargo a una única partida de la DGlyTD, la que rebaje sus recursos (y por tanto su aportación económica) en la infraestructura inicial y que tales recursos sean asignados a los nuevos organismos y que éstos sean los que los sufraguen.

Y ello supone para la CARM una reducción de los importes anuales del contrato de 179.647,24€ (IVA incluido), (que se corresponde con la cantidad a que se obligan a aportar los nuevos organismos que se van a adherir por los recursos que la CARM libera).

- En segundo lugar, se detalla la modificación por aumento de la capacidad de la solución técnica:

“Toda la documentación que da origen al referido contrato, incluyendo el pliego de prescripciones técnicas (PPT) que recoge las capacidad requeridas de la infraestructura informática que el adjudicatario debería aportar, fueron redactadas con carácter previo a la situación de pandemia actual aunque finalmente el contrato se adjudicara el 4 de noviembre de 2020 y su fecha de inicio sea el 1 de diciembre de ese mismo año 2020.

Es por ello que dicha documentación no recoge las necesidades que tiene ni la actual (provisional) ni la futura plataforma de teletrabajo corporativa para los funcionarios de las Consejerías y Organismos Autónomos cuya competencia en materia informática recae sobre la Dirección General de Informática y Transformación Digital.

Tampoco se incluyeron en lo requerido a los licitadores los recursos adicionales a los previstos que van a ser necesarios para los sistemas con licenciamiento de productos Oracle dados los cambios en las relaciones contractuales entre la Administración Regional y dicha empresa y cuya consecuencia es una mayor demanda de recursos a los inicialmente previstos.

Por el mismo motivo, las previsiones de necesidades de almacenamiento y memoria que incluye el PPT se realizaron en 2019 (para dos años) previendo una adjudicación para finales de ese año o principios de 2020, cosa que no sucedió. La situación actual es que los incrementos de necesidades de almacenamiento y memoria producidos en 2020 hacen que las capacidades de la plataforma aportada por el adjudicatario, aun cumpliendo el PPT, sean muy ajustadas para las necesidades actuales y carezcan de un margen operativo razonable que permitan asumir el esperado crecimiento de los sistemas informáticos de la CARM a corto plazo más los producidos hasta la fecha”.

- De lo expuesto se desprende que se trata de nuevas necesidades que requieren una ampliación de la infraestructura actual, al no haber podido ser previstas en el momento de

elaboración del PPT y, por tanto, las unidades a incrementar para el correcto funcionamiento de los servicios de infraestructuras informáticas hasta la finalización del contrato, tienen una naturaleza independiente y diferenciada de los recursos que la CARM ya no precisa y que son los que se pretende distribuir entre los nuevos organismos a adherir (por el primero de los conceptos previstos de modificación en el PCAP).

- Respecto de la estimación económica, presuponiendo como fecha de inicio del modificado el 1 de octubre de 2021, el incremento de las anualidades para la Dirección General de Informática y Transformación Digital por esta causa ascendería a un importe total (IVA incluido) de 1.752.025,76 €. Cantidad de la que ha de detrarse 179.647,24€ por los recursos que la CARM pone a disposición de los nuevos organismos:

El importe del modificado asciende a 1.752.025,76 €, siendo ésta la cantidad a abonar al adjudicatario por el incremento de la infraestructura, y el porcentaje de modificación por este concepto (aumento de la capacidad de la solución técnica) es de un 17,31%.

QUINTO.- A efectos de una mejor comprensión de las causas de modificación planteadas, cabe hacer las siguientes consideraciones:

1.- Resulta necesario modificar el objeto de la prestación por los dos conceptos previstos en el PCAP:

- Adhesión de nuevos organismos, por un importe de 179.647,24€, que se corresponde con recursos que la CARM ya no precisa, por lo que se distribuyen a los mismos, que asumen la financiación. Si el contrato se modificara únicamente por este concepto, nos encontraríamos con que el porcentaje del modificado sería del 0%.
- Aumento de la capacidad técnica, por importe de 1.752.025,76 €, suponiendo para la CARM un incremento presupuestario de 1.572.378,52€, a lo que ha de sumarse la cantidad de 179.647,24€ a financiar por los nuevos organismos adheridos a partir de la aprobación y formalización del correspondiente documento de modificación contractual. Como se ha expuesto, el porcentaje de modificación por este concepto, aumento de la capacidad de la solución técnica, es de un 17,31%.

2.- El porcentaje máximo de modificación del contrato se fija en el 20%. “Es decir, si por alguna de las causas se modifica el contrato en un 15%, por cualquier otra sólo se podría volver a modificar por un 5% aunque dicha cláusula contemple la posibilidad de una modificación porcentual mayor”. En consecuencia, con posterioridad sería admisible una

modificación por cualquiera de los conceptos previstos únicamente hasta un máximo del 2,69%.

3.- La fecha prevista de inicio es el 1 de octubre de 2021. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la elaboración del informe-propuesta por parte de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, los documentos contables deberán considerar tal circunstancia, con indicación de las cantidades reales en función de la fecha de adjudicación del modificado, de modo que el porcentaje de modificación podrá ser también inferior.

SEXTO. En el procedimiento instruido al efecto se han seguido los trámites esenciales señalados en el artículo 191 de la LCSP para el ejercicio en general de las prerrogativas de la Administración y en particular la de modificación de los contratos, así como los recogidos en el artículo 102 del RGLCAP, constando en el expediente tramitado el informe del responsable del contrato donde justifica, describe y valora la modificación que propone, así como la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital que autoriza el inicio de los trámites para la modificación del contrato; la audiencia al contratista quien ha prestado su conformidad a la modificación propuesta y el informe del Servicio Jurídico de la Consejería emitido con una serie de observaciones, que se tienen por subsanadas con fecha 27 de octubre de 2021.

Consta en el expediente documento contable AD preliminar por importe total de 1.572.378,52€, IVA incluido, partida presupuestaria 110800126J22200, D.G. DE INFORMÁTICA Y TRANSFORM. DIGITAL, proyecto de gasto 42029, anualidades 2021, 2022, 2023 y 2024. Junto con los documentos aportados por los organismos que se van a adherir a efectos de acreditar la disponibilidad de crédito.

Respecto a los trámites posteriores a llevar a cabo en la modificación planteada antes de su aprobación por el órgano de contratación, la fiscalización del gasto corresponde a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 a) 2º del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual "el *Interventor General ejercerá la fiscalización previa en los actos de autorización de los gastos siguientes: 2.º Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General*".

Finalmente, respecto de la competencia para la adopción de la modificación contractual, ha de estarse a lo dispuesto por el artículo 4 de la Orden de 27 de septiembre de 2021 la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 234, de 8 de octubre de 2021), encontrándose delegadas en la titular de la Dirección General de Patrimonio las competencias atribuidas al Consejero sobre bienes, servicios y suministros de contratación centralizada, contempladas en el Decreto 82/2001, de

16 de noviembre, incluyendo todas las que se derivan de su condición de órgano de contratación en este ámbito.

CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto, esta Junta Regional de Contratación Administrativa entiende que procede informar favorablemente la propuesta de la **Modificación 1ª** de la contratación centralizada de “**servicios de infraestructuras informáticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los ejercicios 2020-2024**”.

3. REGISTRO DE CONTRATOS

En esta memoria se analizan solo contratos inscritos en Registro de Contratos, por lo que no se hace mención a los contratos menores. La información contenida en esta sección y en las siguientes, se ha obtenido a su vez de los datos que los órganos de contratación de las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos han enviado al Registro de Contratos, cumplimentando lo establecido en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Toda la información que se analiza más adelante ha sido obtenida y cerrada a fecha 18 de julio de 2022.

Los datos referidos a los importes se expresan en la presente memoria llevan incluido el importe correspondiente al IVA.

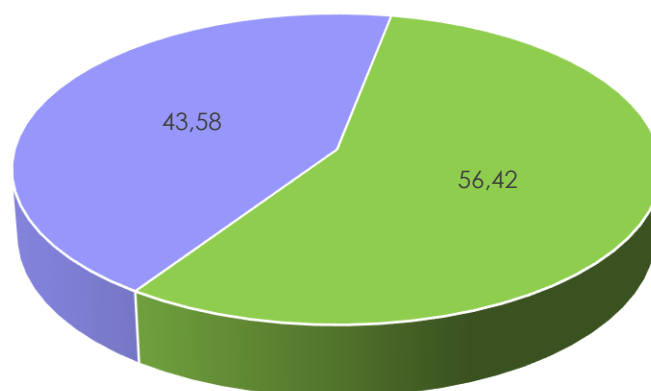
3.1. Número e importe de los contratos formalizados por la Administración Regional según el órgano de contratación.

En el año 2021 se han registrado **1.262 contratos**, con un importe global de adjudicación de **403.627.411,34 €**.

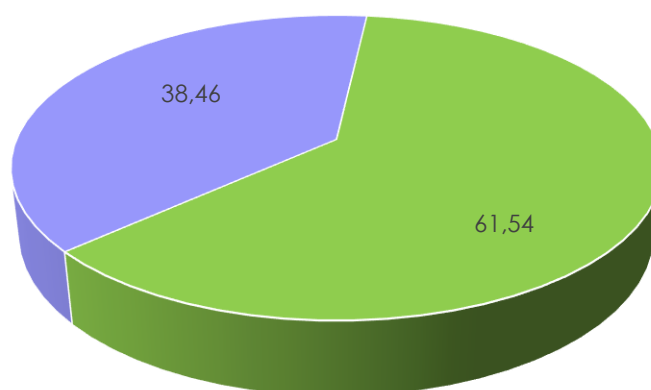
En este apartado vamos a distinguir para el análisis de los datos entre Administración General (entendiendo por tal las diversas consejerías y organismos autónomos) y otros entes del sector público.

NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2021 EN LA REGIÓN DE MURCIA

	NÚMERO	%	IMPORTE DE ADJUDICACION EN EUROS	%
ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)	550	43,58	155.232.623,92	38,46
RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO	712	56,42	248.394.787,42	61,54
Total	1.262	100,00	403.627.411,34	100,00

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

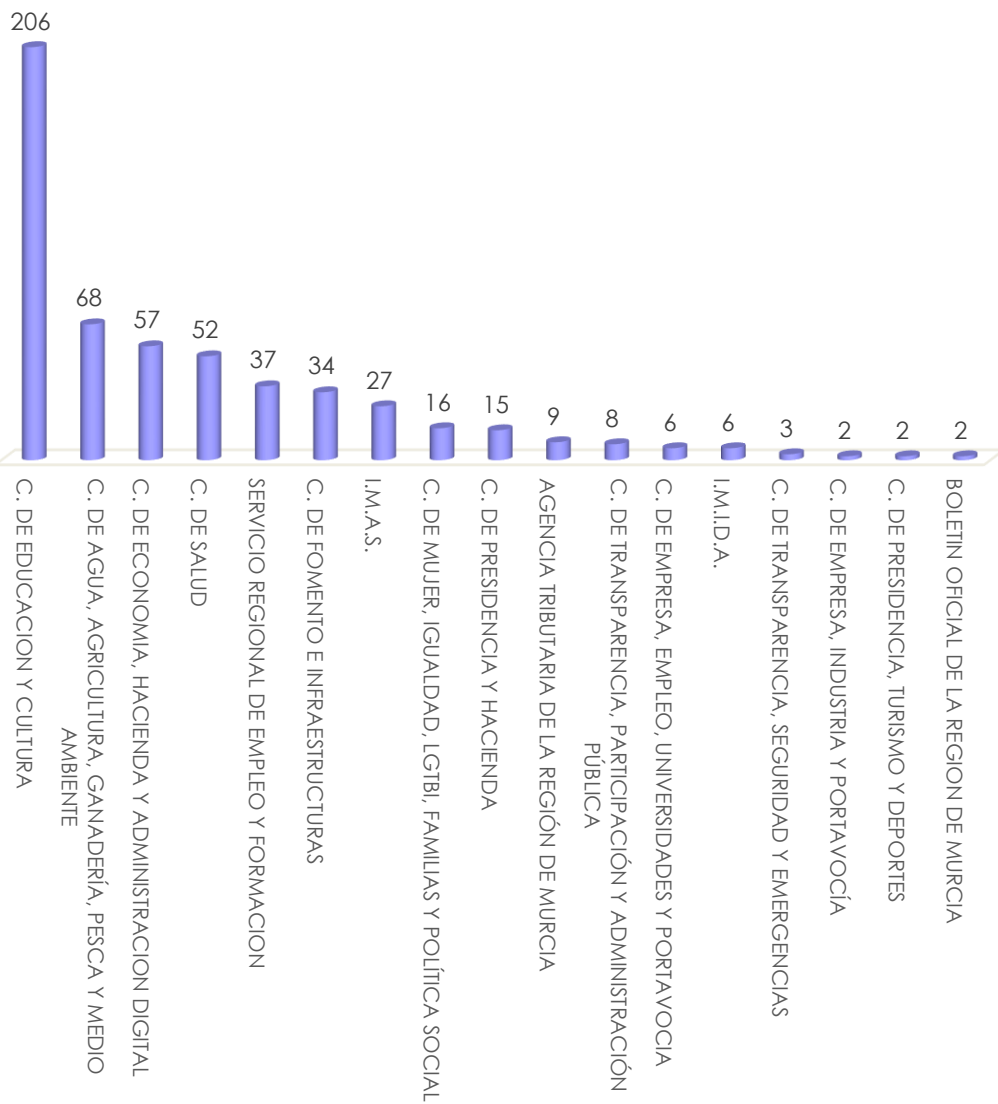
DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE DE CONTRATOS EN PORCENTAJES

- ADMINISTRACION GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)
- OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

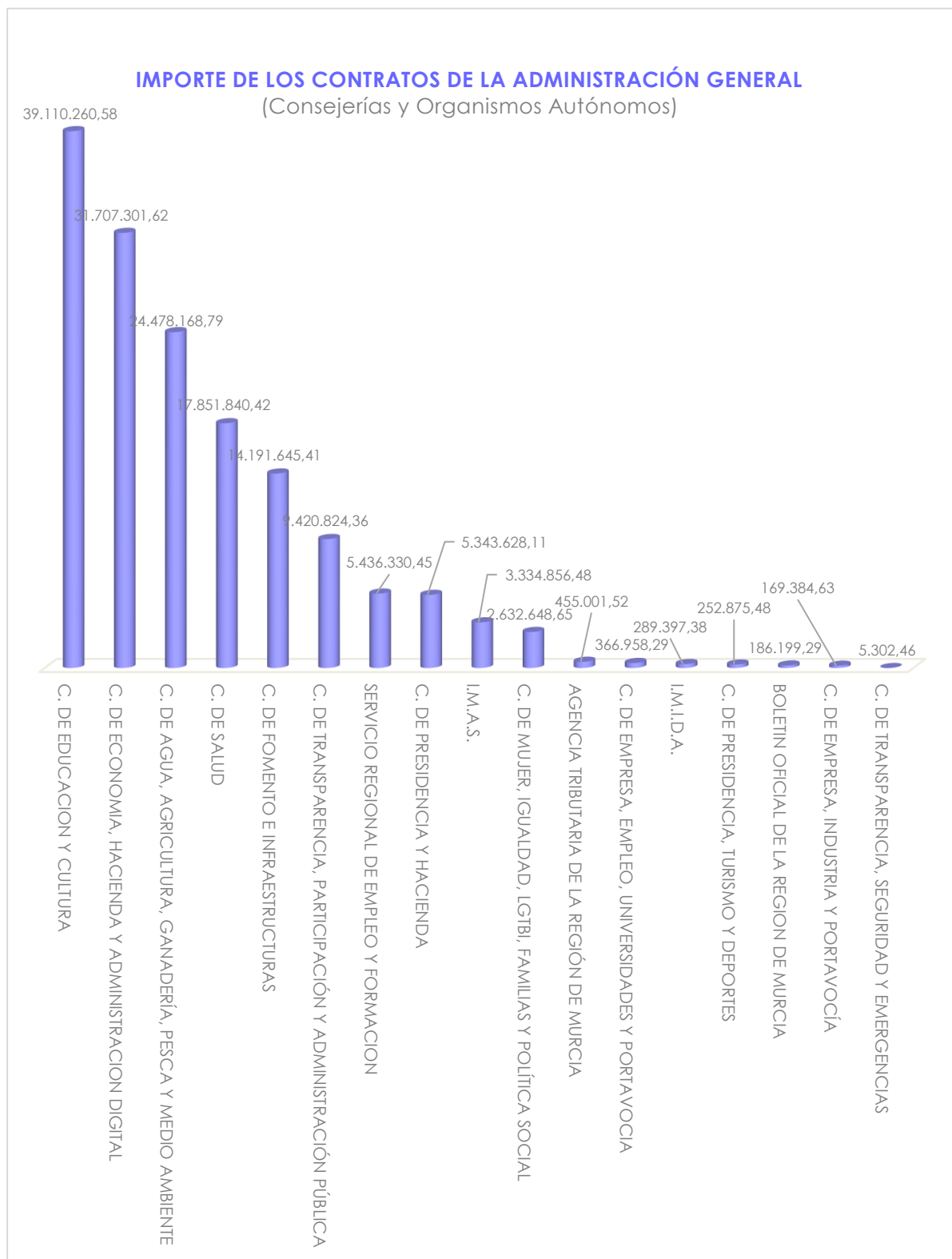
ÓRGANO	NÚMERO
C. DE EDUCACION Y CULTURA	206
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	68
C. DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL	57
C. DE SALUD	52
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	37
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	34
I.M.A.S.	27
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	16
C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	15
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	9
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	8
C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA	6
I.M.I.D.A.	6
C. DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	3
C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	2
C. DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES	2
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA	2
Total	550

NÚMERO DE CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL (Consejerías y Organismos Autónomos)



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
(Consejerías y Organismos Autónomos)

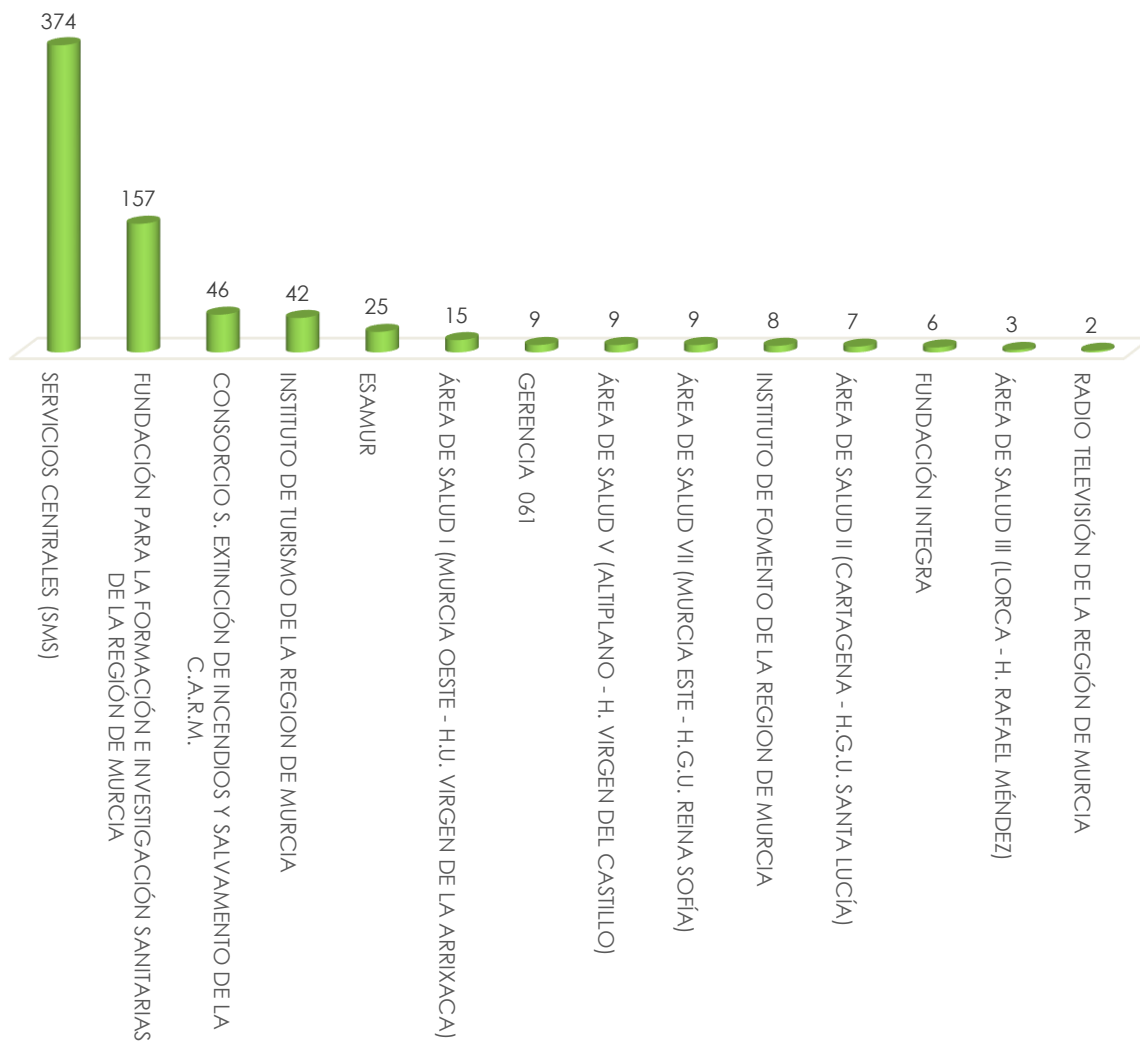
ÓRGANO	IMPORTE
C. DE EDUCACION Y CULTURA	39.110.260,58
C. DE ECONOMIA, HACIENDA Y ADMINISTRACION DIGITAL	31.707.301,62
C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE	24.478.168,79
C. DE SALUD	17.851.840,42
C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	14.191.645,41
C. DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9.420.824,36
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION	5.436.330,45
C. DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	5.343.628,11
I.M.A.S.	3.334.856,48
C. DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	2.632.648,65
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	455.001,52
C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCIA	366.958,29
I.M.I.D.A.	289.397,38
C. DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES	252.875,48
BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA	186.199,29
C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	169.384,63
C. DE TRANSPARENCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS	5.302,46
Total	155.232.623,92



NÚMERO DE CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	NÚMERO
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	374
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	157
CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	46
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	42
ESAMUR	25
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	15
GERENCIA 061	9
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	9
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	9
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	8
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	7
FUNDACIÓN INTEGRAL	6
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	3
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	2
Total	712

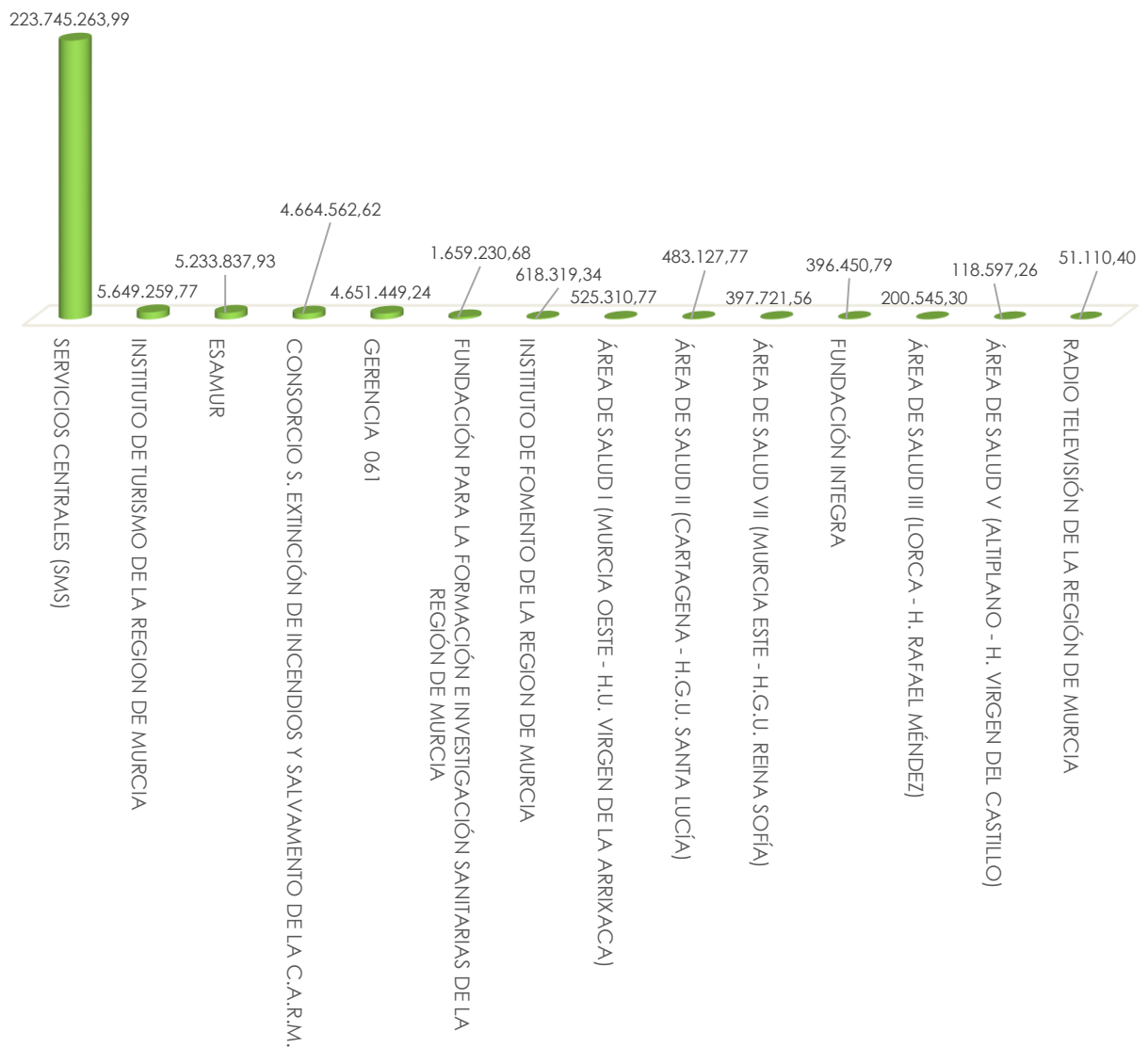
NÚMERO DE CONTRATOS RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL



IMPORTE DE LOS CONTRATOS DEL RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL

ÓRGANO	IMPORTE
SERVICIOS CENTRALES (SMS)	223.745.263,99
INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGION DE MURCIA	5.649.259,77
ESAMUR	5.233.837,93
CONSORCIO S. EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA C.A.R.M.	4.664.562,62
GERENCIA 061	4.651.449,24
FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	1.659.230,68
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA	618.319,34
ÁREA DE SALUD I (MURCIA OESTE - H.U. VIRGEN DE LA ARRIXACA)	525.310,77
ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA - H.G.U. SANTA LUCÍA)	483.127,77
ÁREA DE SALUD VII (MURCIA ESTE - H.G.U. REINA SOFÍA)	397.721,56
FUNDACIÓN INTEGRAL	396.450,79
ÁREA DE SALUD III (LORCA - H. RAFAEL MÉNDEZ)	200.545,30
ÁREA DE SALUD V (ALTIPLANO - H. VIRGEN DEL CASTILLO)	118.597,26
RADIO TELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	51.110,40
Total	248.394.787,42

IMPORTE DE LOS CONTRATOS RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO REGIONAL



Respecto al número de contratos formalizados por la Administración General, las consejerías con un mayor número de contratos son la de Educación, y Cultura con 206; le siguen la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con 68 contratos y después la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital con 57 contratos.

Desde el punto de vista de los importes de los contratos de la Administración General, el organismo que ha formalizado contratos con un mayor importe ha sido la consejería de Educación y Cultura, con 39.110.260,58 euros, destacando las obras de construcción de un nuevo CEIP en Librilla (MURCIA) por importe de 5.338.384,42 €, las obras de ampliación en el IES "Mar Menor" de Santiago de la Ribera-San Javier (Murcia), por importe de 2.903.804,45 € y el contrato de obras de instalaciones de mejora para el ahorro y eficiencia energética en el IES Poeta Julián Andugar de Santomera (Murcia) por importe de 1.184.610,93 €.

En segundo lugar le sigue la consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital con un importe total de 31.707.301,62 euros, siendo lo más reseñable por su importe los tres contratos de emergencia de la gestión indirecta del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por importe en total de 12.600.000,00 €.

El tercer puesto lo ocupa la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente con un importe total de 24.478.168,79 euros, destacando por su importe el contrato de obras de colectores de pluviales sur y norte y embalse de laminación para reducción de vertidos al Mar Menor, T.M. DE San Javier (Murcia), por importe en total de 4.075.125,19€.

También en términos numéricos y referido al resto de entes del Sector Público, destacan los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud con 374 contratos, seguido por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria con 157 y el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con 46.

En términos de cuantías del resto de entes del Sector Público, el primer lugar lo ocupan los Servicios Centrales del SMS cuyos contratos suman 223.745.263,99 euros, seguido del Instituto de Turismo de la Región de Murcia con contratos por importe de 5.649.259,77 € y de ESAMUR cuyos contratos suponen 5.233.837,93 €.

El conjunto del SMS ha formalizado contratos por importe de 230.122.015,89 euros.

3.2. Número e importe de los contratos formalizados por la Administración Regional según el tipo de contrato.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN TIPO

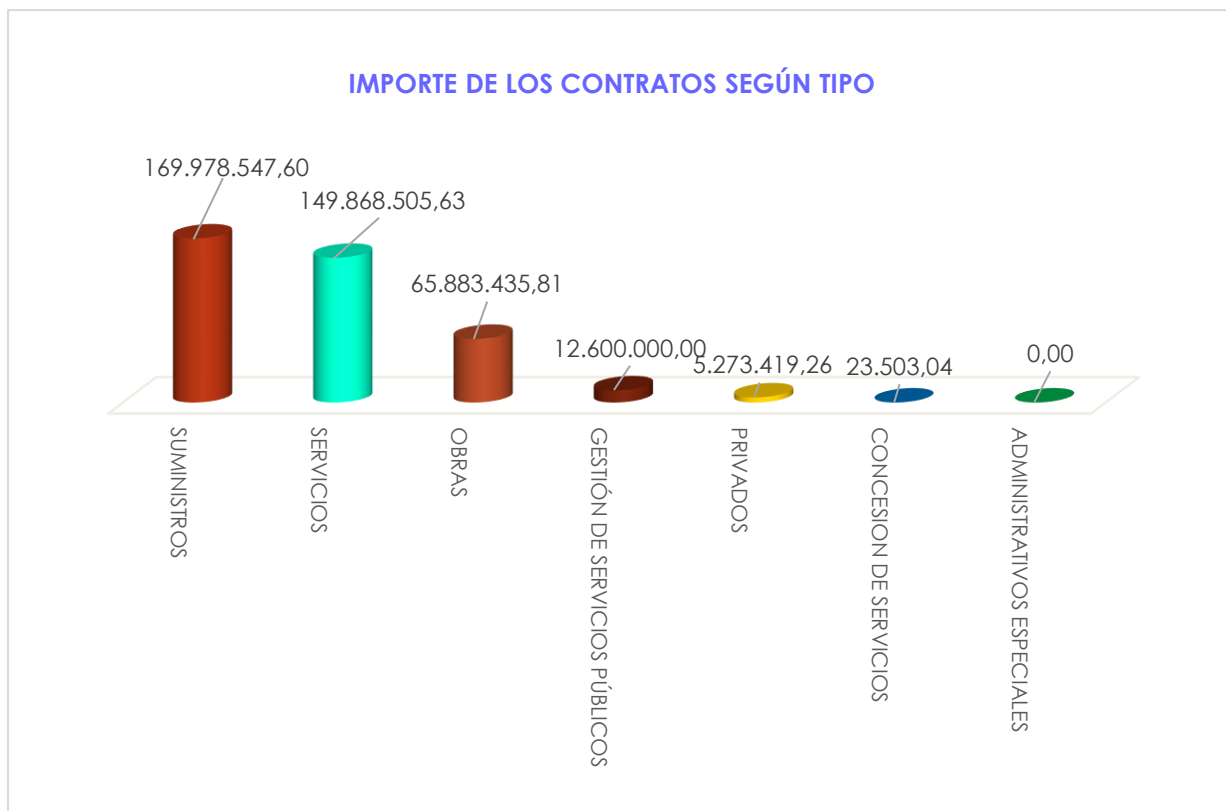
TIPO	NÚMERO	%
SUMINISTROS	523	41,44
SERVICIOS	430	34,07
PRIVADOS	192	15,21
OBRAS	99	7,84
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	12	0,95
CONCESION DE SERVICIOS	3	0,24
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	3	0,24
Total	1.262	100,00



En términos numéricos, en el ejercicio 2021 la suma del número de los contratos de suministros y servicios, que son 953, representa el 75,51 % de la totalidad del número de los contratos formalizados ese año por toda la Administración.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN TIPO

TIPO	IMPORTE	%
SUMINISTROS	169.978.547,60	42,11
SERVICIOS	149.868.505,63	37,13
OBRAS	65.883.435,81	16,32
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	12.600.000,00	3,12
PRIVADOS	5.273.419,26	1,31
CONCESION DE SERVICIOS	23.503,04	0,01
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0,00	0,00
Total	403.627.411,34	100,00



Desde el punto de vista cuantitativo, también la suma de los importes de los contratos de servicios y suministros (319.847.053,23 €) en su conjunto es la más significativa al representar el 79,24 % del importe del total de los contratos formalizados en 2021.

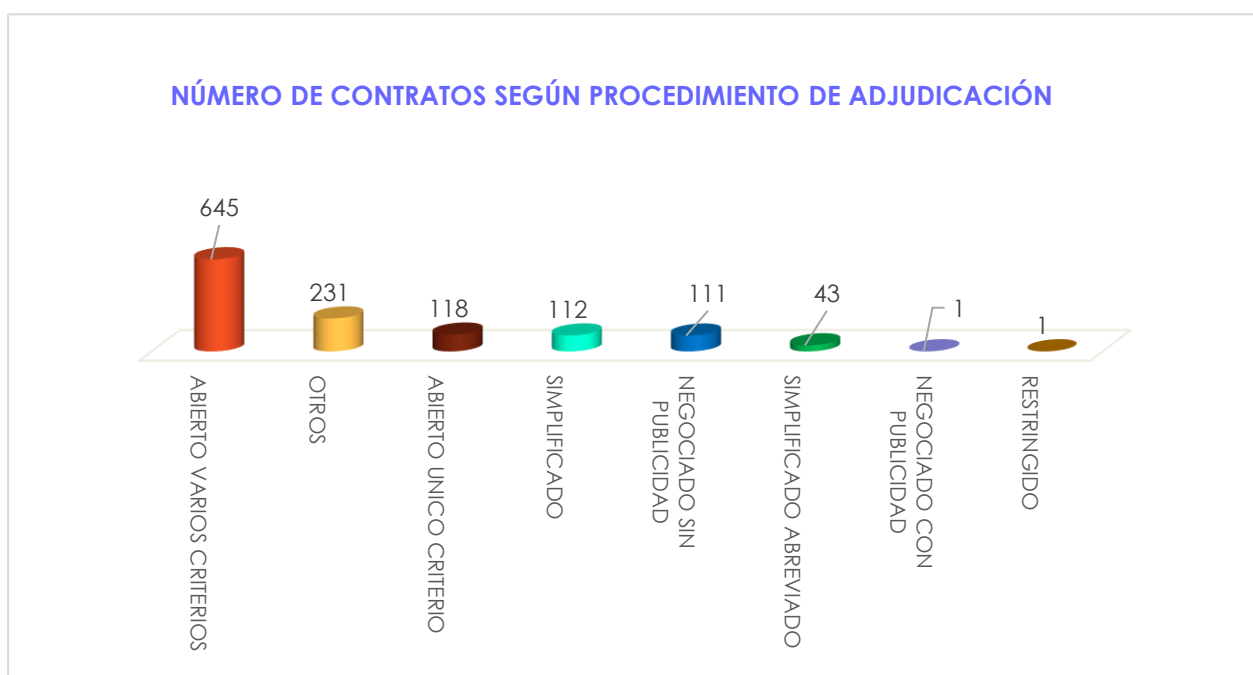
Los contratos de obras, cuyo importe de adjudicación asciende a 65.883.435,81€, ocupan el tercer lugar en términos cuantitativos respecto al importe de la totalidad de los contratos adjudicados en 2021, representando un porcentaje del 16,32 % de estos.

3.3. Número e importe de los contratos ordinarios formalizados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación.

Se recoge en este apartado la distribución del número y del importe de los contratos formalizados en 2021 en función del procedimiento de adjudicación y su representación en porcentajes.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	NÚMERO	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	645	51,11
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	231	18,30
ABIERTO UNICO CRITERIO	118	9,35
SIMPLIFICADO	112	8,87
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	111	8,80
SIMPLIFICADO ABREVIADO	43	3,41
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	1	0,08
RESTRINGIDO	1	0,08
Total	1.262	100,00



Analizando los datos de los contratos formalizados en 2021, destaca la utilización mayoritaria del procedimiento abierto, mediante el cual se adjudicaron 918 contratos, lo que representa el 72,74% de los 1.262 totales.

El procedimiento simplificado se ha utilizado en la adjudicación de 112 contratos y el simplificado abreviado en 43, lo que representa unos porcentajes del 8,87 % y 3,41% respectivamente del número total de los contratos formalizados.

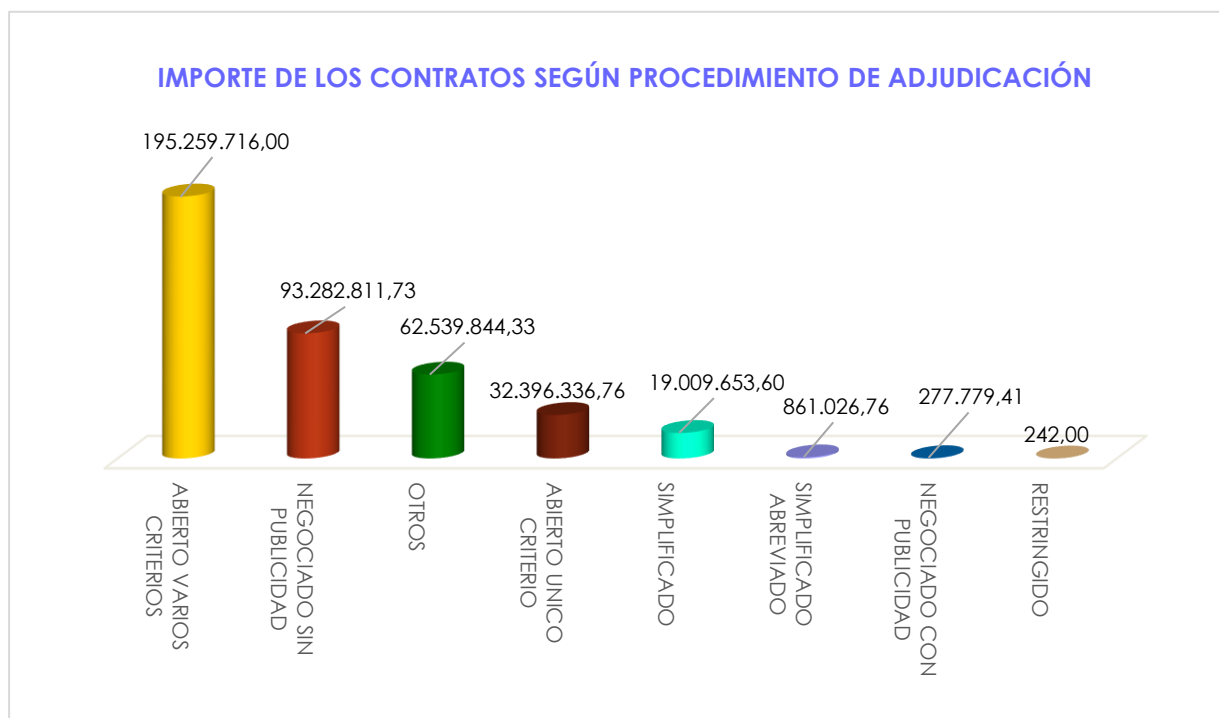
Mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad se han adjudicado 111 contratos (8,80%) destacando contratos de suministro de medicamentos exclusivos, suministros de vacunas, contratos de arrendamiento de inmuebles, patrocinios publicitarios y campañas de publicidad.

El resto de los procedimientos utilizados en la adjudicación de contratos de 2021 se distribuye así:

- En un contrato se ha utilizado el procedimiento restringido (concesión del servicio de cantina en la sede del IMIDA en La Alberca).
- En uno se ha utilizado el procedimiento negociado con publicidad (diseño, decoración, construcción en régimen de alquiler, montaje, mantenimiento, desmontaje, transporte y servicios complementarios del stand de la Región de Murcia para la feria internacional de turismo FITUR 2021, de un stand de 488 m2 y su adaptación para otros tres stand, para la asistencia a las ferias de turismo nacionales.
- 231 contratos se incluyen en una categoría residual de "otros" entre los que se encuentran contratos basados en acuerdos marcos, contratos privados y contratos de emergencia fundamentalmente.

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	IMPORTE	%
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	195.259.716,75	48,38
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	93.282.811,73	23,11
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	62.539.844,33	15,49
ABIERTO UNICO CRITERIO	32.396.336,76	8,03
SIMPLIFICADO	19.009.653,60	4,71
SIMPLIFICADO ABREVIADO	861.026,76	0,21
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	277.779,41	0,07
RESTRINGIDO	242,00	0,00
Total	403.550.683,04	100,00



Por lo que respecta a la cuantía, de la totalidad de los contratos formalizados en 2021, un 48,38% de su importe se ha adjudicado mediante la utilización del procedimiento abierto basado en varios criterios y un 23,11% de su importe se ha adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad.

La suma en términos cuantitativos del procedimiento abierto supone 247.526.733,87 euros, lo que se traduce en términos porcentuales en un 61,33%.

Le sigue la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con un 23,12%.

3.4. Procedimiento de adjudicación de los contratos ordinarios de toda la Administración Regional y su relación con los tipos de contratos.

En las siguientes tablas están representados desde el punto de vista numérico y desde el punto de vista cuantitativo los diferentes tipos de contratos agrupados por sistemas de adjudicación.

NÚMERO DE CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	GESTION DE SERVICIO PÚBLICO	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	37	157	293	0	2	1	155
ABIERTO UNICO CRITERIO	21	19	64	0	0	11	3
RESTRINGIDO	0	0	0	0	1	0	0
ABIERTO SIMPLIFICADO	39	39	27	0	0	0	7
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	0	27	13	0	0	0	3
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	0	28	68	0	0	0	15
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	0	1	0	0	0	0	0
OTROS	2	159	58	3	0	0	9
Total	99	430	523	3	3	12	192

IMPORTE DE LOS CONTRATOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

	OBRAS	SERVICIOS	SUMINISTROS	GESTION DE UN SERVICIO PÚBLICO	CONCESIÓN DE SERVICIOS	ADMINISTRATIVO ESPECIAL	PRIVADOS
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	36.916.941,02	93.298.791,40	62.728.950,97	0,00	23.261,04	0,00	2.291.772,32
ABIERTO UNICO CRITERIO	12.677.888,59	2.368.303,42	17.160.918,90	0,00	0,00	0,00	189.225,85
RESTRINGIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	242,00	0,00	0,00
ABIERTO SIMPLIFICADO	16.153.106,20	1.573.431,91	953.968,14	0,00	0,00	0,00	329.147,35
ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO	0,00	445.363,18	397.836,31	0,00	0,00	0,00	17.827,27
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	0,00	14.663.085,38	77.327.104,83	0,00	0,00	0,00	1.292.621,52
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	0,00	277.779,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OTROS	135.500,00	37.241.750,93	11.409.768,45	12.600.000,00	0,00	0,00	1.152.824,95
Total	65.883.435,81 €	149.868.505,63 €	169.978.547,60 €	12.600.000,00 €	23.503,04 €	0,00 €	5.273.419,26 €

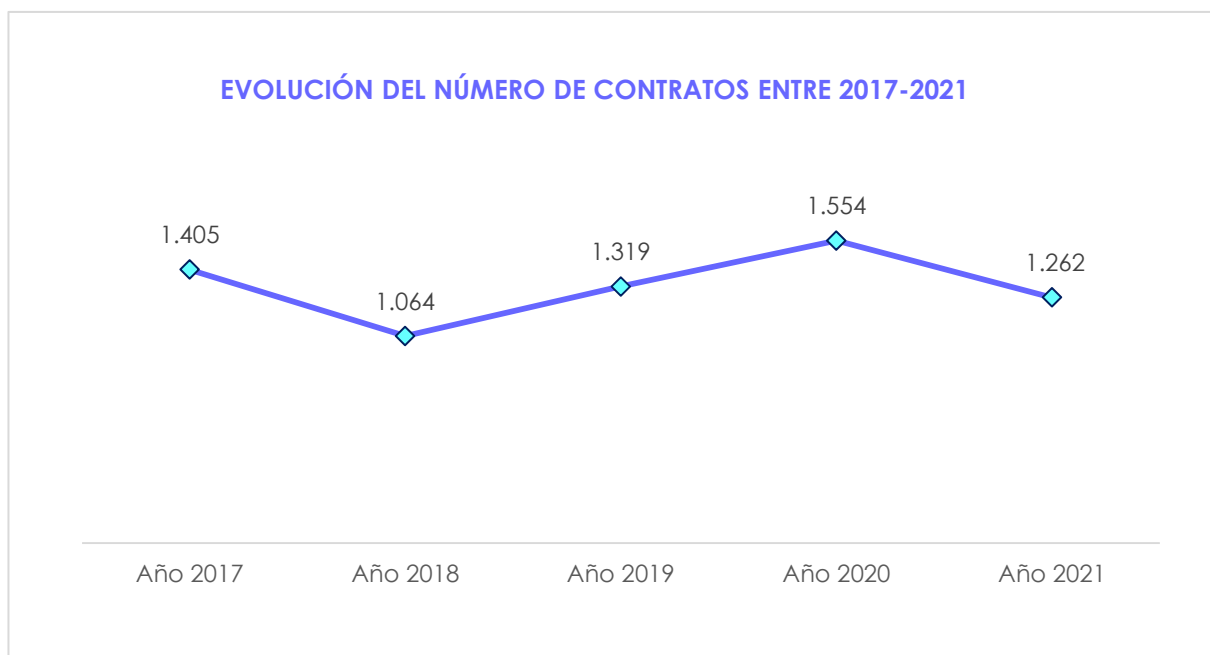
3.5. Análisis comparativo del número e importe de contratos de los años 2017 a 2021.

El número de contratos, entre los años 2017 a 2021, ha sido la siguiente:

NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2017-2021

AÑO	NÚMERO DE CONTRATOS
2017	1.405
2018	1.064
2019	1.319
2020	1.554
2021	1.262

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONTRATOS ENTRE 2017-2021

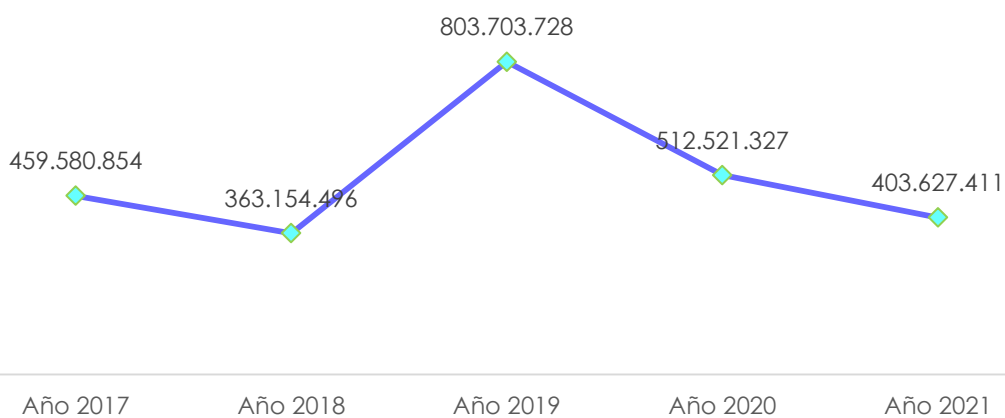


El importe de los contratos, entre los años 2017 a 2021, ha sido la siguiente:

IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2017-2021

AÑO	IMPORTE DE LOS CONTRATOS
2016	361.878.551,07
2017	459.580.854,32
2018	363.154.496,35
2019	803.703.727,33
2020	512.521.327,33
2021	403.627.411,34

EVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS CONTRATOS ENTRE 2017-2021

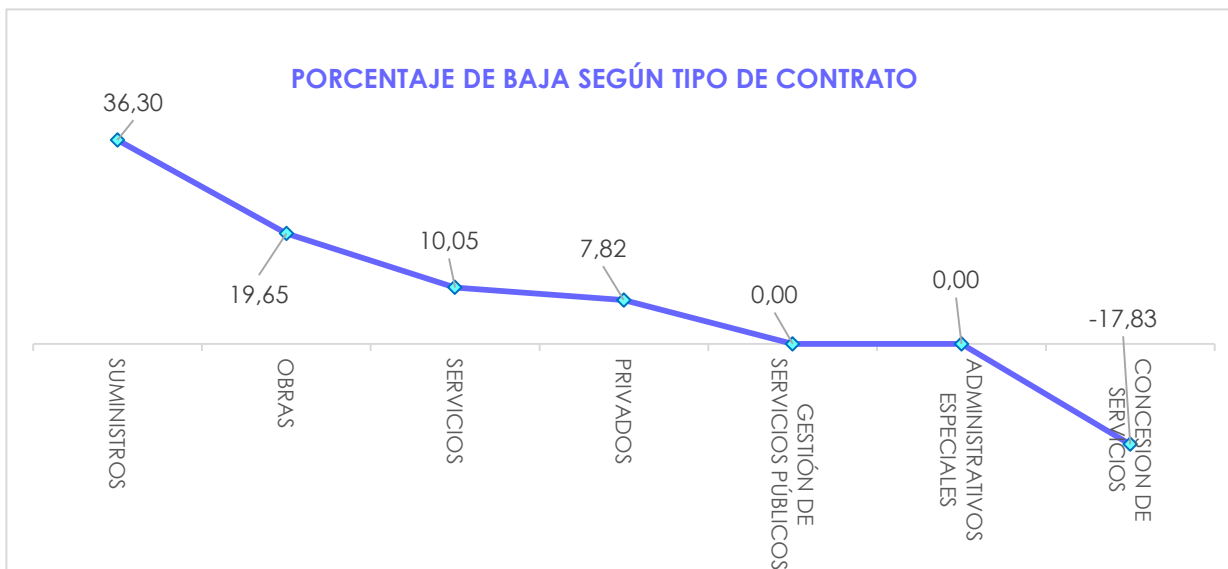


3.6. Bajas producidas en los contratos celebrados por la Administración Regional según el procedimiento de adjudicación y tipo de contrato.

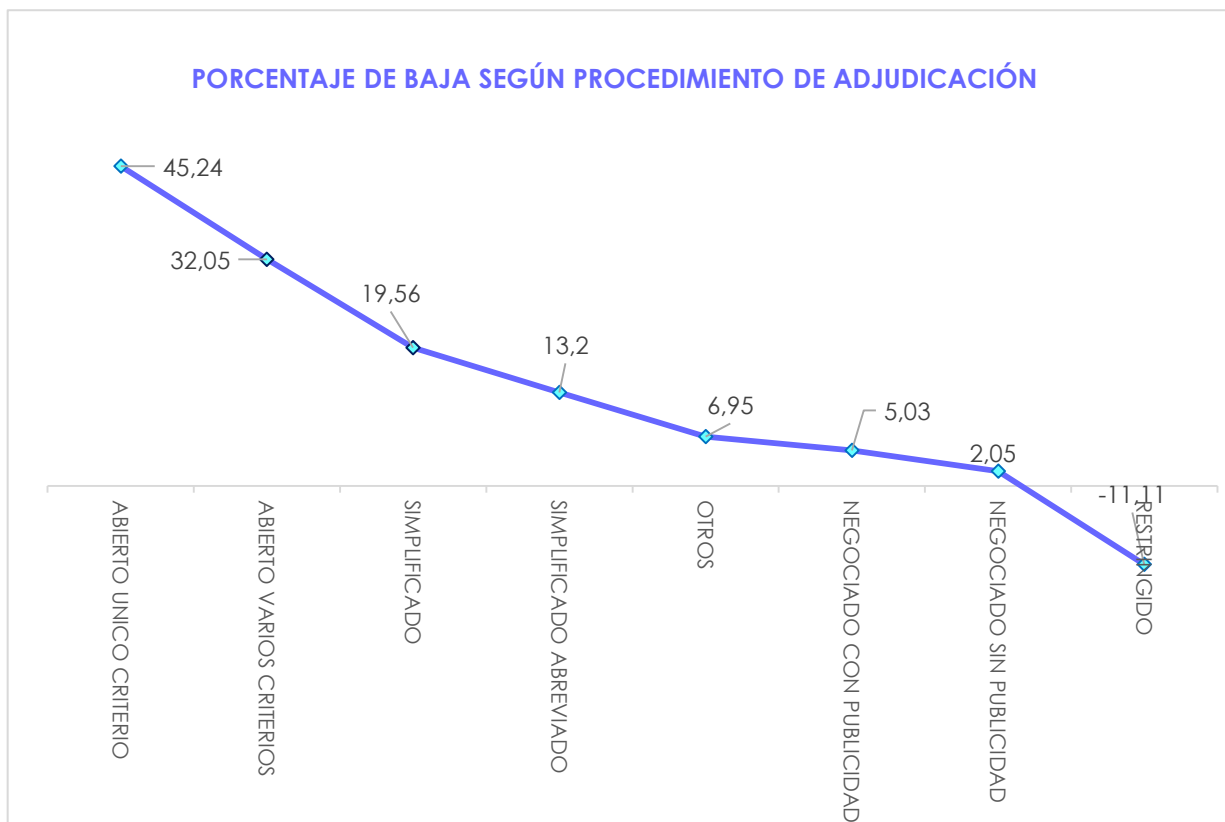
Durante el ejercicio 2021, el porcentaje medio de baja obtenido por la Administración Regional en el conjunto de las licitaciones realizadas, alcanza el 24,40%.

Se representan a continuación en tablas y gráficos los porcentajes de baja en función del tipo de contrato y del procedimiento de adjudicación de los contratos formalizados por la Administración Regional:

TIPO DE CONTRATO	% DE BAJA
SUMINISTROS	36,30
OBRAS	19,65
SERVICIOS	10,05
PRIVADOS	7,82
GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	0,00
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES	0,00
CONCESION DE SERVICIOS (genera ingresos)	-17,83



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	% DE BAJA
ABIERTO UNICO CRITERIO	45,24
ABIERTO VARIOS CRITERIOS	32,05
SIMPLIFICADO	19,56
SIMPLIFICADO ABREVIADO	13,2
OTROS (contratos basados, privados y de emergencia)	6,95
NEGOCIADO CON PUBLICIDAD	5,03
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	2,05
RESTRINGIDO (genera ingresos)	-11,11



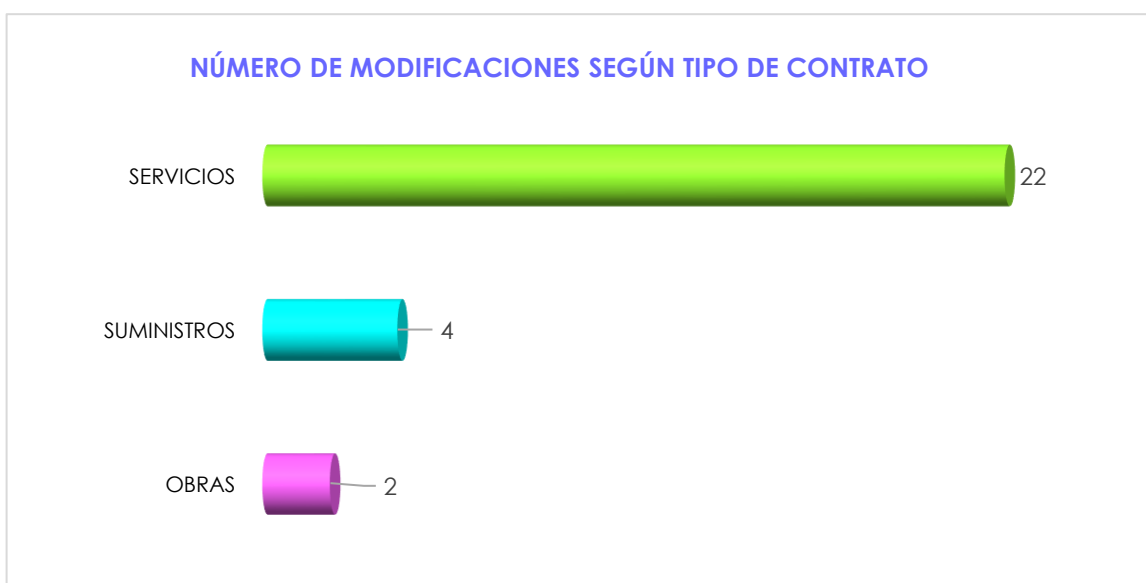
3.7. Modificaciones de contratos.

Durante el año 2021 se han comunicado al Registro de Contratos 28 modificaciones de contratos vigentes, con un incremento respecto del importe inicial de 4.948.221,93 €, lo que representa en su conjunto una variación al alza del 9,00% en el precio inicial de dichos contratos.

Por tipo de contratos se han realizado 22 modificaciones en contratos de servicios, 4 en contratos de suministros, y 2 en contratos de obras, representando estas, unas variaciones del importe inicial de 7,58, 6,71, y 34,21 % respectivamente de cada tipo de contrato.

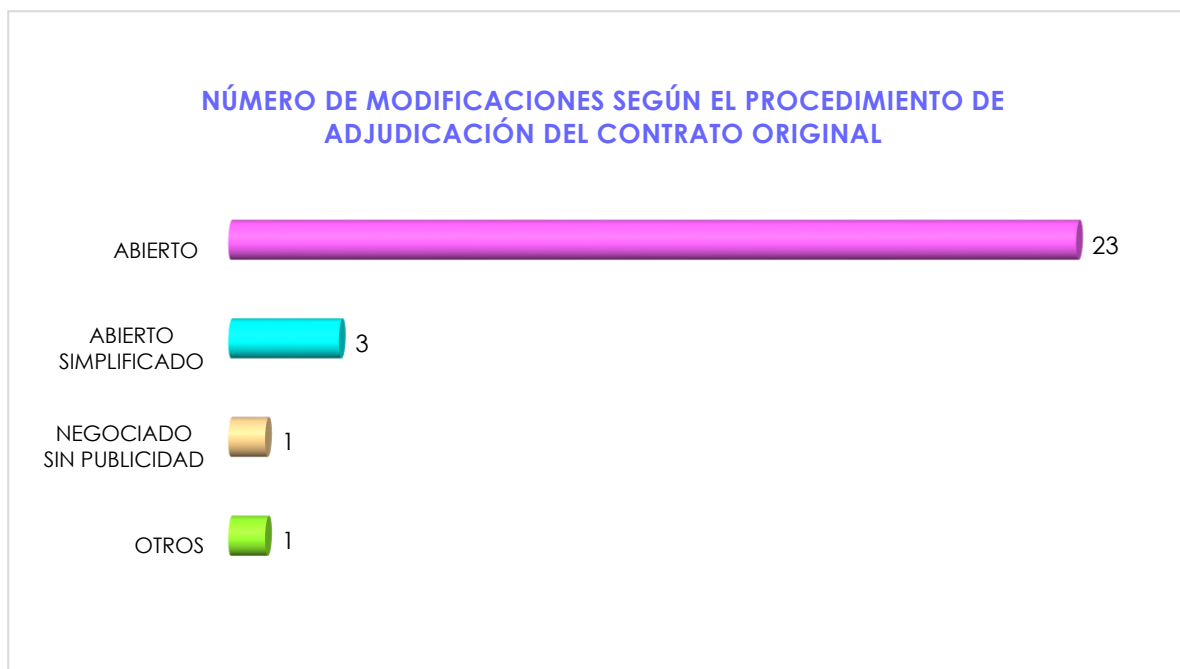
NÚMERO E IMPORTE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL TIPO DE CONTRATO

TIPO	Nº	IMPORTE INICIAL	ADICIONAL	IMPORTE FINAL	VARIACION
SERVICIOS	22	51.997.633,91	3.943.478,99	55.941.112,90	7,58
SUMINISTROS	4	70.125,57	4.704,48	74.803,05	6,71
OBRAS	2	2.922.933,04	1.000.038,46	3.922.971,50	34,21
TOTAL	28	54.990.692,52	4.948.221,93	59.938.887,45	9,00



NÚMERO E IMPORTE DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL

SISTEMA DE ADJUDICACION	Nº	IMPORTE INICIAL	ADICIONAL	IMPORTE FINAL	VARIACIÓN
ABIERTO	23	54.427.653,03 €	4.863.503,87 €	59.291.156,90 €	8,94
ABIERTO SIMPLIFICADO	3	502.136,42 €	75.086,06 €	577.222,48 €	14,95
OTRAS	1	25.726,56 €	- €	25.726,56 €	0,00
NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD	1	35.176,51 €	9.632,00 €	44.808,51 €	27,38
TOTAL	28	54.990.692,52 €	4.948.221,93 €	59.938.914,45 €	9,00

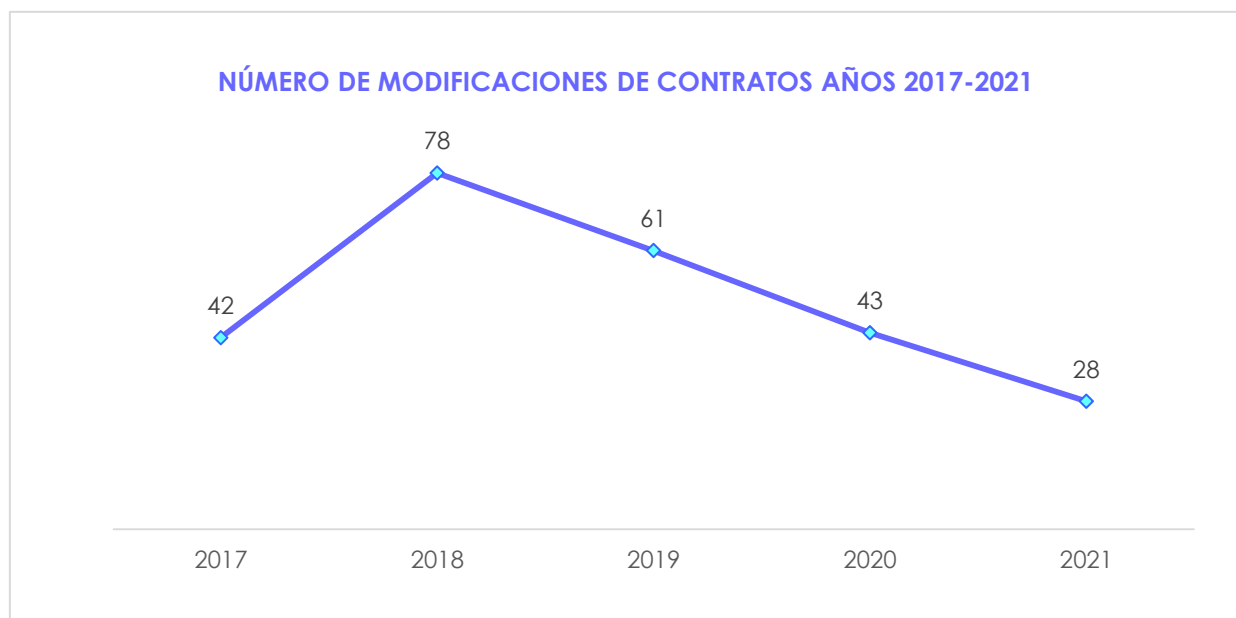


3.8. Análisis comparativo del número y de los importes de las modificaciones de contratos de los años 2017 a 2021.

El número de modificaciones de contratos, entre los años 2017 a 2021, ha sido la siguiente:

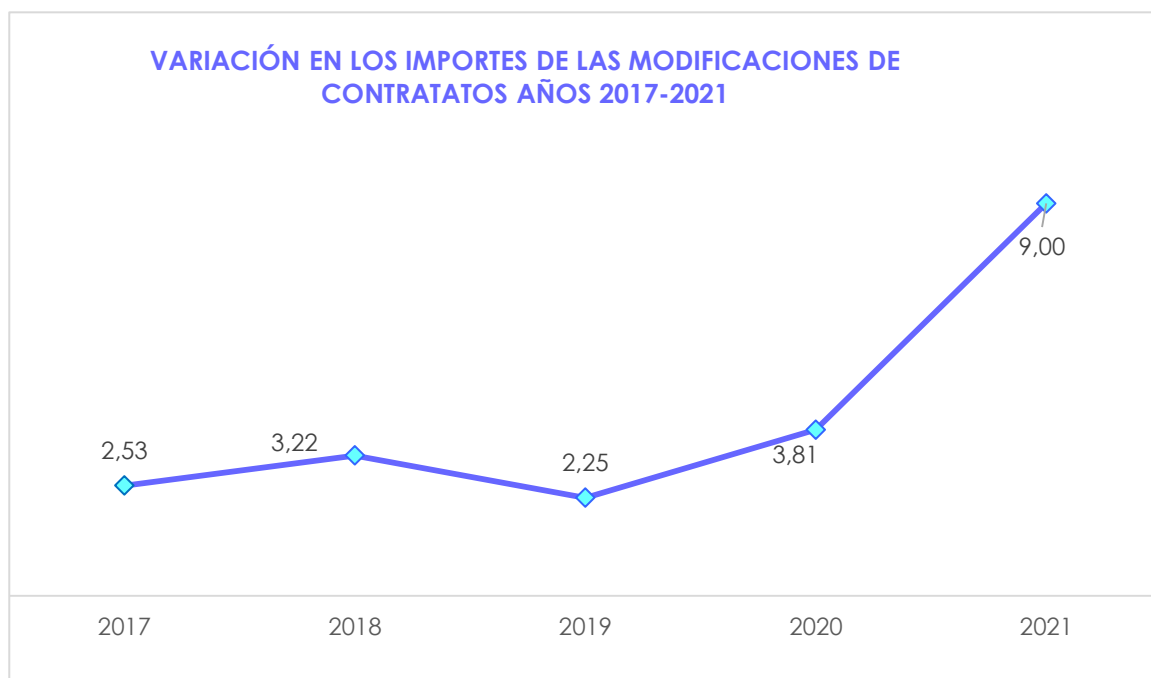
NÚMERO DE MODIFICACIONES DE CONTRATOS SEGÚN TIPO 2017-2021

TIPO DE CONTRATO	2017	2018	2019	2020	2021
SUMINISTROS	2	4	3	10	4
SERVICIOS	22	30	47	31	22
OBRAS	4	3	9	2	2
CONCESION DE SERVICIOS	10	38			
ADMVOS. ESPECIALES	3	1			
PRIVADOS	1		1		
OTROS (MIXTO)		2	1		
Total	42	78	61	43	28



VARIACIÓN EN LOS IMPORTES DE LAS MODIFICACIONES AÑOS 2017-2021**(en miles de euros)**

AÑO	PRECIO INICIAL	IMPORTE ADICIONAL	PRECIO FINAL	VARIACIÓN %
2017	149.007	- 3.766	145.241	- 2,53
2018	120.833	3.887	124.720	3,22
2019	183.031	4.122	187.153	2,25
2020	166.715	6.359	173.073	3,81
2021	54.991	4.948	59.939	9,00



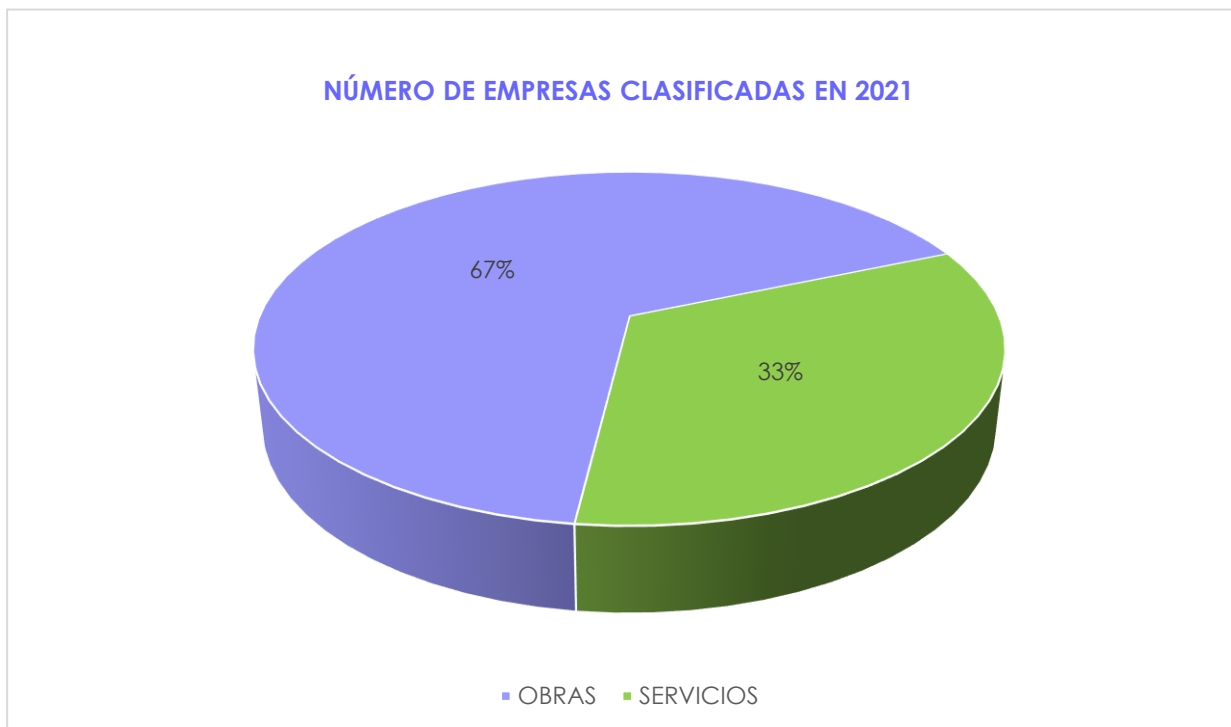
4. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS

4.1 Empresas Clasificadas en 2021.

En el año 2021 han sido clasificadas por esta Comunidad Autónoma 3 empresas, de las que 2 lo han sido como empresas contratistas de obras y 1 como empresa de servicios, lo que supone unos porcentajes en relación al año anterior de aumento en las empresas clasificadas en obras de un 50 % y de un descenso en servicios del 50 %.

NÚMERO DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN 2021

TIPO	NÚMERO
OBRAS	2
SERVICIOS	1
Total	3



Atendiendo a la naturaleza de las empresas clasificadas, las tres empresas que obtuvieron clasificación en 2021 son sociedades de responsabilidad limitada.

En total se tramitaron 10 expedientes de clasificación, de los cuales:

- Tres empresas fueron clasificadas.
- A una empresa se denegó la clasificación por no disponer de los medios materiales necesarios para la ejecución de los trabajos del subgrupo solicitado.
- A cinco de las solicitudes de clasificación, tras el requerimiento de documentación para completar el expediente iniciado y al no haber atendido a dicho requerimiento, se les dictaron resoluciones de desistimiento de dicho procedimiento.
- Una de las empresas que solicitó clasificación renunció a dicha solicitud.

RESULTADO	NÚMERO
Clasificación	3
Denegación	1
Desistimiento	5
Renuncia	1

4.2 Expedientes de obras

ZADISA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
I	9	3	J	2	3						

TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA S.L.

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
A	1	1	A	2	1	E	1	2	E	5	1
E	7	2	G	5	1	G	6	2	K	6	1

4.3 Expedientes de servicios

A&L SERVICIOS CONTROL DE ACCESOS Y CUSTODIA, S.L.

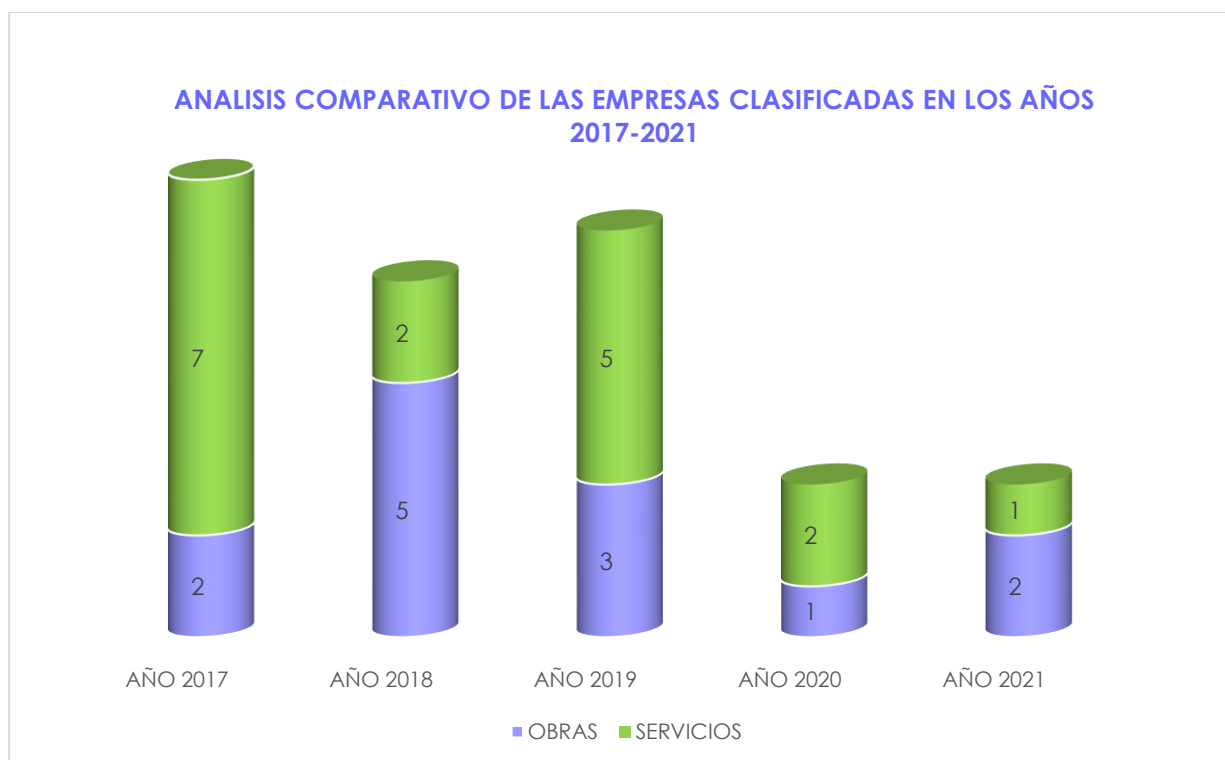
Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
L	6	2									

4.4. Análisis comparativo de empresas clasificadas en los años 2017-2021.

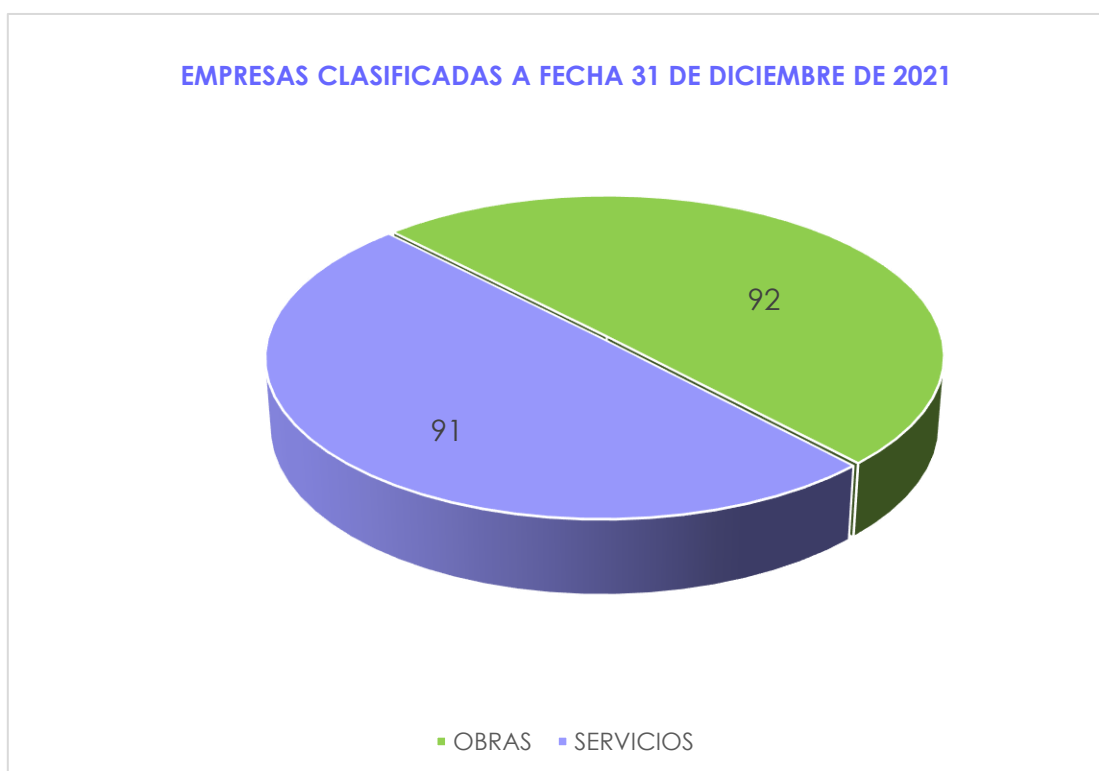
La evolución de los últimos cinco años en cuanto a nuevos expedientes de clasificación se describe en el siguiente cuadro y en el gráfico posterior:

EVOLUCIÓN DE EMPRESAS CLASIFICADAS EN LOS AÑOS 2017-2021

	2017	2018	2019	2020	2021
OBRAS	2	5	3	1	2
SERVICIOS	7	2	5	2	1
Total	9	7	8	3	3



A fecha 31 de diciembre de 2021 se encuentran clasificadas 183 empresas, de las cuales 92 lo son en obras y 91 en servicios.



4.5 Comprobación anual de la justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera.

Otras actuaciones que se han llevado a cabo en relación con la clasificación de empresas en el ejercicio 2021, es la comprobación anual de la justificación de la solvencia económica y financiera que deben aportar las empresas clasificadas con el fin de mantener las clasificaciones otorgadas, al concederles vigencia indefinida la Ley de Contratos del Sector Público.

En este apartado es de destacar que la publicación del Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, amplió el periodo transitorio de la validez de las clasificaciones otorgadas con fecha anterior al 5 de noviembre de 2015, (fecha de entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), siendo la fecha 1 de enero de 2022 aquella en que todas las clasificaciones otorgadas con anterioridad al 5 de noviembre de 2015 perdían su vigencia procediéndose a su baja de oficio de los Registros de licitadores y empresas clasificadas en que figuren inscritas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de la justificación de la solvencia económica y financiera acaba antes del 1 de septiembre de cada año, fueron 131 de las 183 empresas clasificadas las que justificaron esta circunstancia.

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA EN LOS AÑOS 2017-2021

AÑOS	Nº DE EMPRESAS REVISADAS
2017	185
2018	177
2019	176
2020	161
2021	131



5. REGISTRO DE LICITADORES

5.1. Relación de empresas inscritas en el Registro de Licitadores durante 2021. Renovaciones y modificaciones.

El Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas funciones vienen recogidas en el Decreto 121/2002, de 4 de octubre, es un instrumento auxiliar de la contratación administrativa, cuya finalidad es facilitar la concurrencia de los licitadores y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación pública, ya que exime a los inscritos en él de la obligación de aportar cualquier documento ya confiado al Registro siempre y cuando se halle debidamente actualizado.

Desde la entrada en vigor de la LCSP (9 de marzo de 2018) la inscripción en dicho registro es además requisito necesario para la presentación a licitaciones realizadas por procedimiento simplificado.

En el ejercicio 2021 se han iniciado distintos procedimientos que incluyen nuevas inscripciones, modificaciones y renovaciones, así como notificaciones de aviso de caducidad (458).

Consecuencia de las actuaciones anteriores se han realizado requerimientos a empresas que han solicitado el inicio de un procedimiento pero que no aportan la documentación necesaria, realizándose en este ejercicio, 107. También se han tramitado 48 procedimientos de desistimiento a solicitudes de inicio de procedimiento por no haber aportado los interesados la documentación requerida.

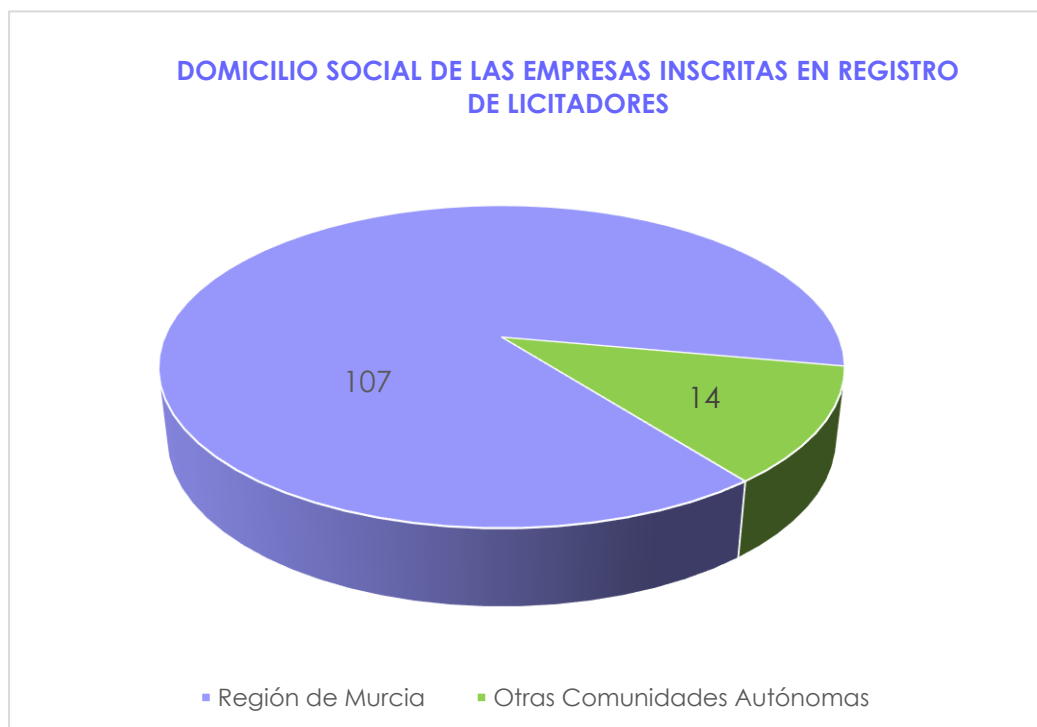
Se han emitido **413 certificados**, de los cuales **121** corresponden a nuevas inscripciones, y el resto, **292**, son modificaciones y renovaciones.

Respecto a las nuevas inscripciones se ha producido un aumento en el número de inscripciones respecto al año 2020 que fueron 87, lo que representa un 39% más.

De las 121 nuevas empresas inscritas en el Registro de Licitadores en el año 2021, 107 de ellas tienen su **domicilio social** en la Región de Murcia, (un 88% del total), y el resto, 14, lo tienen en otras Comunidades Autónomas, lo que representa un 12%.

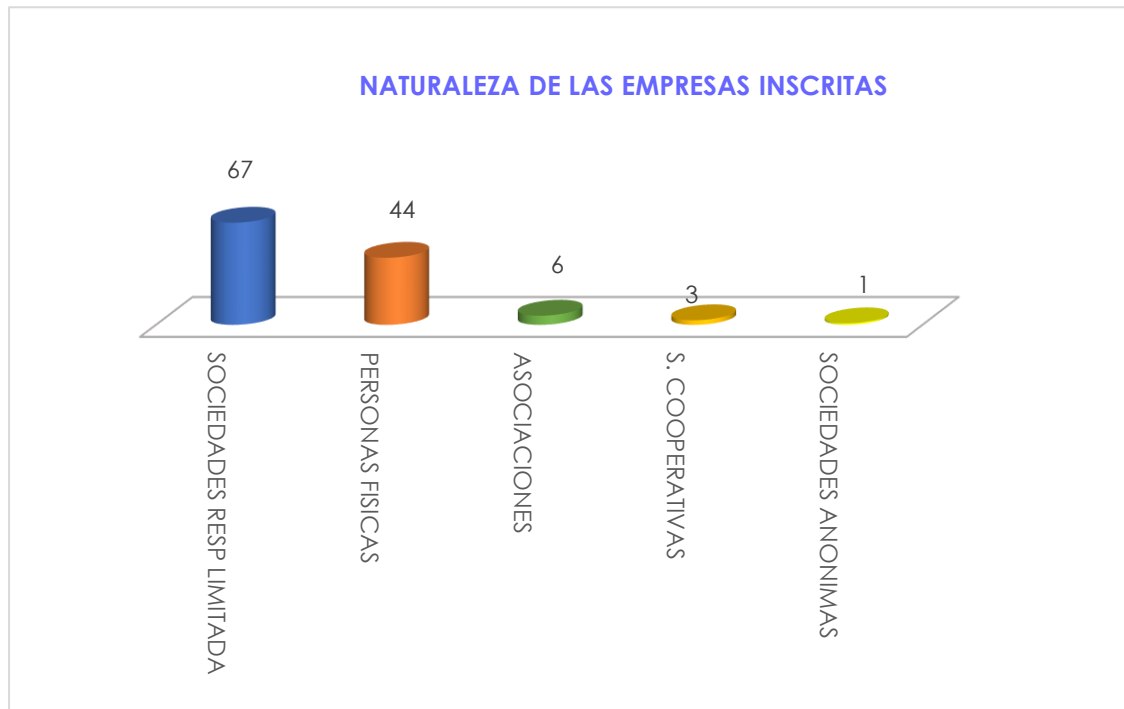
DOMICILIO SOCIAL DE EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE LICITADORES EN 2021

DOMICILIO SOCIAL	NÚMERO	%
REGIÓN DE MURCIA	107	88
OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	14	12
Total	121	100



NATURALEZA DE LAS EMPRESAS INSCRITAS EN 2021

NATURALEZA	NÚMERO	%
SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	67	55
PERSONAS FÍSICAS	44	36
ASOCIACIONES	6	5
S. COOPERATIVAS	3	2
SOCIEDADES ANÓNIMAS	1	1
Total	121	100



RELACIÓN DE EMPRESAS DE NUEVA INSCRIPCIÓN EN 2021

AIDEMAR
AKA ESTUDIO CREATIVO S L
ALDABA SERVICIOS TURISTICOS Y CULTURALES S L
ALEBOX MANTENIMIENTOS INTEGRALES S L
ALMAGRA S COOP
ALONSO CABEZOS, SUSANA
AQUAMURCIA S L
ARACIL SIMON, JESUS
ASISTENCIAS GRUAS MONTECRISTO S L
ASOCIACION CULTURAL MIKASEDA
ASOCIACION MURCIANA LES INDOCENTES
AUDIO Y ESPECTACULOS DMN S L
AUDYTAX AUDITORES Y CONSULTORES S L P
AUTOCARES ISABEL EGEA S COOP AND
AUTOCARES ROFRAN S L
AUTOMATICOS RUMATIC S L
AXIOMA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES S L
BELICH CALEFACION Y CLIMATIZACION S L
BRITEL TELECO S L
CAMPOS FERNANDEZ, PASCUAL
CARCELES REQUENA, FRANCISCO JOSE
CASAU ESTUDIO CREATIVO S L
CASERO YAGÜE, LEOCADIO
CITROSUR S L
CLINICA SAN DAMIAN S L
CLUB NAUTICO DE AGUILAS
COLL LOPEZ, ALEJANDRO
COMMUTEL COMUNICACIONES S L
CONSTRUCCIONES JSV RENUEVA S L
CONSTRUCCIONES PABLOSA S L
CONSTRUCCIONES Y OBRAS SOLERO FORTUNA S L
COSTA CALIDA ENTERTAINMENT S L
CRUZBAÑO S L
CUDERPRINT S L
DOSANA INGENIEROS S L P
DURAN IBAÑEZ, JUAN ANTONIO
EL MORADOR DEL PAISAJE S L
ESPIN GUILLEN, SERGIO JAVIER

EVENTOS MAZARROCK S L
EXCAVACIONES CUTIFOR S L
EXCAVACIONES MACHUCA S L
EXCAVACIONES MATEO 2019 S L
EXCAVACIONES ROBLES REINON S L
EXTRACOLE S L
FERNANDEZ LOPEZ, RAQUEL
FERRER LOPEZ, JOSE LORENZO
FERRETERIA ALBALADEJO S L
GARCIA MENCHON, GINES
GUIRADO NAVARRO, JUAN CARLOS
HEALTH NET CONNECTIONS LIMITED SUCURSAL EN ESPAÑA
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS GALMAR S L
INMOTIKA INTEGRAL S L
INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ENERGÍA Y AHORRO S L
INSTALACIONES Y REPARACIONES ELECTRICAS LEONCIO S L
INTELIUM S L
JARETEC S L
JIMENEZ MOLINA, ALFONSO JAVIER
LABORATORIOS MACRIMASA HEALTHCARE S L
LASHERAS OLMOS, MARIA ANGELES
LIBRERÍA TÉCNICA E INFORMÁTICA S L
LIMPIEZAS ROLY S L
LIMSUR SERVICIOS INTEGRALES S L
LOPEZ ALCAZAR, ALBERTO
LOPEZ Y SANCHEZ S L
LOVE DRAMA S L
MADRID MOLINA, ANTONIO
MARTINEZ ALMAGRO, LORENZO
MARTINEZ CUENCA, JESÚS ANTONIO
MARTINEZ GARCIA, JOSE
MARTINEZ MENARGUEZ, JESÚS
MARTINEZ VIVANCOS, ANTONIO
MASITEC S L
MATEOS SUAREZ, BENITO
MATERIALES DE CONSTRUCCION JUAN GARCIA S L
MATSURGICAL S R L
MEMPLEO (SALUD MENTAL Y EMPLEO)
MOLINA CUESTA, JOSEFA MARIA
MOLPECERES GOMEZ, CLAUDIA
MONTIEL VILLA, SANTIAGO
MULTISERVICIOS MAXPAPEL S L
NAUTICA JIMENEZ S L

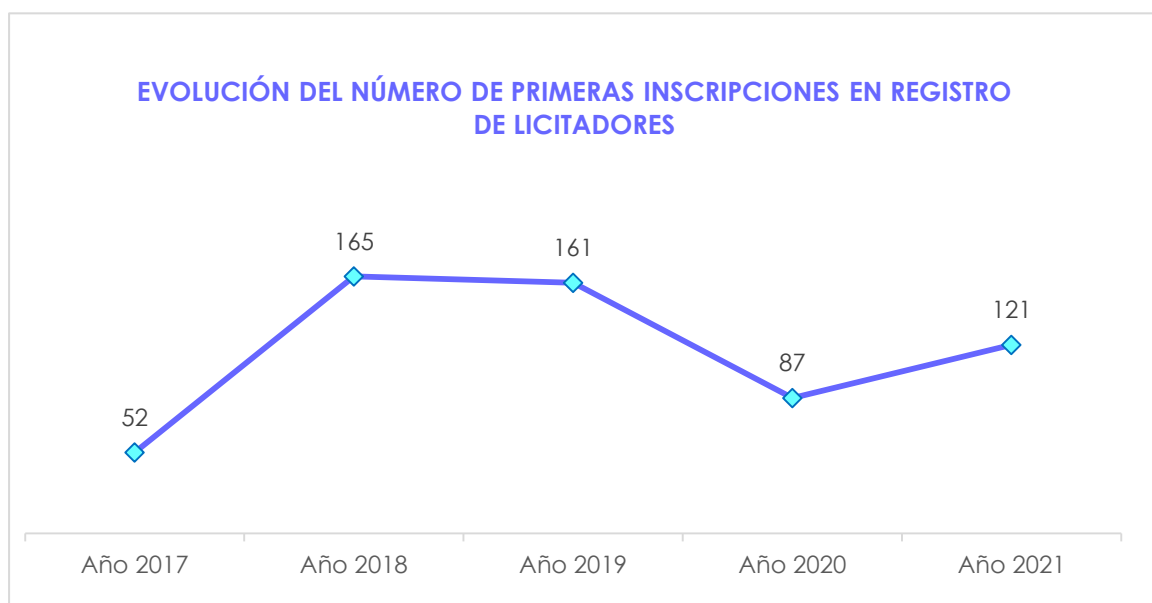
NIEVABUS S L
NORMATEX INGENIERIA CONTRA INCENDIOS S L
NOVO HERMALEV S L
ORTUÑO MARTINEZ, ALEJANDRA MARIA
PANIAGUA RISUEÑO, MIGUEL ANGEL
PEDREÑO GUERAO, CESAR
PROMOTORA MURCIANA DE PUBLICIDAD EN TEXTIL S L
PROYECTO ABRAHAM
PUERTO DEPORTIVO CN AGUILAS S A
QUANTO INGENIERIA S L P
RABADAN MINGUEZ, ANTONIO
RAMAL FERNANDEZ, MIRIAM
RAMON FRANCISCO CANDELA NAVALON
ROBLES MOYA, PEDRO ANTONIO
ROS MORENO, ANDRES VICENTE
ROS MORENO, FRANCISCO JOSE
SANCHEZ CONESA, PEDRO
SERRANO NAVARRO, JOSE MANUEL
SERVICIOS FUNERARIOS LA MERCED S L
SERVICIOS PROFESIONALES MURCIANOS S L
SERVICIOS Y MANTENIMIENTO HERNANPER S L
SIMARRO RABADAN, FRANCISCO
SIMARRO VIDAL, JOSE ANTONIO
SISTEMAS DE FRIO Y AUTOMATISMOS INDUSTRIALES S L
SOLANO ALBADALEJO, ANTONIO MATIAS
SORO ANDREU, JUAN GINÉS
SPRATT ROMERO, OLIVER
STAN, FLORINA
SUMINISTROS AGRICOLAS CLEMENTE S L
SUMINISTROS E INVERSIONES VIZURO S L
SUMTECH HOSPITALARIA S L
TESTERA VIDAL, ROBERTO ANGEL
THADERLAB S COOP
TOMAS LOPEZ, JUAN FRANCISCO
TRANSPORTES Y GRUAS GABRIEL MARTINEZ S L
TRYMAPERDI S L
TURISMOGRAFIA ESTRATEGIA Y FORMACION S L
UNICA 2000 S L
VERIDATA S L
VIGILIA EUROPE S L

5.2. Análisis comparativo de los años 2017-2021 de las empresas inscritas en el Registro de Licitadores.

La evolución del número de nuevas inscripciones en estos años se desglosa de la siguiente forma:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES 2017-2021

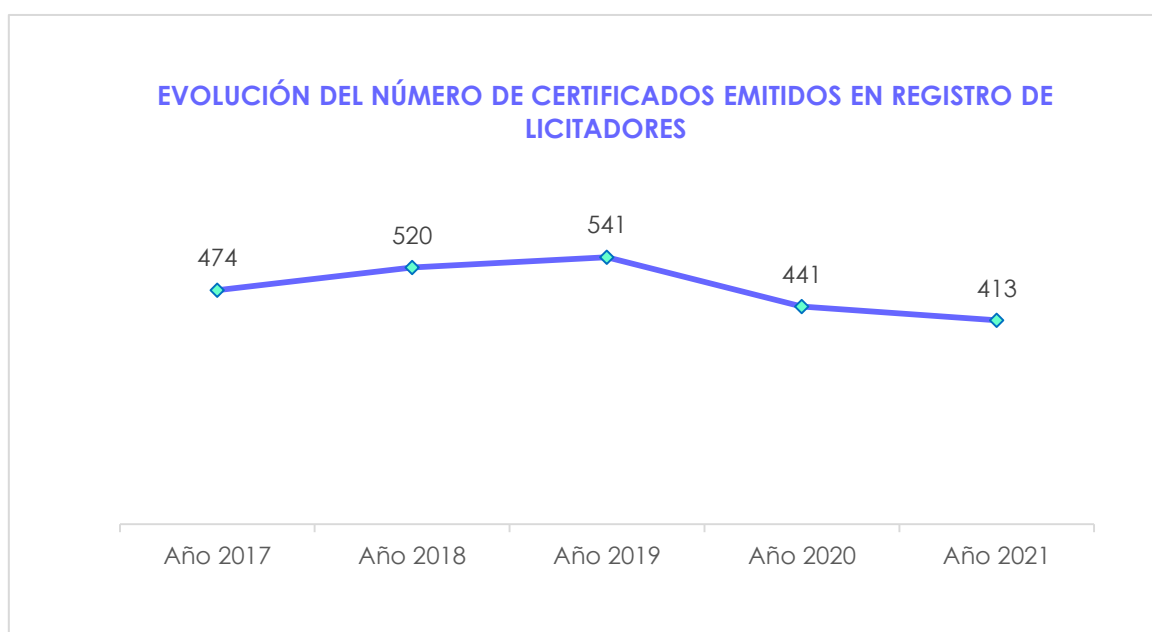
AÑO	NÚMERO DE PRIMERAS INSCRIPCIONES
2017	52
2018	165
2019	161
2020	87
2021	121



La evolución del número de certificados emitidos en estos años es la siguiente:

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CERTIFICADOS EMITIDOS 2017-2021

AÑO	Nº CERTIFICADOS
2017	474
2018	520
2019	541
2020	441
2021	413



6. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

En el año 2012, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se acogió a la opción establecida en el artículo 41 apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que en fecha 27 de noviembre de 2012, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales.

Acabado el plazo de vigencia del anterior, incluidas las prórrogas, en fecha 13 de noviembre de 2020, se suscribió nuevo convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre atribución de competencias de recursos contractuales.

El objeto del mismo, es la atribución por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la tramitación y resolución de los recursos, solicitudes de adopción de medidas provisionales y cuestiones de nulidad de los actos del procedimiento de adjudicación y contratos a que se refieren los artículos 44 y 49, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 119 y 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El ámbito subjetivo del convenio comprende los actos adoptados por:

- Los órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.
- Los entes, organismos y entidades que tengan la consideración de poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se integren en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma o de las corporaciones locales de su ámbito territorial, incluso aunque no tengan la consideración de Administración Pública.
- Las entidades contratantes sometidas al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, integradas en el sector público institucional de la Comunidad Autónoma, o de las Corporaciones Locales de su ámbito territorial.

En cuanto a los gastos derivados de la mencionada asunción de competencias, supone para la Comunidad Autónoma:

- Una cantidad fija anual de 40.000,00 euros por un máximo de 80 recursos.
- Una cantidad adicional de 375,00 euros por recurso resuelto, a partir de un número mínimo de 80 recursos.

La liquidación correspondiente a 2021 y que corresponde a esta Comunidad Autónoma, es de 63.975,00 euros conforme al siguiente desglose:

- Una cantidad fija anual correspondiente a la anualidad completa de 2022 de 40.000,00 euros, que se factura por adelantado (80 recursos).
- Una cantidad correspondiente a la parte variable del 2021, de 30.000,00 euros (80 recursos).

En 2021 se han resuelto 160 recursos en total cuyo análisis se desglosa a continuación.

En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los recursos interpuestos a los distintos entes del Sector Público de esta Comunidad Autónoma.

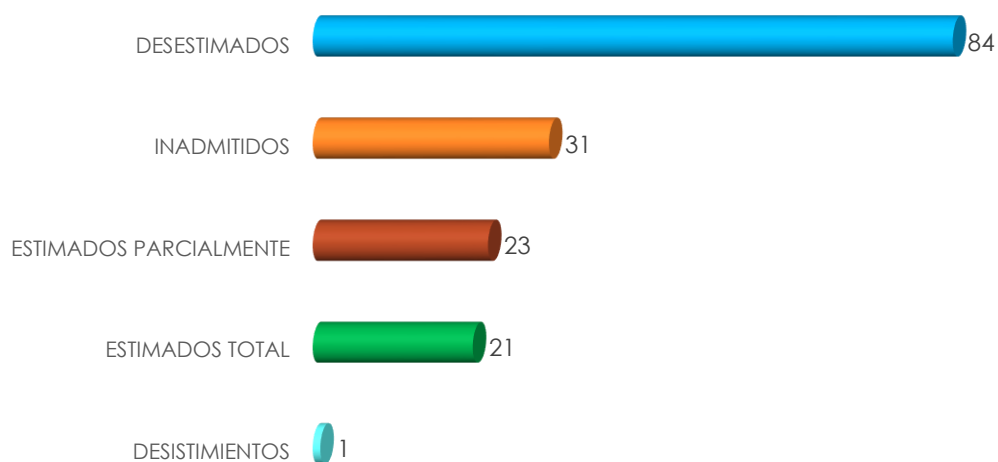
RECURSOS RESUELTOS A LICITACIONES DEL SECTOR PÚBLICO EN 2021

ADMINISTRACIÓN	Nº DE RECURSOS	%
ADMINISTRACIÓN LOCAL	78	48,75
COMUNIDAD AUTÓNOMA	53	33,13
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24	15,00
UNIVERSIDADES	4	2,50
FUNDACIONES	1	0,63
Total	160	100,00



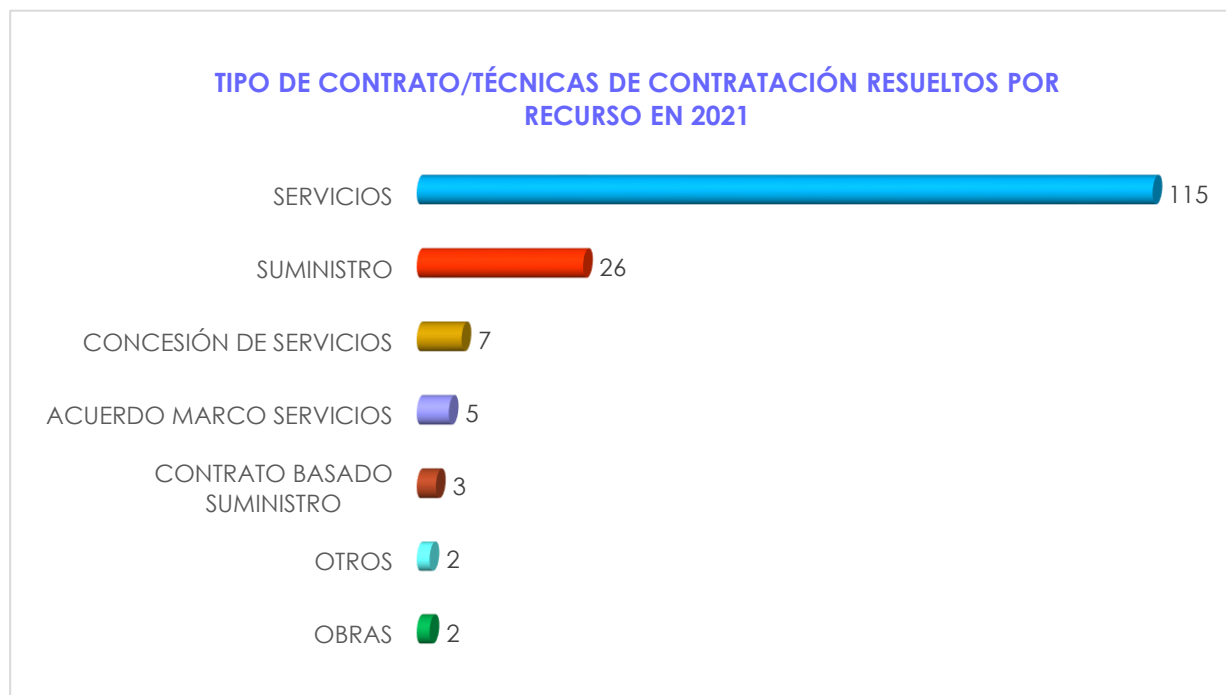
RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2021

RESULTADO DE LOS RECURSOS	NÚMERO	%
DESESTIMADOS	84	52,50
INADMITIDOS	31	19,38
ESTIMADOS PARCIALMENTE	23	14,38
ESTIMADOS TOTAL	21	13,13
DESISTIMIENTOS	1	0,63
Total	160	100,00

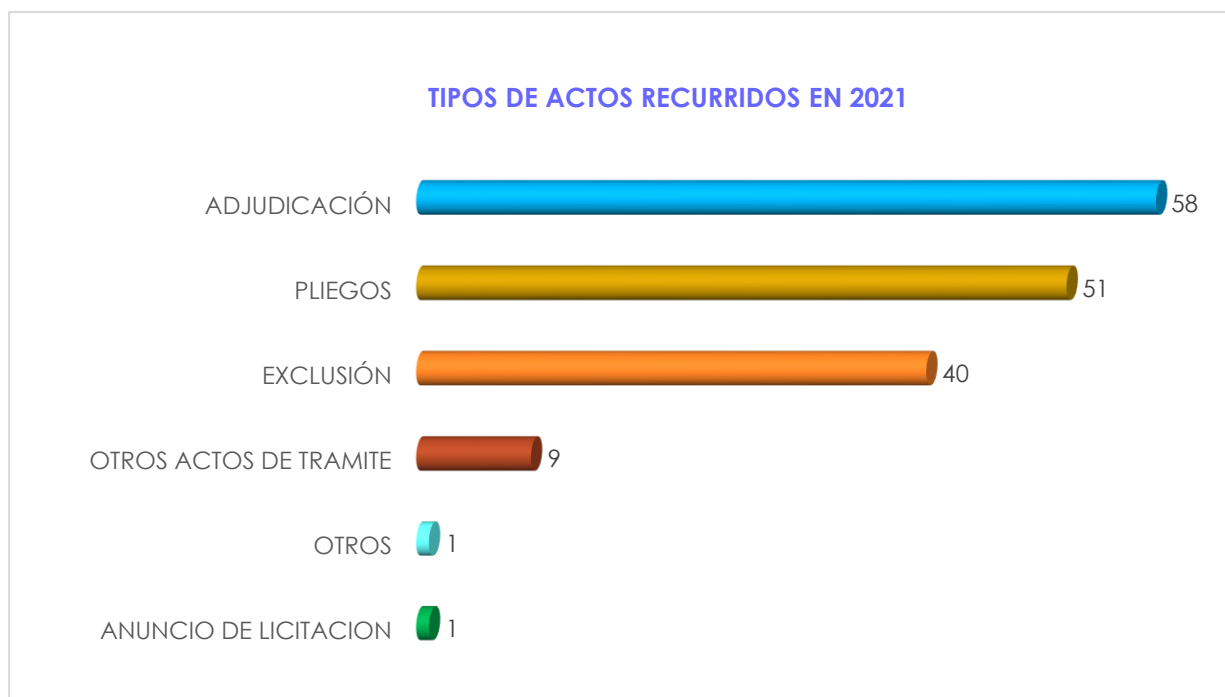
RESULTADO DE LOS RECURSOS RESUELTOS EN 2021

Por tipo de contrato y/o técnica de contratación la distribución es la siguiente:

TIPO DE CONTRATO Y/O TÉCNICA DE CONTRATACIÓN	NÚMERO	%
SERVICIOS	115	71,88
SUMINISTRO	26	16,25
CONCESIÓN DE SERVICIOS	7	4,38
ACUERDO MARCO SERVICIOS	5	3,13
CONTRATO BASADO SUMINISTRO	3	1,88
OBRAS	2	1,25
OTROS	2	1,25
Total	160	100



TIPO DE ACTO RECURRIDO	NÚMERO	%
ADJUDICACIÓN	58	36,25
PLIEGOS	51	31,88
EXCLUSIÓN	40	25,00
OTROS ACTOS DE TRAMITE	9	5,63
ANUNCIO DE LICITACION	1	0,63
OTROS	1	0,63
Total	160	100,00



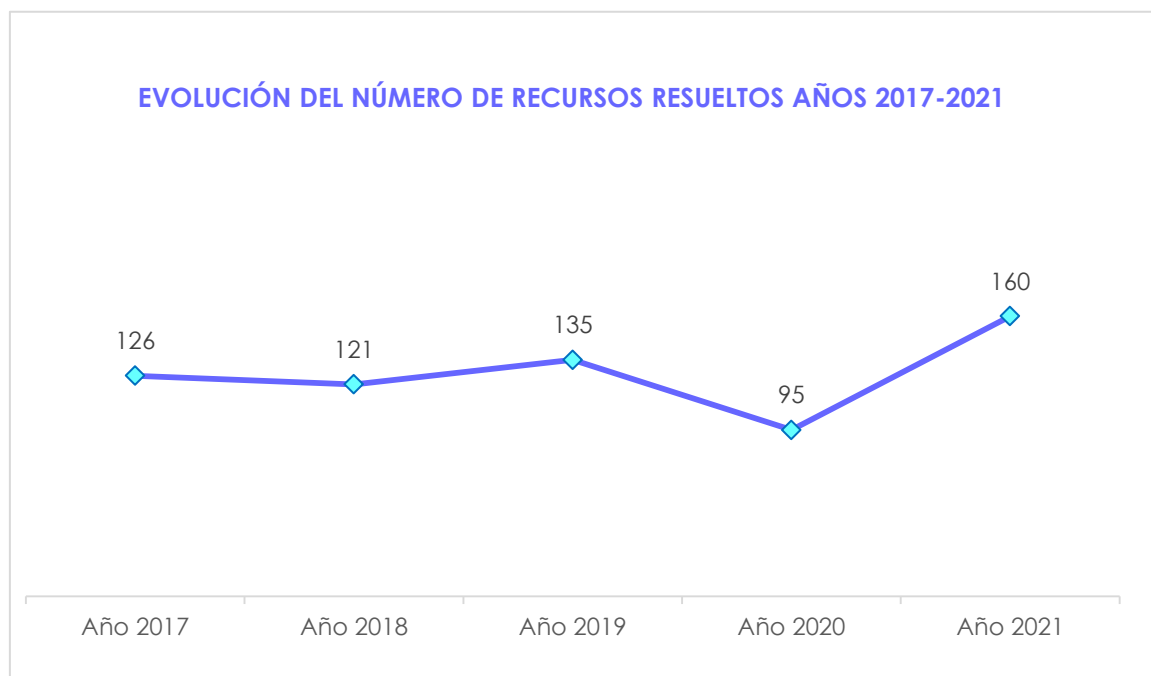
RESULTADO DE LOS RECURSOS POR ENTIDADES

ENTIDAD	número de recursos	desestimados	estimados total	estimados parcial	inadmitidos	desistimientos
AYUNTAMIENTO DE ABARAN	2	2				
AYUNTAMIENTO DE AGUILAS	1					1
AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE ALGUAZAS	1		1			
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA	2		1		1	
AYUNTAMIENTO DE ARCHENA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE BLANCA	2		1		1	
AYUNTAMIENTO DE BULLAS	3	3				
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	12	3		4	5	
AYUNTAMIENTO DE CEHEGIN	1				1	
AYUNTAMIENTO DE CIEZA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO	1		1			
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA	1	1				
AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA	1				1	
AYUNTAMIENTO DE LORCA	2	1		1		
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ	1	1				
AYUNTAMIENTO DE MAZARRON	3	1		2		
AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA	4	4				
AYUNTAMIENTO DE MURCIA	23	14	6	2	1	
AYUNTAMIENTO DE OJÓS	1		1			
AYUNTAMIENTO DE PLIEGO	1	1				
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER	3	2			1	
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR	1	1				
AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA	1		1			
AYUNTAMIENTO DE TORREE PACHECO	5	5				
AYUNTAMIENTO DE TOTANA	2	2				
SERVICIOS COMUNITARIOS DE MOLINA (SERCOMOSA)	1			1		
CONSEJERO DELEGADO DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE LORCA, S.A.	1	1				

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MURCIA, S.A. (EMUASA)	2	1		1		
RESUMEN AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES	81	43	12	11	14	1
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	3	2			1	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	13	4		4	5	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES	1	1				
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	11	5	1	1	4	
CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	2	2				
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	1				1	
CONSEJERÍA DE SALUD	1	1				
CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1				1	
CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA CARM	1			1		
ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)	2		2			
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)	13	6	3	3	1	
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SEF)	1	1				
RESUMEN CARM	50	22	6	9	13	0
GERENCIA DE LA FUNDACIÓN TEATRO ROMANO DE CARTAGENA	1	1				
RESUMEN FUNDACIONES	1	1	0	0	0	0
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	24	16	3	3	2	
RESUMEN SMS	24	16	3	3	2	0
UNIVERSIDAD DE MURCIA	3	2			1	
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	1				1	
RESUMEN UNIVERSIDAD	4	2	0	0	2	0
Total	160	84	21	23	31	1

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS ENTRE 2017-2021

AÑO	NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS
2016	85
2017	126
2018	121
2019	135
2020	95
2021	160



7. RECOMENDACIONES

En este último apartado se trasponen a título enumerativo, una serie de recomendaciones realizadas por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación recogidas en el resumen ejecutivo del informe anual de supervisión de la contratación pública de España de 2021, referidas al procedimiento de contratación y su ejecución, y así, se recomienda prestar especial atención:

1. En la fase de preparación del contrato,

-Se recomienda el cumplimiento de la **publicación** de las programaciones de la actividad contractual y de los informes de conclusiones o resultados respecto a las consultas preliminares de mercado, con especial atención en la publicidad de la programación de la contratación a la definición del objeto y necesidad, elección del procedimiento, división en lotes, estructura de costes y duración estimada de la prestación, entre otros. Esta publicidad de la programación es esencial para el cumplimiento de sus fines.

- Se recomienda así mismo especial atención a la **publicidad de los anuncios de licitación** y el **respeto a los plazos** mínimos establecidos en la LCSP. E igualmente a los plazos indicados en relación a la adjudicación de los contratos y su formalización.

- Respecto a **la redacción de los pliegos que han de regir la contratación** la atención especial a la clasificación y solvencia adecuada al objeto del contrato, determinación de las ofertas anormalmente bajas, las condiciones de admisión, medidas de favorecimiento a las PYME, la insuficiente o inadecuada presupuestación, los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución.

- **Motivar** adecuadamente **la resolución de adjudicación** y los **informes de valoración**, así como la **justificación de las exclusiones** de los licitadores.

2. En la fase de ejecución:

- Se deben establecer **medidas de control del pago a las empresas subcontratadas** en los contratos que correspondan por Ley.

- Hay que reforzar **las justificaciones de las modificaciones contractuales** y su diferenciación clara de otras figuras como la prórroga contractual.

